



Revista de CONTROL FISCAL

CREADA EN 1959

DIRECCIÓN: COMITÉ DE PUBLICACIONES

enero-abril 2006

N° 160
CARACAS
VENEZUELA

Revista de CONTROL FISCAL es una publicación
de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela,
Dirección de Información y Cooperación Técnica,
piso 18, edificio Contraloría General de la República,
avenida Andrés Bello, sector Guaicaipuro, Caracas 1050-Venezuela.
Teléfonos: ++58 (212) 508-3402 y 508-3656 Fax:++58 (212) 571-8402
Correo electrónico: dict@cgr.gov.ve
Depósito Legal pp 197502DF394
ISSN 1315-5970

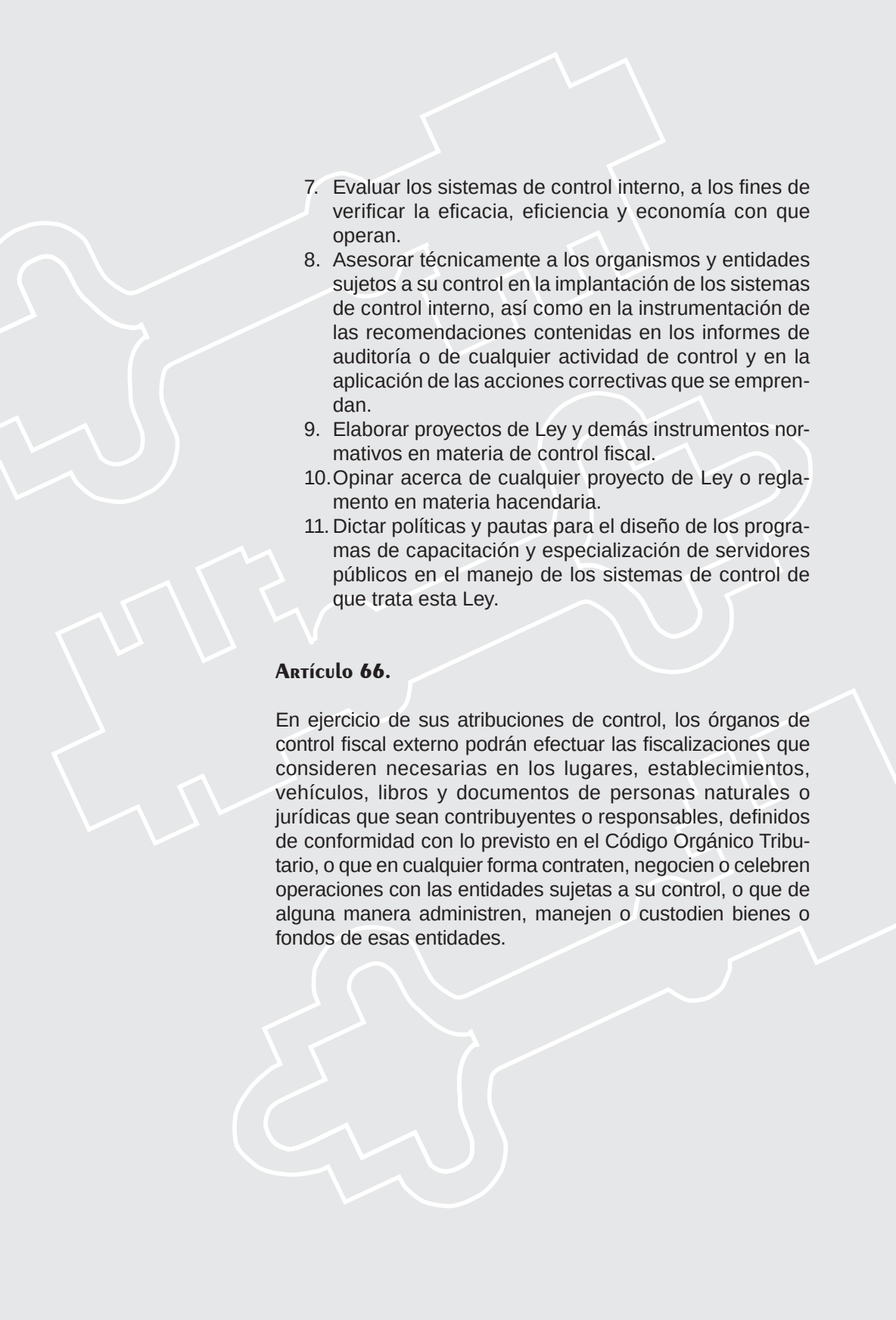
La Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela no se hace solidaria con los conceptos emitidos en los artículos de opinión que se insertan en la presente publicación.

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Artículo 33.

Los órganos del control fiscal referidos en el artículo 26 de esta Ley funcionarán coordinadamente entre sí y bajo la rectoría de la Contraloría General de la República. A tal efecto, a la Contraloría General de la República le corresponderá:

1. Dictar las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones para el ejercicio del control y para la coordinación del control fiscal externo con el interno.
2. Dictar el reglamento para la calificación, selección y contratación de auditores, consultores o profesionales independientes en materia de control, y las normas para la ejecución y presentación de sus resultados.
3. Evaluar el ejercicio y los resultados del control interno y externo.
4. Evaluar los sistemas contables de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley.
5. Fijar los plazos y condiciones para que las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades sujetos a control dicten, de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que conformen su sistema de control interno; y para que los demás niveles directivos y gerenciales de cada cuadro organizativo de los organismos y entidades sujetos a control, implanten el sistema de control interno.
6. Evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los entes sujetos a control, a fin de determinar si se ajustan a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República.

- 
7. Evaluar los sistemas de control interno, a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economía con que operan.
 8. Asesorar técnicamente a los organismos y entidades sujetos a su control en la implantación de los sistemas de control interno, así como en la instrumentación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control y en la aplicación de las acciones correctivas que se emprendan.
 9. Elaborar proyectos de Ley y demás instrumentos normativos en materia de control fiscal.
 10. Opinar acerca de cualquier proyecto de Ley o reglamento en materia hacendaria.
 11. Dictar políticas y pautas para el diseño de los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de control de que trata esta Ley.

Artículo 66.

En ejercicio de sus atribuciones de control, los órganos de control fiscal externo podrán efectuar las fiscalizaciones que consideren necesarias en los lugares, establecimientos, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, definidos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con las entidades sujetas a su control, o que de alguna manera administren, manejen o custodien bienes o fondos de esas entidades.

Revista de **CONTROL FISCAL** **CONTENIDO** 160

PRESENTACIÓN 9



ENFOQUES

LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE 11

**REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE
DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN** 23

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CUESTIONARIO EN
RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL
COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO
DE LA PRIMERA RONDA** 31

**CONTINUACIÓN DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN** 97

**TEMA DE INTERÉS COLECTIVO: HACIA UN MARCO NORMATIVO
PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** 109

**METODOLOGÍA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL PRIMER TEMA
DE INTERÉS COLECTIVO** 151

**HACIA UN MARCO NORMATIVO PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN
EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: PROPUESTAS DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA** 155



SENTENCIAS

**SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA, N° 2573 DE FECHA 11 DE AGOSTO
DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA INADMISIBLE
EL RECURSO DE NULIDAD EJERCIDO CONJUNTAMENTE CON
ACCIÓN DE AMPARO CAUTELAR Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
DE EFECTOS CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR
EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA** 165



NOTAS INSTITUCIONALES

PRIMER ENCUENTRO DE ENLACES DE LA OLACEFS	173
VISITA DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	176
III REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA INTOSAI	179
MISIÓN A LA OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL DE LA INDIA	182
VIII REUNIÓN DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN REGIONAL DE LA OLACEFS	183
NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN	186
LA CONTRALORÍA VENEZOLANA RECIBE AL <i>TASK FORCE</i> (EQUIPO DE TRABAJO) SOBRE AUDITORÍA DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE LA INTOSAI	193
V REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA OLACEFS	196

PRESENTACIÓN

La lucha contra la corrupción ha sido siempre una de las preocupaciones de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), quienes para combatir este flagelo adoptaron en 1996, en Caracas, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), el primer tratado de su clase en el mundo entero.

La referida Convención suscrita por 34 Estados de los 35 que conforman la OEA y ratificada por 33 de ellos, recoge la preocupación de sus países miembros por fomentar la cooperación internacional para combatir la corrupción y sus medidas preventivas incluyen códigos de conducta, sistemas de declaración de patrimonio, sistemas de contratación de bienes y servicios, protección a denunciantes y mecanismos para la participación de la sociedad civil, entre otros.

La gran fortaleza de la CICC es que cuenta con un Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESISIC) de carácter intergubernamental, el cual permite evaluar los avances a los países en cuanto a la implementación de la CICC, dar seguimiento a los compromisos asumidos en ella y facilitar la realización de actividades de cooperación técnica, intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas y armonización de legislaciones de los Estados Parte.

Resulta propicio recordar que el MESISIC, consta de dos órganos, la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos.

En esta entrega, que es la segunda de tres que dedicará la Revista de Control Fiscal a la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y al mecanismo de seguimiento de su implementación, se publican en el segmento Enfoques: una síntesis de la labor realizada por la Conferencia de los Estados Parte, que tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el MESICIC; el Reglamento de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC; la respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al “Cuestionario en relación con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos para ser analizadas en el marco de la primera ronda”; “Continuación de la primera ronda de análisis de la Convención Interamericana Contra la Corrupción” espacio en el que se comentan las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos del MESICIC para la primera ronda de análisis, desde la tercera hasta la sexta reunión, ambas inclusive; y respecto al primer tema de interés colectivo considerado por el Comité de Expertos del MESICIC, sobre los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas, el documento que sobre la temática elaboró la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de la OEA, titulado “Hacia un marco normativo para prevenir la corrupción en la contratación pública”, la metodología para la consideración del primer tema de interés colectivo, y los aportes que sobre la materia elaboró y consignó la República Bolivariana de Venezuela.

La Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 2573 de fecha 11 de agosto de 2005, mediante la cual se declara inadmisibile el recurso de nulidad ejercido conjuntamente con acción de amparo cautelar y solicitud de suspensión de efectos contra el acto administrativo dictado por el Contralor General de la República, y nuestro acostumbrado segmento Notas Institucionales, completan la edición de esta revista.

EL COMITÉ DE PUBLICACIONES



LA CONFERENCIA de los Estados PARTE

Con el fin de establecer un Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, cabe recordar que en la ciudad de Buenos Aires, del 2 al 4 de mayo de 2001, se reunieron las delegaciones de Argentina, Bahamas, Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y Venezuela, Estados Parte en la referida Convención.

Asimismo estuvieron presentes los representantes de los siguientes Estados no Parte para la fecha: Brasil, Guatemala y Haití, y los representantes del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos proveyó las funciones de secretaría de la primera reunión de la Conferencia.

Esta primera reunión de la Conferencia es el resultado de las labores desarrolladas en el ámbito del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica de la OEA, a partir de la Resolución de la Asamblea General 1723 (XXX-0/00). Asimismo, las recomendaciones elaboradas por el Grupo de Expertos en Washington entre los días 21 al 23 del mes de marzo de 2001, a partir de la Resolución del Consejo Permanente de la OEA 783 (1260/01), constituyeron los términos de referencia que fueron considerados en esta Conferencia.

PRIMERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE

En el Salón Padilha Vidal del Edificio de la Secretaría General de la OEA, en Washington, DC, se celebró durante los días 1° y 2 de abril de 2004, la primera reunión de la Conferencia de los Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC), conforme lo establecido en la disposición 5 del citado Documento de Buenos Aires, reunión que también tuvo como antecedente la Declaración de Nuevo León¹, mediante la cual los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a incrementar la cooperación en el marco de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, particularmente a través del fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de este instrumento y, para tal efecto, encomendaron que en esa primera reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC se determinaran medidas concretas para fortalecer el Mecanismo en comento.

En la citada reunión se desarrolló un diálogo de los Jefes de Delegación sobre el fortalecimiento del Mecanismo (MESICIC), interviniendo los Jefes de Delegación de los siguientes

Estados Parte: Colombia, República Dominicana, México, Uruguay, Chile, Argentina, Nicaragua, El Salvador, Perú, Bolivia, Brasil, Venezuela, Estados Unidos de América, Honduras, Canadá y Ecuador. Un resumen de los puntos comunes abordados en el diálogo fue realizado por el Presidente de la Conferencia, el cual fue complementado con contribuciones de algunas delegaciones. Los puntos comunes destacados por los Jefes de Delegación fueron los siguientes:

- Se destacó la importancia del combate contra la corrupción tanto en el ámbito interno de cada uno de los Estados, como a nivel internacional y, en particular, de la cooperación contra este problema en el marco de la OEA teniendo en cuenta que ningún Estado es inmune a la corrupción.
- Se relevó el contenido y alcance de la “Declaración de Nuevo León” en materia de lucha contra la corrupción. Al respecto, se destacó la importancia de que, en cumplimiento de dicha Declaración, la primera reunión determine “medidas concretas” para el fortalecimiento del Mecanismo y que las mismas se implementen a la brevedad posible por las instancias competentes.
- Los Jefes de Delegación también se refirieron a la conveniencia de continuar fortaleciendo la cooperación hemisférica en la lucha contra la

¹ Aprobada en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey, México, el 13 de enero de 2004.

corrupción y subrayaron la importancia de que, de acuerdo con el mandato de la “Declaración de Nuevo León”, la reunión de los Estados Parte de la Convención prevista a realizarse en Managua, Nicaragua, a mediados del año 2004, “considere medidas concretas adicionales para aumentar la transparencia y combatir la corrupción”.

- Se afirmó la necesidad de identificar recursos para el fortalecimiento del Mecanismo tanto a través de contribuciones voluntarias como mediante el Presupuesto Regular de la OEA y se respaldó la solicitud al Presidente del Consejo Permanente y al Secretario General de la OEA para que realicen las gestiones pertinentes ante el BID con el fin de obtener apoyo para el financiamiento del MESICIC.
- Se destacó el carácter permanente que debe tener la Presidencia de la Conferencia de los Estados Parte, de manera que pueda propiciar las consultas permanentes entre los Estados y facilitar el tratamiento de los temas en el ámbito del Mecanismo.
- Se puso de relieve el trabajo del Comité de Expertos del Mecanismo y, en especial, la cooperación que se ha desarrollado en el ámbito del mismo y la transparencia de sus labores.
- Se reconoció la calidad de los informes por país hasta ahora adoptados por el Comité de Expertos y se mencionó la necesidad de que éste

acelere el ritmo en cuanto al número de Estados analizados.

- Se reconoció el trabajo realizado por la Secretaría Técnica y el papel fundamental de ésta para el desarrollo de los trabajos del Comité de Expertos y, al respecto, se destacó la necesidad de fortalecer sus recursos humanos y materiales.
- Se reiteró la importancia de dar una amplia participación a la sociedad civil en el marco del Mecanismo, de acuerdo con el “Documento de Buenos Aires” y los Reglamentos del Comité de Expertos y la Conferencia de los Estados Parte, según corresponda.
- Se destacó la importancia de difundir el trabajo del Mecanismo de Seguimiento.

En este encuentro, el Comité de Expertos del MESICIC presentó su informe a la Conferencia de los Estados Parte, de manos de su Presidenta, la representante de Bolivia, Guadalupe Cajías; y la Conferencia de los Estados Parte consideró y aprobó su Reglamento que publicamos en este segmento.

Cabe destacar que Brasil fue elegido como Presidente de la Conferencia de los Estados Parte, a través de su Representante Permanente ante la OEA, Embajador Valter Pecly Moreira, y Nicaragua como Vicepresidente de la Conferencia, a través de su Representante Permanente ante la OEA, Embajadora Carmen Marina Gutiérrez.

Como conclusión de esta reunión, todas las delegaciones coincidieron en que esta Conferencia de los Estados Parte del MESICIC debe consolidarse como el foro político privilegiado para abordar los temas de cooperación hemisférica contra la corrupción.

A continuación se insertan las medidas concretas para fortalecer el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC) aprobadas por la Conferencia en esta su primera reunión.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE MEDIDAS CONCRETAS PARA FORTALECER EL MESICIC

Nosotros, los Estados Parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción miembros del Mecanismo de Seguimiento de su Implementación (MESICIC), reunidos en el marco de nuestra Primera Conferencia, de conformidad con lo previsto en la disposición 5 del *Documento de Buenos Aires*, en la sede de la OEA, durante los días 1 y 2 de abril de 2004, y teniendo en cuenta:

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción tiene como propósitos promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte;

Que, en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron apoyar “en el menor plazo posible y tomando en consideración la recomendación de la OEA, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, por los Estados Parte de dicho instrumento”;

Que, en cumplimiento del mandato antes citado de la Tercera Cumbre de las Américas, los Estados Parte aprobaron el *Documento de Buenos Aires*, el 4 de mayo de 2001, el cual establece los propósitos, principios y disposiciones básicas sobre la organización y el funcionamiento del MESICIC, y lo refrendaron mediante la declaración suscrita el 4 de junio de 2001, con ocasión del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en San José, Costa Rica;

Que la Asamblea General de la OEA, mediante las Resoluciones 1784 (XXXI-O/01), 1785 (XXXI-O/01), 1870 (XXXII-O/02) y 1943 (XXXII-O/02), ha reconocido la importancia del MESICIC y los avances logrados por el Comité de Expertos del mismo;

Que el *Documento de Buenos Aires* dispone que las funciones de secretaría del Mecanismo serán ejercidas por la Secretaría General de la OEA; que la Asamblea General de la

Organización, mediante las resoluciones AG/RES. 1784 (XXXI-O/01); AG/RES. 1870 (XXXII-O/02) y AG/RES. 1943 (XXXIII-O/03), ha solicitado a la Secretaría General de la OEA que cumpla tales funciones, de acuerdo con los recursos que se asignen en el programa-presupuesto y otros recursos; y que, en cumplimiento de estos mandatos, el Secretario General de la OEA ha realizado los arreglos administrativos pertinentes;

Que, en la “Declaración sobre Seguridad en las Américas”, aprobada en la Ciudad de México el 28 de octubre de 2003, los Estados del Hemisferio expresaron: “reafirmamos nuestro compromiso en la lucha contra la corrupción, pasiva y activa, que constituye una amenaza a la seguridad de nuestros Estados” y “nos comprometemos a fortalecer el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno, mediante la “Declaración de Nuevo León”, aprobada en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey, México, el 13 de enero de 2004, se comprometieron a incrementar “la cooperación en el marco de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, particularmente a través del fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de este instrumento” y, al respecto, encomendaron que esta Conferencia de los Estados

Parte del Mecanismo se ocupe de determinar “medidas concretas para fortalecer ese mecanismo”;

Que el Comité de Expertos del MESICIC ha venido desarrollando labores, desde el comienzo de sus funciones en enero de 2002, las cuales merecen reconocimiento, y a las que se refiere el informe que nos ha presentado (Documento SG/MESICIC/doc. 95/04 rev.3), el cual, en sus términos, “es un resumen apretado de las actividades realizadas. Al mismo tiempo, es una muestra de que las Américas quieren controlar y derrotar la corrupción. Necesitamos fortalecer los recursos económicos y financieros, los recursos humanos y difundir más y mejor nuestro trabajo; para ello esperamos que la Secretaría Técnica cuente con suficientes medios para cumplir plenamente su trabajo. Ello ayudará a que en cada nación se avance y se responda la demanda ciudadana y de la opinión pública de luchar contra la corrupción”; y



Que, asimismo, el Comité de Expertos del MESICIC, en su informe, nos ha hecho llegar recomendaciones para facilitar el cumplimiento del mandato contenido en la “Declaración de Nuevo León”,

Acordamos lo siguiente:

I. FORTALECIMIENTO Y MISIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MECANISMO

1. Recomendar que la Asamblea General de la OEA adopte las decisiones que sean más apropiadas para:

- a) Que el Secretario General de la OEA, conforme al artículo 113 de la Carta, realice los arreglos necesarios para que la Secretaría Técnica que ha venido apoyando al MESICIC, financiada con cargo al Fondo Regular, tenga como misión primordial la prestación permanente de servicios a este Mecanismo, dentro de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Dichas medidas deberían ser adoptadas en el marco de discusiones en la OEA sobre la redistribución de funciones que asegure que los distintos servicios de apoyo que presta la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica puedan seguir brindándose en forma eficiente e ininterrumpida.

- b) Dotar a la Secretaría Técnica de los recursos humanos y materiales adicionales para su fortalecimiento financiados por el Fondo Regular de la Organización.

2. Recomendar que, mientras se adoptan las medidas a que se refiere el párrafo anterior, se continúen financiando con las contribuciones voluntarias los recursos humanos y materiales adicionales necesarios para asegurar que la Secretaría Técnica pueda seguir prestando los servicios que requiere el Mecanismo.

II. FINANCIAMIENTO DEL MECANISMO

3. Recomendar que los Estados Parte que han contribuido al financiamiento de las actividades del Mecanismo, consideren continuar haciéndolo y que los que no lo han hecho, consideren realizar contribuciones para dicho efecto, con el fin de que el Mecanismo pueda seguir desarrollando sus labores de manera eficiente y óptima.
4. Recomendar que, de acuerdo con la disposición 9 del “*Documento de Buenos Aires*”, se identifiquen fuentes de financiamiento interno de la OEA, tales como el Fondo Regular, y fuentes de financiamiento externo tales como instituciones financieras internacionales y regionales y organismos nacionales de carácter oficial y otras para financiar las cinco

áreas necesarias para el adecuado funcionamiento del Mecanismo y la efectividad de sus recomendaciones, a saber: la Secretaría Técnica; los costos operativos del proceso de análisis y las reuniones del Comité de Expertos y la Conferencia de los Estados Parte; la participación de los expertos gubernamentales en las reuniones del Comité; la implementación, en los respectivos Estados Parte, de las recomendaciones que les formule el Comité; y la consideración de los temas de interés colectivo por el Comité y la cooperación técnica en relación con los mismos.

En este contexto, se solicita al Presidente del Consejo Permanente y al Secretario General de la OEA que realicen las gestiones pertinentes ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para obtener apoyo para el financiamiento del MESICIC.

Estas fuentes de financiamiento externo, en ninguna circunstancia, podrán infringir la independencia del Comité de Expertos.

III. FRECUENCIA DE REUNIONES DEL COMITÉ Y DE INFORMES POR PAÍS Y OTRAS MEDIDAS

5. Solicitar al Comité que, teniendo en cuenta las decisiones que tome la Asamblea General y los recursos disponibles, adopte las medidas que sean necesarias para que

se acelere el proceso de análisis en el marco de la primera ronda, ya sea mediante el aumento del número de reuniones anuales de dos a tres, o a través del incremento del número de informes que se consideren en cada reunión, asegurando que sean analizados al menos doce países al año. Las medidas que se adopten deben tener en cuenta que se mantenga la calidad de los proyectos de informes por país.

6. Recomendar que, de ser ello posible, las reuniones de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC se realicen en forma sucesiva con las del Comité de Expertos, a fin de permitir un mejor intercambio entre la instancia técnica y política del Mecanismo.
7. Exhortar al Comité para que complete la primera revisión de todas las disposiciones aplicables de la Convención para todos los Estados Parte en el plazo más breve posible y que procure presentar una previsión de plazos a la próxima reunión de la Conferencia de los Estados Parte.
8. Solicitar al Comité de Expertos que, teniendo en cuenta los recursos disponibles, considere la posibilidad de incluir en su reglamento las disposiciones para la realización de visitas in situ a todos los países con el objeto de recabar información dentro del proceso de análisis. Las visitas in situ deberán estar plenamente justificadas y se realizarán

de común acuerdo con el Estado analizado.

IV. Apoyo a miembros del Comité

9. Recomendar a los Estados Parte tomar las medidas necesarias para asegurar la participación de los expertos nacionales en las reuniones de los subgrupos de análisis preliminar y de las plenarias del Comité y que la participación de los mismos sea permanente y continua.
10. Recomendar a la Secretaría General de la OEA que continúe administrando el fondo de solidaridad, financiado con contribuciones voluntarias, que cuente con recursos suficientes para apoyar la participación en las reuniones del Comité de los expertos de aquellos Estados Parte que así lo requieran.
11. Promover la capacitación, en los casos necesarios, de los expertos de los Estados Parte.

V. Servicios de traducción y apoyo tecnológico

12. Solicitar a la Secretaría General de la OEA que tome las medidas necesarias para mejorar la calidad y oportunidad en la traducción de las diferentes versiones de los documentos que considere el Comité y, en particular, de los proyectos de informes por país.
13. Solicitar a la Secretaría General de la OEA que tome las medidas ne-

cesarias para aumentar el número de computadores con acceso a "Internet" para uso de los expertos durante las reuniones del Comité.

14. Sugerir que, en la medida de lo posible, los subgrupos de análisis preliminar del Comité utilicen, entre otros medios, las video-conferencias para apoyar y avanzar en sus trabajos.

VI. Implementación de las recomendaciones del Comité

15. Promover que los informes del Comité se distribuyan rápida y eficientemente a los órganos que, conforme a su orden legal interno, tienen responsabilidad en la implementación de las recomendaciones.
16. De acuerdo con los principios fundamentales de su sistema jurídico, procurar establecer las medidas internas adecuadas para realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones.
17. Recomendar que el Comité promueva el intercambio de información sobre las experiencias de los Estados Parte en la implementación de las recomendaciones del Comité.

VII. Informes sobre la implementación de las recomendaciones

18. Solicitar al Comité que, de conformidad con su *Reglamento*, adopte las medidas que sean pertinentes con el fin de que, en el marco de sus

reuniones, facilite la presentación de la información que los Estados Parte deseen suministrar sobre la implementación de las recomendaciones que el mismo les haya formulado.

VIII. PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL

19. Reiterar nuestro respaldo a la contribución de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades del Comité, de conformidad con lo dispuesto en su *Reglamento*.
20. Recomendar que el Comité estudie la conveniencia de incluir en su Reglamento procedimientos para recibir comentarios de las organizaciones de la sociedad civil con respecto a la implementación de las recomendaciones del Comité.
21. Recomendar a los Estados Partes que, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, provean oportunidades para que las organizaciones de la sociedad civil les puedan transmitir sus opiniones y sugerencias acerca de la implementación de las recomendaciones del Comité a cada uno de ellos.

IX. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO Y DIFUSIÓN DE ÉSTAS Y DE LOS INFORMES POR PAÍS

22. Exhortar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan, a la brevedad posible, el cuestionario adoptado en el marco de la primera ronda de análisis y solicitar al Comité que realice el seguimiento apropiado de esta decisión.
23. Exhortar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que autoricen a la Secretaría Técnica la publicación, en la página en "Internet" del Mecanismo, de las respuestas al cuestionario adoptado en el marco de la primera ronda de análisis y las actualizaciones a las mismas, así como los informes finales del Comité en relación con sus respectivos Estados.
24. Exhortar a que cada Estado Parte difunda, entre la sociedad civil y los medios de comunicación, el trabajo del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y, en particular, según se considere apropiado, los informes finales que adopte el Comité.



X. Cooperación

25. Solicitar que, en el marco del Comité, se fortalezca el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas, y la armonización de las legislaciones y la asistencia y cooperación técnica mutua entre los Estados Parte, con el fin de promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en su artículo II.
26. Solicitar que el Comité continúe dando consideración apropiada a los temas de interés colectivo a que se refiere el artículo 36, b) de su *Reglamento* y que, en relación con el primer tema que seleccionó en este campo, relacionado con el marco normativo para prevenir la corrupción en la contratación pública, siga desarrollando la metodología adoptada para su tratamiento.
27. Solicitar que, cuando sea apropiado, los especialistas de los Estados Partes en los temas de interés colectivo participen en las reuniones del Comité.
28. Solicitar que, en el marco del Comité, se continúe promoviendo el intercambio de información sobre los programas o proyectos de cooperación técnica en relación con los temas a que se refiere la Convención.
29. Solicitar a la Secretaría Técnica que continúe promoviendo la cooperación y el intercambio de información entre el Comité de Expertos y otros mecanismos de evaluación o seguimiento de instrumentos o compromisos internacionales y, en particular, con el MEM (CICAD-OEA) y con las Naciones Unidas, tomando en consideración las nuevas formas de cooperación establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el GRECO (Consejo de Europa) y la OCDE. En la medida de lo posible, el Comité y/o la Secretaría Técnica procurarán asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo de esta última sobre Corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales (GTC), sin afectar el proceso de evaluaciones y dentro de los recursos existentes.
30. Recomendar al Comité de Expertos que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 incisos b) y c) de su Reglamento, establezca la coordinación necesaria que permita obtener la asesoría técnica que es-time necesaria, de organizaciones y entidades intergubernamentales con experiencia sobre el tema que se encuentre bajo el análisis del Comité o de la disposición particular de la Convención que se esté analizando*.

* Varias delegaciones consideraron que la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) podría ser una de esas organizaciones.



XI. FUTURAS RONDAS

31. Recomendar al Comité de Expertos que en el marco de lo establecido en el *Documento de Buenos Aires* y el artículo 18 de su Reglamento, considere la conveniencia de organizar la próxima ronda seleccionando un número de disposiciones de la Convención que permita, de ser posible, el análisis simultáneo de todos los países. Recomendar al Comité que informe oportunamente sobre la materia a la Presidencia de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

XII. INFORMES

32. Solicitar al Comité que informe a la Presidencia de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC sobre las medidas adoptadas y los avances alcanzados en la implementación de las presentes conclusiones y recomendaciones. Solicitar a la Presidencia de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC que presente un informe a la próxima reunión de la Conferencia, con base en el seguimiento e informaciones periódicas del Comité de Expertos y de la Secretaría

Técnica, según corresponda, sobre las medidas adoptadas y los avances alcanzados en la implementación de las presentes conclusiones y recomendaciones.

FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC) está constituido como un mecanismo de carácter intergubernamental que consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos.

La Conferencia de los Estados Parte tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el Mecanismo y el Comité de Expertos es el órgano responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención y de facilitar las actividades de cooperación técnica en el marco de este Mecanismo.

La Conferencia de los Estados Parte del MESICIC es el órgano principal del Mecanismo encargado de elaborar los lineamientos u orientaciones generales del mismo en el marco de los propósitos y principios fundamentales contenidos en los párrafos 1 y 2 del Documento de Buenos Aires y está integrada, a la fecha de corte de esta revista, por representantes de los 28 Estados Parte de la Convención que son parte del Mecanismo:

ESTADOS MIEMBROS



Argentina



Guyana



Bahamas



Honduras



Belize



Jamaica



Bolivia



México



Brasil



Nicaragua



Canadá



Panamá



Chile



Paraguay



Colombia



Perú



Costa Rica



República Dominicana



Ecuador



San Vicente y las Grenadinas



El Salvador



Suriname



Estados
Unidos



Trinidad y Tobago



Grenada



Uruguay



Guatemala



Venezuela

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Alcances del Reglamento

El presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento de la Conferencia de los Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que en adelante se llamarán, respectivamente, la “Conferencia”, el “Mecanismo” y la “Convención”.

La Conferencia cumplirá sus funciones en el marco de los propósitos, principios fundamentales, características y demás disposiciones establecidas en el “Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción” que en adelante se llamará “Documento de Buenos Aires” y, en lo pertinente, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

CAPÍTULO II

NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA

Artículo 2. Naturaleza

La Conferencia es el órgano principal del Mecanismo encargado de elaborar los lineamientos u orientaciones generales del mismo en el marco de los propósitos y principios fundamentales contenidos en los párrafos 1 y 2 del Documento de Buenos Aires. Tendrá la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el Mecanismo y de adoptar las decisiones o procedimientos que estime conducentes para la consecución de sus objetivos.

Artículo 3. Composición

La Conferencia estará integrada por los Estados Parte de la Convención que sean miembros del Mecanismo. Cada Estado Parte del Mecanismo designará un jefe de delegación y los delegados que considere necesarios.

Artículo 4. Funciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, la Conferencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar las decisiones que considere necesarias para instrumentar el Mecanismo de Seguimiento, con el objeto de que se cumplan los propósitos y se observen los principios fundamentales y las características establecidas en el Documento de Buenos Aires.
- b. Examinar el funcionamiento del Mecanismo, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Expertos, e introducir las modificaciones que estime convenientes, de acuerdo con lo previsto en la disposición 10 del Documento de Buenos Aires.
- c. Orientar al Comité de Expertos en la adopción y el desarrollo de medidas que le faciliten el cumplimiento de sus labores de análisis técnico de la implementación de la Convención.

- d. Impartir al Comité de Expertos los lineamientos que éste le solicite, que fueren necesarios para facilitar el desempeño de sus tareas en el orden técnico.
- e. Efectuar el seguimiento de las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos en cumplimiento de sus funciones, y formularle las recomendaciones que considere pertinentes para optimizar sus labores. Para esto, la Conferencia tendrá en cuenta, entre otras cosas, los informes que dicho Comité le presente en virtud de lo previsto en el Reglamento del mismo.
- f. Considerar los aspectos necesarios para asegurar el financiamiento del Mecanismo, teniendo en cuenta los informes de la Secretaría, y proponer criterios a los Estados Miembros, relacionados con contribuciones de conformidad con lo previsto en la disposición 9 del Documento de Buenos Aires.
- g. Disponer lo necesario para establecer o fortalecer relaciones de cooperación con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales comprometidos en la lucha contra la corrupción.
- h. Considerar las propuestas que fueren promovidas por los Estados Parte en materia de seguimiento del Mecanismo, con miras a que su contenido sea considerado por la Asamblea General de la OEA, en el marco de los propósitos y principios contenidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- i. Cumplir las demás funciones y mandatos que le sean encomendados en el marco de los propósitos y principios contenidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Artículo 5. Presidente y Vicepresidente

La Conferencia tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente se elegirán al comienzo de cada reunión conforme al artículo 15.

El Estado Parte elegido como Presidente de la Conferencia ejercerá la Presidencia hasta la siguiente reunión.

En caso de ausencia del Presidente el Vicepresidente ocupará su lugar.

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Funciones del Presidente

El Estado Parte que presida la Conferencia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Convocar las reuniones de la Conferencia, y elaborar y proponer, en colaboración con el Estado sede si lo hubiere, los proyectos de calendario y agenda.
- b. Abrir y clausurar las sesiones y dirigir los debates.
- c. Someter a la consideración y aprobación de la Conferencia el proyecto de agenda de la reunión.
- d. Someter a la consideración y aprobación de la Conferencia la inclusión en la agenda de toda iniciativa o documento que proponga cualquier Estado Parte del Mecanismo.
- e. Decidir las cuestiones de orden que se susciten durante las deliberaciones.
- f. Someter a consideración los puntos en debate que requieran decisión y anunciar los resultados.
- g. Dar seguimiento a las decisiones de la Conferencia e informar a los Estados Parte cuando corresponda.
- h. Las demás que le confiera este Reglamento y la Conferencia.

Artículo 7. Secretaría

La Secretaría de la Conferencia será ejercida por la Secretaría General de la OEA.

Todo lo referente con su personal técnico y administrativo, así como con su organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Carta de la OEA, las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA aprobadas por su Asamblea General y las decisiones que, en desarrollo de las mismas, adopte el Secretario General.

Artículo 8. Fecha de las reuniones

En cada reunión de la Conferencia se decidirá la fecha en que habrá de celebrarse la siguiente. Si esto no fuere posible, la fecha se acordará en el marco de las reuniones preparatorias a que se refiere el artículo 10.

Artículo 9. Sede de las reuniones

Las reuniones de la Conferencia se realizarán en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede.

Los Estados Parte que deseen hacer ofrecimientos de sede para una reunión deberán comunicarlo por escrito al Secretario General de la OEA, quien informará al respecto a todos los Estados Parte a través de sus Misiones Permanentes ante la Organización.

En caso de que hubiere ofrecimientos de sede, la decisión se adoptará en la reunión inmediatamente anterior o en las reuniones preparatorias a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 10. Reuniones Preparatorias

El Estado Parte que ejerza la Presidencia de la Conferencia convocará a los Estados Parte miembros del Mecanismo a reuniones preparatorias de las reuniones de la Conferencia, con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de éstas.

En caso de que no se hubiere decidido al respecto en la reunión inmediatamente anterior, en las reuniones preparatorias se acordará la sede, la fecha y el proyecto de calendario y agenda de la reunión de la Conferencia de conformidad con lo previsto en los dos artículos anteriores. En esta situación, la convocatoria podrá ser solicitada por cualesquiera de los Estados Parte. Para la adopción de las decisiones en las reuniones preparatorias en relación con éstos y otros asuntos previstos en el presente Reglamento, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Artículo 11. Acreditación de las Delegaciones

La acreditación de las delegaciones que designen los Estados para que los representen en las reuniones de la Conferencia se hará por medio de comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 12. Presentación de Proyectos y Propuestas

Los proyectos y las propuestas que se presenten por los Estados Partes para ser considerados en las reuniones de la Conferencia deberán hacerse llegar por escrito a la Secretaría, por lo menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha de la respectiva reunión.

La Conferencia, sin embargo, podrá excepcionalmente autorizar la discusión de proyectos o propuestas que no hayan sido presentados por escrito dentro de ese plazo.

Artículo 13. Orden de Precedencia

El orden de precedencia de las delegaciones se establecerá mediante sorteo en la reunión preparatoria correspondiente. Para estos efectos, se seguirá el orden alfabético español de los Estados Parte.

Artículo 14. Quórum

El quórum para sesionar o para convocar una reunión de la Conferencia se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma.

Artículo 15. Adopción de decisiones

En las deliberaciones de la Conferencia cada delegación tendrá derecho a un voto. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios y para modificar el reglamento, se necesitará la aprobación de los dos tercios de los Estados Parte.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones precedentes, la Conferencia también podrá tomar decisiones por consenso. Cuando una decisión referida a materias que exijan una mayoría calificada fuera adoptada por consenso, el número de delegados presentes deberá ser igual o superior al número de votos que hubieran sido necesarios en caso de que dicha decisión hubiera sido adoptada por votación.

Artículo 16. Participación de otros Estados

En las reuniones preparatorias a que se refiere el artículo 10 se podrá acordar invitar a la respectiva reunión de la Conferencia a los Estados que no son parte del Mecanismo a participar en calidad de observadores si así lo solicitaren.

Artículo 17. Participación de organismos o mecanismos internacionales

En las reuniones preparatorias a que se refiere el artículo 10 se podrá acordar invitar a la respectiva reunión de la Conferencia o aceptar la solicitud formulada para concurrir a ella, en calidad de observadores, de representantes de organismos o mecanismos internacionales que tengan relación con los asuntos de que el mecanismo se ocupa.

Las solicitudes de participación de organismos o mecanismos internacionales, deberán ser presentadas mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Conferencia con antelación no menor de treinta días a la fecha de la reunión.

Artículo 18. Participación de organizaciones de la sociedad civil

En las reuniones preparatorias a que se refiere el artículo 10 se podrá acordar invitar a la respectiva reunión de la Conferencia o aceptar la solicitud formulada para concurrir a ella, en calidad de observadores, de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con asuntos de que el mecanismo se ocupa, debidamente registradas de acuerdo con las “Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la Organización” (CP/RES. 759 (1217/99) y las “Estrategias para Implementar y Fortalecer la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA”.

Las solicitudes de participación de organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Conferencia con antelación no menor de treinta días a la fecha de la reunión.

Artículo 19. Idiomas

La Conferencia funcionará con los idiomas oficiales de la OEA.

Artículo 20. Actas

De cada reunión, la Secretaría levantará un acta que contendrá un resumen de los temas tratados y de las decisiones que en cada una de ellas se hubieren adoptado. Este documento deberá ser aprobado por la Conferencia al final de cada reunión.

La Secretaría llevará el archivo de las actas de la Conferencia.

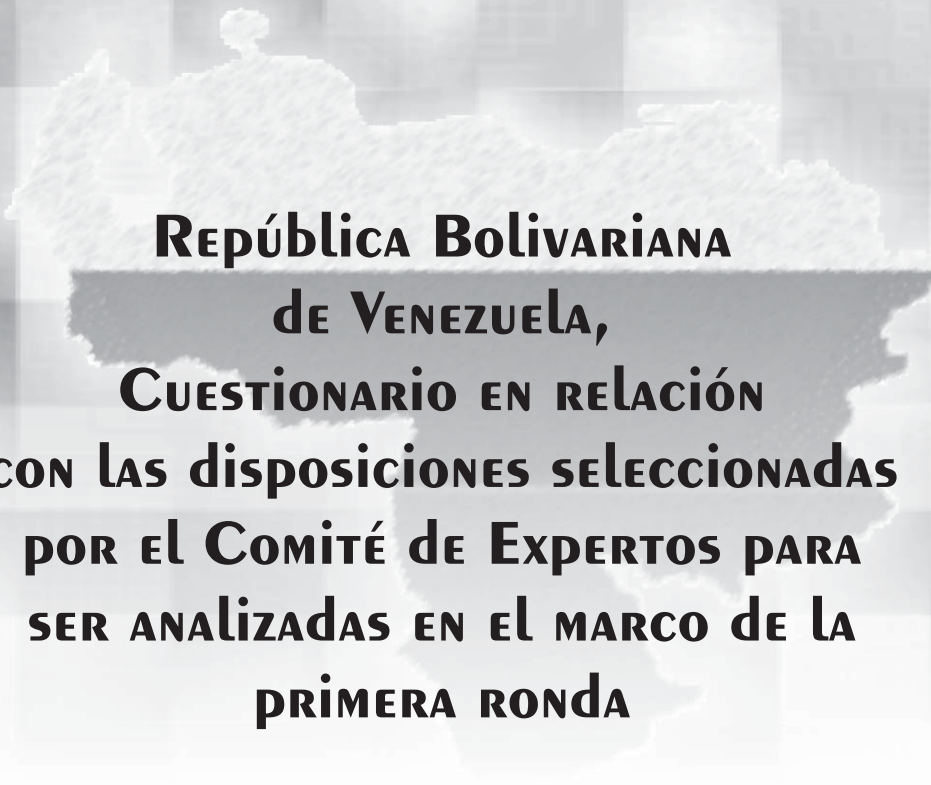
CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Adopción y Modificación

El Reglamento será adoptado por la Conferencia. Su adopción y las modificaciones al mismo estarán sujetas a lo estipulado en su artículo 15. La decisión referente a una modificación deberá adoptarse durante una reunión de la Conferencia. Los proyectos de enmienda deberán ser propuestos y circulados entre los Estados Parte del Mecanismo con, al menos un mes de anticipación a la reunión en la que se solicita la consideración por el Estado proponente.

Artículo 22. Vigencia

El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su adopción por la Conferencia.



República Bolivariana de VENEZUELA, CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO-INSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000, instrumento legal supremo y fundamento del ordenamiento jurídico interno, la República Bolivariana de Venezuela es y será un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, de gobierno democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables. Asimismo, la Carta Magna declara que Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos que ella consagra, y que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directa-

mente en la forma prevista en ella y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Desde el punto de vista de la organización política de la República, el territorio se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales (islas) y el de los territorios federales, siendo que el territorio se organiza en Municipios. Desde el punto de vista espacial y vertical, el Poder Público se distribuye de la siguiente manera:

- A. Poder Público Nacional
- B. Poder Público Estatal
- C. Poder Público Municipal

Los órganos que conforman el Poder Público tienen atribuidas sus competencias de manera exclusiva, las cuales se

ejercerán con fundamento en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, según lo establecido en el artículo 141 de la Carta Fundamental, conforme a la siguiente distribución:

A. El Poder Público Nacional, cuyo ámbito de ejercicio es todo el territorio de la República y se regula conforme al principio de la separación orgánica de poderes, se divide en cinco ramas: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y el Sistema de Justicia, Poder Ciudadano y Poder Electoral.

A.1. El Poder Legislativo Nacional está a cargo de la Asamblea Nacional, órgano parlamentario de forma unicameral, integrado por diputados elegidos en cada una de las 24 entidades federales, por votación universal, directa, personalizada y secreta, con representación proporcional según una base poblacional del 1,1 por ciento de la población total del país. Además, cada entidad federal elige tres diputados, igualmente los pueblos indígenas también eligen tres. Cada diputado tiene su suplente escogido en el mismo proceso, duran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo.

A.2. El Poder Ejecutivo Nacional se conforma por el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecu-

tivo –designado por el Presidente–, los Ministros, el Consejo de Ministros, la Procuraduría General de la República y el Consejo de Estado. El Presidente es designado por votación universal, directa y secreta por un período de seis años, con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez, proclamándose al candidato que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos. Reúne la doble condición de Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional.

A.3. El Poder Judicial y el Sistema de Justicia de carácter nacional e independiente, es el encargado de administrar justicia y conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. En ejercicio de esta potestad los órganos del Poder Judicial no podrán en ningún caso negar la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos; ni declarar la prescripción de las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, y de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra, y contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión

judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes.

El procedimiento referente a los delitos mencionados será público, oral y breve, respetándose el debido proceso, estando facultada la autoridad judicial competente para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpuestas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El Poder Judicial y el Sistema de Justicia está compuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás Tribunales que determine la Ley, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la Ley y los abogados autorizados para el ejercicio, entre otros. Los magistrados del Tribunal Supremo se eligen por un único período de doce años. Pueden postularse ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. Dicho Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para

su presentación al Poder Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual efectuará la selección definitiva.

A.4. El Poder Ciudadano, autónomo y con poder de actuación a escala nacional, destinado a prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, así como velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, y el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General de la República, quienes duran siete años en sus funciones. Los Órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, los titulares de estos órganos serán designados mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, organismo que deberá escoger al candidato de una terna por cada órgano del Poder Ciudadano elaborada por el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano. Si no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular. En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones

del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá a efectuar la designación.

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos.

El Ministerio Público, bajo la dirección del Fiscal General de la República, tiene entre sus atribuciones garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales; así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscrito por la República; garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, ordenar y dirigir la investigación penal en los casos de perpetración de hechos punibles, dejando constancia de todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos pasivos y activos relacionados con la perpetración; el ejercicio en nombre del Estado de la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley; e intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva

la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ciudadano encargado de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como las operaciones relativas a los mismos, siendo sus atribuciones: inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley; instar al Fiscal General de la República a que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultados de las decisiones y políticas públicas de los órganos y entidades del sector público sujetas a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.

Igualmente, corresponde a la Contraloría General ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Control

Fiscal, que tiene por objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de los organismos y entidades que conforman el Poder Público y está integrado por:

- La Contraloría General de la República.
- La Contraloría de los Estados, de los Distritos, Distritos Metropolitanos y de los Municipios.
- Las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades que conforman el Poder Público.
- La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
- Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los organismos y entidades que conforman el Poder Público.
- Los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública.

A.5. **El Poder Electoral**, también de carácter nacional y autónomo, se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, como organismos subordinados a éste, la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y

Financiamiento. El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco miembros designados para un período de siete años por la Asamblea Nacional, previa postulación de tres por parte de la sociedad civil, uno por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y uno por el Poder Ciudadano.

B. **El Poder Público Estatal**, es decir, el que corresponde a los Estados como entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica, se ejerce por dos ramas, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo, es al que concierne el ejercicio de las funciones de gobierno y administración de cada estado, cuyo titular es un Gobernador elegido mediante sufragio popular por un período de cuatro años, por simple mayoría de los votantes, con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez. Al Poder Legislativo de cada Estado corresponde legislar sobre la materia de competencia estatal y sancionar su ley de presupuesto; lo ejerce el Consejo Legislativo, conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes representan proporcionalmente a la población del Estado y de los Municipios. Cada estado cuenta con una Contraloría, dotada de autonomía orgánica y funcional, la cual ejerce el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales,

sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano integra el Sistema Nacional de Control Fiscal y actúa bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor, quien será designado por el Consejo Legislativo Estatal, mediante concurso público. Así mismo, cada estado cuenta con un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador e integrado por los Alcaldes, directores estatales de los ministerios y una representación de los legisladores elegidos a la Asamblea Nacional y al Consejo Legislativo del Estado, de los Concejales y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere, por disposición constitucional, según los artículos 163 y 166.

C. El Poder Público Municipal conformado por los Municipios y las entidades locales, tales como las parroquias, las mancomunidades y los Distritos, constituidos estos últimos por la unión de dos o más municipios, se ejerce por dos ramas: el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de organización del Estado, son entes públicos territoriales dotados de personalidad jurídica. El Poder Ejecutivo, esto es el gobierno y la administración del Municipio, corresponde al Alcalde, elegido mediante sufragio por un período de cuatro años por mayoría de

los votantes, con posibilidad de reelección por una sola vez. La función legislativa corresponde al Concejo Municipal, integrado por los Concejales elegidos mediante sufragio. Cada Municipio posee una Contraloría, dotada de autonomía orgánica y funcional, la cual ejerce el control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, sin menoscabo de las atribuciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano integra el Sistema Nacional de Control Fiscal y actúa bajo la dirección y responsabilidad de un contralor que será designado por la Cámara Municipal, mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado para el cargo.



Además está contemplado el Consejo Local de Planificación Pública, que está presidido por el Alcalde e integrado por los Concejales, los Presidentes de las Juntas Parroquiales y por los representantes de las organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

II. RESPUESTAS AL CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

Capítulo PRIMERO

Medidas y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS EN GENERAL

- a. **¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

La Constitución en sus artículos 25, 137 y 141, contempla los principios rectores que rigen la conducta de quienes ejercen el Poder Público, y que pueden resumirse de la siguiente

manera: el principio de la legalidad o legitimidad de los órganos del Poder Público, el cual implica el sometimiento estricto de los órganos que ejercen el Poder Público a la ley en su acepción más amplia y en general al llamado “bloque de la legalidad”, razón por la cual declara nulo todo acto dictado en ejercicio de dicho poder que viole o menoscabe los derechos garantizados por la Carta Magna y la ley; así mismo consagra los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, rendición de cuentas y responsabilidad individual en el ejercicio de la función pública –penal, civil y administrativa, según los casos– (artículos 65, 66, 139, 141, 145, 149, 162, 197); los principios de idoneidad y excelencia (artículos 146, 163, 176, 255, 291); el deber de colaboración entre las ramas que componen el Poder Público y de los funcionarios públicos con el Consejo Moral Republicano en sus investigaciones (artículos 136 y 277); el establecimiento de incompatibilidades que persigue el carácter exclusivo del ejercicio de la función pública (artículo 148) y el ingreso de funcionarios públicos a cargos de carrera mediante concurso público (artículo 146).

En el ámbito de leyes de la República y otros instrumentos jurídicos de rango sub-legal existen normas que desarrollan los principios constitucionales antes aludidos. Entre esos textos, podemos citar: la Ley

Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003, adaptada a la Constitución de 1999 que derogó a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público; y estable entre otros, que en la administración de los bienes y recursos públicos los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad, así como la obligación por parte de los órganos que conforman el Poder Público, de informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto (artículos 6 y 9).

La recién aprobada Ley del Estatuto de la Función Pública¹ que entró en rigor a partir del 11-07-2002 y sustituyó a la Ley de Carrera Administrativa; la Ley del Servicio Exterior²; la Ley Orgánica del Poder Ciudadano³, que define particularmente lo que ha de entenderse por “ética pública” y “moral administrativa” en su artículo 6; la Ley Orgánica de la Administración Pública⁴, la Ley Orgánica del Ministerio Público⁵, la Ley Orgánica del Poder Judicial⁶, la Ley de Carrera Judicial⁷ y el Código de Conducta de los Servidores Públicos⁸ dictado mediante Instructivo Presidencial y el Código de Ética para el Funcionario Público, dictado por la Contraloría General de la República⁹, ambos Códigos de rango sub-legal que establecen que todo empleado público tiene el derecho, al incorporarse al cargo, a ser informado por su superior inmediato acerca de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y, en especial, de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben.

¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

² Gaceta Oficial de la República N° 37.254 del 06-08-2001.

³ Gaceta Oficial de la República N° 37.310 del 25-10-2001.

⁴ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

⁵ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁸ Gaceta Oficial de la República N° 36.496 del 15-07-1998.

⁹ Gaceta Oficial de la República N° 36.268 del 13-08-1997.

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí, están contemplados mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta en referencia.

La Ley del Estatuto de la Función Pública supra citada¹⁰, la cual se erige como el estatuto general de los funcionarios públicos, toda vez que rige las relaciones de empleo público entre los funcionarios públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, prevé un sistema de administración de personal, que comprende todo lo relativo a la planificación de recursos humanos, selección, ingreso, ascensos, clasificación de cargos, evaluación de desempeño, capacitación y desarrollo del personal, remuneraciones, registros, permisos, traslados, régimen disciplinario y normas para el retiro. Siendo que la ejecución de la gestión de la función pública corresponde a las oficinas de Recursos Humanos de cada órgano o ente de la Administración, las que deben hacer cumplir las directrices,

normas y decisiones del órgano de dirección y de los órganos de gestión correspondientes. Igualmente, la ley en comento dispone que el organismo responsable de la planificación del desarrollo de la función pública en los órganos de la administración pública nacional es el Ministerio de Planificación y Desarrollo, dependencia que debe llevar un registro nacional de funcionarios públicos al servicio de la mencionada administración, al cual quedarán integrados los demás registros de personal que puedan preverse en leyes especiales. En los Estados y Municipios, la misma competencia corresponderá al órgano o ente encargado de la planificación en la respectiva entidad territorial. Igualmente, la Ley en comento prevé, entre otros aspectos, procedimientos disciplinarios destinados a sancionar a los funcionarios públicos que transgredan los deberes inherentes al ejercicio de sus funciones, mediante amonestaciones y destituciones.

Asimismo, establece en el caso de incompatibilidad originada por el desempeño de dos cargos públicos, que la aceptación de un nuevo destino que no sea de los exceptuados implica la renuncia del primero (artículo 148 de la Constitución y 35 de la Ley del Estatuto de la Función Pública).

¹⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.



Respecto a los organismos o funcionarios exceptuados de la aplicación de la Ley del Estatuto de la Función Pública, tenemos que los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta de los funcionarios se encuentran regulados en leyes especiales o en instrumentos jurídicos de rango sub-legal dictados por ellos mismos con fundamento en la autonomía funcional, si ese es el caso. Así, por ejemplo, los funcionarios del Servicio Exterior se rigen por la Ley del Servicio Exterior¹¹; los funcionarios de la Contraloría General de la República tienen su propio Estatuto de Personal, dictado por el Contralor General de la República¹²; los miembros del personal de las Universidades Nacionales se rigen por la Ley de Universidades¹³ y las reglamentaciones internas dictadas por cada una de ellas en ejercicio de su autonomía

organizativa; los obreros al servicio del Estado se sujetan a la Ley Orgánica del Trabajo y a la Convención Colectiva. En todo caso, es menester señalar que los textos legales y sub-legales en referencia, de cualquier manera regulan lo concerniente a los deberes de su personal y la administración de ese personal en forma bastante similar a la de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dentro de los funcionarios exceptuados de la aplicación de la mencionada Ley se encuentran los que están al servicio del Poder Judicial, al respecto vale la pena mencionar, que la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 acordó adoptar las medidas necesarias para la reorganización del Poder Judicial y del Sistema Penitenciario, dentro de ellas se encuentran la creación de la Comisión de Emergencia Judicial

¹¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.254 del 06-08-2001.

¹² Gaceta Oficial de la República N° 37.088 del 29-11-2000.

¹³ Gaceta Oficial de la República N° 1.429 Extraordinario del 08-09-1970.

y las Medidas Cautelares Urgentes de Protección del Sistema Judicial¹⁴, conforme a las cuales se ordenó la inmediata suspensión de los jueces contra quienes pesaban 7 o más denuncias y los que tuvieran averiguaciones penales abiertas. Igualmente la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 creó la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, mediante el Decreto que regula el Régimen de Transición del Poder Público¹⁵, prevista para ejercer, entre otras, las funciones de inspección y vigilancia de los tribunales y de las defensorías públicas y en general la competencia disciplinaria judicial hasta que la Asamblea Nacional apruebe la legislación que determine los procesos y tribunales disciplinarios. Dichas Comisiones, han dictado innumerables decisiones sancionando con amonestación, suspensión del cargo sin goce de sueldo y destitución a los funcionarios del Poder Judicial.

Desde otra perspectiva, cabe señalar que a los organismos judiciales compete el control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de los actos dictados por el Poder Público si ello se les demanda, así como determinar la responsabilidad penal o civil de los funcionarios por actos

presuntamente ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, esto último a instancia del Ministerio Público, a tenor de la Constitución, la Ley Contra la Corrupción¹⁶ y el Código Orgánico Procesal Penal¹⁷.

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

El Ordenamiento Jurídico venezolano consagra distintos supuestos de responsabilidad de los funcionarios públicos, a saber, responsabilidad civil, penal, administrativa, disciplinaria, política, militar, laboral y moral. Ahora bien, con ocasión al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas por parte de los empleados al servicio del Estado, de seguida se exponen cifras que corresponden a las sanciones disciplinarias impuestas a funcionarios del Poder Judicial y el Sistema de Justicia. Igualmente se exponen cifras relacionadas con decisiones judiciales, suministradas por 13 Circunscripciones Judiciales, de las 24 existentes, que representan 54%:

¹⁴ Gaceta Oficial de la República N° 36.805 del 11-10-1999.

¹⁵ Gaceta Oficial de la República N° 36.857 del 27-12-1999.

¹⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003.

¹⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.558 Extraordinario del 14-11-2001.

**Medidas disciplinarias dictadas en el año 1999, con ocasión
de la reorganización del Poder Judicial
Comisión de Emergencia Judicial¹⁸**

Causal/Tipo de sanción	Jueces		Empleados de tribunales destituidos	Total general
	Destituciones	Suspensión del cargo		
Bajo Rendimiento	19	19	31	69
Concusión	1			1
Poseer signos externos de riqueza que no guardan proporción con sus ingresos	17			17
Denuncia en su contra		62		62
Total Casos	37	81	31	149

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial¹⁹

Tipo de sanción/año	2000	2001	2002	2003	Totales
Amonestaciones	1	17	14	9	41
Destituciones	80	65	12	5	162
Suspensión del cargo sin goce de sueldo	8	14	4	1	27
Total Casos	89	96	30	15	230

**Sentencias dictadas por los tribunales a funcionarios
al servicio del Estado²⁰**

Tipo de responsabilidad	Cantidad de sentencias por año					
	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Civil	11	13	17	22	23	86
Penal					2	2
Administrativa		2	1	18	10	31
Laboral	2	3	23	18	7	53
Total	13	18	41	58	42	172

¹⁸ Fuente: Gaceta Oficial de la República N° 36.870 del 14-01-2000.

¹⁹ Fuente: Gacetas Oficiales de la República que se indican en cuadro anexo.

²⁰ Fuente: Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

2. CONFLICTO DE INTERESES

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en qué concepto se inspiren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Sí, existen normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas, sobre todo con miras a impedir la obtención de ventajas especiales y el ejercicio de presión por parte de las personas al servicio del Estado dada la posible influencia que pudieran ejercer en tal condición, así como con la finalidad de obtener mayor rendimiento en su trabajo y evitar que obtengan varias remuneraciones fijas de un mismo origen.

La Constitución incorpora una serie de normas que enuncian restricciones o prohibiciones a las que, en general y por variadas razones, están sometidos todos los funcionarios públicos en el desempeño de un cargo público, siendo que también prevé algunas más específicas que atañen directamente y en forma particular a determinados funcionarios. Así, el artículo 145 prohíbe a los funcionarios públicos estar al servicio de parcialidad alguna, siendo que su nombramiento

y remoción no pueden estar determinados por la afiliación u orientación política. Asimismo, en la mencionada norma se prohíbe a quienes estén al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas de derecho público o de derecho privado estatales, celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley; en el artículo 149 prevé que los funcionarios públicos no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin la autorización de la Asamblea Nacional.

En cuanto a las restricciones o prohibiciones constitucionales que particularmente atañen a determinados funcionarios, encontramos lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la Constitución, relativos a los diputados de la Asamblea Nacional; el artículo 256 concerniente a los magistrados, jueces, fiscales del Ministerio Público y defensores públicos.

Las prohibiciones o restricciones reseñadas se encuentran recogidas en diversos instrumentos legales y sub-legales (regímenes estatutarios dictados por entes u organismos dotados por la ley de autonomía organizativa y funcional), a las cuales se agregan algunas otras restricciones por razones de parentesco o amistad. En este orden de ideas, fundamentalmente se pueden mencionar los

siguientes instrumentos contentivos de normas para prevenir conflictos de intereses:

- La Ley del Estatuto de la Función Pública²¹ —que sustituyó a la Ley de Carrera Administrativa—, en su artículo 34, prohíbe a los funcionarios públicos la contratación por sí o por interpuesta persona y la aceptación de honores o recompensas de gobiernos extranjeros y el régimen de incompatibilidades a que se refieren los artículos 145 y 149, respectivamente, de la Carta Fundamental; la intervención directa o indirectamente en las gestiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales y realizar propaganda, coacción pública u ostentar distintivos que los acrediten como miembros de un partido político.
- La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional²² consagra, entre otras restricciones, que los empleados del servicio de rentas no pueden tener interés directo ni indirecto en los ramos industriales que se relacionen con las rentas de las cuales son empleados, dentro de la jurisdicción donde ejercen sus funciones. Tal circunstancia debe expresarla el documento donde conste la aceptación del cargo y si tuviese interés y no lo manifestare será destituido y se le impondrá multa (artículo 112); que ningún empleado de Hacienda podrá ser cesionario de acreencias contra el Fisco. Tampoco podrá redactar, presentar ni gestionar, por cuenta de otro, ninguna solicitud o reclamo ante la Oficina de Hacienda; se limitará a informar lo conducente al pie de la solicitud, si así lo pidiere el interesado (artículo 113) y prohíbe ser empleados de una misma Oficina de Hacienda a los cónyuges y las personas unidas por parentesco de consaguinidad en línea recta, y en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, y de afinidad en línea recta y la colateral en el segundo grado, también inclusive (artículo 123). El incumplimiento de esta disposición no está sancionado en el ordenamiento jurídico.
- La Ley del Servicio Exterior²³, que en su artículo 7 sujeta a los funcionarios de dicho servicio al régimen de incompatibilidades previsto para los demás funcionarios de la Administración Pública, de conformidad con la Constitución y las leyes. Asimismo, dispone

²¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

²² Gaceta Oficial de la República N° 1.660 Extraordinario del 21-06-1974.

²³ Gaceta Oficial de la República N° 37.254 del 06-08-2001.

algunas prohibiciones especialísimas para los funcionarios diplomáticos, como por ejemplo, las de los artículos 16 y 17, según los cuales no podrán ser designados para ocupar cargos en la misma misión diplomática o consular funcionarios emparentados con los Jefes de Misión o Jefes de Oficina Consulta dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y ningún funcionario del Servicio Exterior podrá desempeñar cargos en el país del cual él mismo, sus padres o su cónyuge tenga nacionalidad originaria o adquirida, salvo que el Ministerio de Relaciones Exteriores, por Resolución motivada, lo hubiere dispensado expresamente.

- La Ley de Universidades²⁴, que en sus artículos 162 al 166, regulan supuestos de incompatibilidades dirigidos exclusivamente a los miembros del personal de esas casas de estudios, orientadas al mayor rendimiento laboral y no cobro de doble remuneraciones.
- El Estatuto del Personal al servicio de la Contraloría General de la República²⁵, en sus artículos 83 al 87, consagra prohibiciones a los funcionarios a su servicio tendientes a prevenir conflictos de intereses, dentro de las cuales

merece la pena destacar: auspicar gestiones de personas naturales o jurídicas que pretendan celebrar contratos con la República o que soliciten o exploten concesiones administrativas o que sean proveedores o contratistas de la misma; intervenir ante las dependencias controladas en relación con el trámite de asuntos de particulares, y ante otras dependencias del organismo en asuntos que en ellas se tramiten; tener participación, por sí o por interpuestas personas, en firmas personales o sociedades que tengan relaciones con la Contraloría o con los organismos sujetos a control, cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que desempeñan, salvo que el funcionario haya hecho conocer por escrito esta circunstancia por la vía de su inhibición.

- La Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial²⁶, la primera en sus artículos 28 al 30, 35, 36 y 37, y la segunda, en los artículos 11 al 16 consagran disposiciones relacionadas con las condiciones e incompatibilidades de los jueces, dentro de las cuales cabe mencionar la prohibición de ser simultáneamente jueces de un mismo tribunal, o de tribunales

²⁴ Gaceta Oficial de la República N° 1.429 Extraordinario del 08-09-1970.

²⁵ Gaceta Oficial de la República N° 37.088 del 29-11-2000.

²⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

distintos que puedan conocer en grado, quienes sean entre sí parientes en línea recta o cónyuges, ni los colaterales que se hallen dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán serlo en las mismas circunstancias quienes estén unidos por lazos de adopción. No podrán ser secretario o alguacil de un mismo tribunal quien estuviere ligado por parentesco, en los mismos grados anteriormente expresados, o por adopción, con el juez o jueces que lo constituyan.

- La Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela²⁷ establece en su artículo 19 que es incompatible con el cargo de Presidente y de Director: Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contratos mercantiles con el Banco y gestionar ante éste negocios propios o ajenos con tales fines, mientras duren en su cargo y durante los dos años siguientes al cese del mismo y ser accionista o directivo de sociedades mercantiles de carácter financiero, poseer acciones o títulos valores del mercado financiero o de instituciones financieras o empresas relacionadas. Igualmente, dispone en su artículo 20 que durante los dos años posteriores al cese en sus funciones, el Presidente del banco, el Primer Vicepresidente Gerente

y los miembros del Directorio, no podrán realizar actividades de dirección, asesoría o representación legal alguna en las entidades de carácter privado, cuyo ejercicio sea incompatible con el cargo desempeñado, y permanecerán sujetos a la obligación de guardar secreto y al régimen de incompatibilidades previsto en esa Ley.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Sí, están previstos algunos mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas orientadas a prevenir conflictos de intereses. En este sentido, se pueden mencionar los siguientes:

Por mandato del numeral 5 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio Público es el Órgano competente para intentar las acciones a que hubiera lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector

²⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.605 Extraordinario del 18-10-2002.

público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

En la Ley sobre Estatuto de la Función Pública²⁸, se establecen, entre otros requisitos para optar a un cargo en la Administración Pública, el no estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política, no gozar de jubilación o pensión otorgada por algún organismo del Estado, con las excepciones que allí se indican. Asimismo, el referido instrumento legal contempla la posibilidad de la inhibición para determinados supuestos, como son –entre otros– cuando los funcionarios, personalmente o bien ciertos parientes, tuvieran interés en el asunto que deban conocer, o cuando tuvieran amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el asunto (artículo 33, numeral 10), esta Ley sanciona con destitución al funcionario que participe por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que estén relacionadas con el respectivo órgano o ente cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que se desempeña. En el caso de incompatibilidad originada por el desempeño de dos cargos públicos, en el que la aceptación de un nuevo destino es incompatible con el anterior cargo, se atribuye a la aceptación del último destino el efecto de renuncia



tácita ipso juris al primero (artículo 35), en ratificación al artículo 148 de la Constitución.

Igualmente, la Ley en cuestión declara que los funcionarios son responsables penal, civil, administrativamente y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones (artículo 79), y sanciona con destitución la participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que estén relacionadas con el respectivo órgano o ente cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que se desempeña (artículo 86 numeral 13).

La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional²⁹ sanciona con destitución y multa a los empleados del servicio de rentas a quienes se les

²⁸ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

²⁹ Gaceta Oficial de la República N° 1.660 Extraordinario del 21-06-1974.

demuestre interés directo o indirecto en los ramos industriales que se relacionen con las rentas de las cuales son empleados, dentro de la jurisdicción donde ejercen sus funciones.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal³⁰, en su artículo 91, numerales 4 y 27, tipifica como causales de responsabilidad administrativa: la celebración de contratos por funcionarios públicos contenida en el artículo 145 de la Constitución.

Por su parte, la Ley Contra la Corrupción, sanciona con prisión de tres a seis años, la contratación por sí o por interpuesta persona en contravención a lo consagrado en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que se demostrare la influencia o injerencia del funcionario público en el proceso de contratación.

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Dentro del universo de declaratorias de responsabilidad administrativa reseñadas en el punto 3 C, se encuentran algunos relativos a conflicto de intereses, además la Comisión de Emergencia Judicial destituyó a 25 funcionarios del Poder Judicial, por ser familiares directos de Jueces y defensores públicos de presos que laboraban en el mismo Tribunal o Defensoría, o tenían vínculos de consanguinidad entre sí.

Los supuestos de responsabilidad penal, presentados por el Ministerio Público son los siguientes:

**Acusaciones intentadas por el Ministerio Público,
en casos en que se violentaron normas orientadas a
prevenir conflictos de interés³¹**

Tipo de responsabilidad	Número de acusaciones por año				
	1999	2000	2001	2002	Total
Penal	4	32	67	89	192

³⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

³¹ Fuente: Ministerio Público.

3. PRESERVACIÓN Y USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Sí, existen normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Entre las más importantes, podemos citar:

La propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora previsiones que rigen los sistemas de recaudación y control de los ingresos del Estado, como son, que la gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio, gestión ésta que se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser

suficientes para cubrir los gastos ordinarios (artículo 311) y, que no podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales sino en los casos señalados por las leyes. Igualmente, dispone que no podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales y que la evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones previstas en la ley, podrá ser castigada penalmente, siendo que para el caso de los funcionarios públicos se establecerá el doble de la pena (artículo 317).

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público³², regula el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de recursos públicos y su aplicación en los fines del Estado; los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad, así como el sistema de control interno cuyo objetivo es asegurar el acatamiento de normas legales, salvaguarda de los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia

³² Gaceta Oficial de la República N° 37.029 del 05-09-2000.

con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

Igualmente, el texto legal en comentario, dispone que los funcionarios y oficinas encargados de la liquidación de ingresos deben, ser distintos e independientes de los encargados del servicio de tesorería (custodia de fondos, percepción de ingresos y realización de pagos), y que en ningún caso estos últimos pueden estar encargados de la liquidación y administración de ingresos (artículo 117).

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal³³ que tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público, regula los aspectos relacionados con el Sistema Nacional de Control Fiscal; establece la obligación de formar y rendir cuenta por parte de quienes administren, manejen o custodien recursos provenientes de los órganos y entidades del sector público y desarrolla aspectos relativos al sistema de control interno.

La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional³⁴, parcialmente derogada, establece la obligación de todo empleado de Hacienda que, al ser sustituido, debe entregar la Oficina mediante un acta y un inventario, un estado de cuentas, un índice de archivo y demás documentos que evidencien claramente el estado de la Oficina (artículo 127).

En la Ley del Estatuto de la Función Pública³⁵, el artículo 33 incluye entre los deberes de los funcionarios públicos: el vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda uso o administración.

En la Ley de Licitaciones³⁶, se prevén un conjunto de normas para regular los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y servicios por parte del sector público, las cuales –entre otras cosas– persiguen asegurar la transparencia y eficiencia en esas negociaciones.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública³⁷, se consagran los principios de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos (artículo 20); de suficiencia,

³³ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

³⁴ Gaceta Oficial de la República N° 1.660 Extraordinario del 21-06-1974.

³⁵ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

³⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001.

³⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales (artículo 21); de responsabilidad fiscal (artículo 17); de funcionamiento planificado y control de gestión y de resultados (artículo 18); así como requisitos para la creación o modificación de órganos y entes (artículo 16).

Finalmente, encontramos en el Código de Conducta de los Servidores Públicos y Código de Ética para el Funcionario Público, normas que establecen la obligación de actuar con estricto apego a los valores éticos que rigen la función pública, tales como la transparencia, honestidad y eficacia.

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí, existen mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta, orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

En la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público³⁸, el artículo 161, establece la obligación de prestar caución a los funcionarios encargados de administrar y liquidar ingresos nacionales o de recibir, custodiar y manejar fondos o bienes públicos; el artículo 159 dispone la obligación de los funcionarios públicos de indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por abuso, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el ejercicio de sus funciones. El Título IX está dedicado exclusivamente a las responsabilidades de los funcionarios encargados de la administración financiera del sector público y cómo proceder en tales supuestos.

En la Ley del Estatuto de la Función Pública³⁹, los artículos 79 y 80 establecen los tipos de responsabilidades asignadas a los funcionarios públicos.

En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁴⁰ sanciona con responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se tipifican como ilícitos administrativos en sus artículos 91 y 92, los cuales están vinculados con el manejo y administración de fondos públicos, así como con la observancia

³⁸ Gaceta Oficial de la República N° 37.029 del 05-09-2000.

³⁹ Gaceta Oficial de la República N° 37.522 del 06-09-2002.

⁴⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

de normas legales, sub-legales, plan de organización, políticas y manuales de sistemas y procedimiento de control interno. Igualmente, establece la facultad de formular reparos cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio público (artículo 85). Las declaratorias de responsabilidad administrativas acarrear multa en atención a la entidad del ilícito cometido; el Contralor General de la República, de manera exclusiva y excluyente, acuerda la suspensión del ejercicio del cargo por un período no mayor de 24 meses o la destitución, e impone la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años, siendo que a la Contraloría General creó por mandato de la Ley que regula su funcionamiento, un registro de inhabilitados que deberá ser consultado por toda la Administración Pública antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, so pena de nulidad de la designación.

Por otra parte, en los artículos 51 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal se estatuye la obligación a cargo de quienes administren recursos públicos de rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión ante los órganos de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, correspondiéndoles a estos dentro del ámbito de su competencia, examinar dichas cuentas, calificarlas y declarar

su fenecimiento, para lo cual disponen de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su rendición.

La responsabilidad penal en materia de salvaguarda, así como la tipificación de los delitos contra la cosa pública, se encuentra regulada en la Ley Contra la Corrupción. En este sentido, cabe resaltar que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas —órgano de policía de investigaciones penales— creó la División Contra el Crimen Organizado en la función Pública, la cual se encuentra en funcionamiento desde el 29 de enero de 2002 y tiene por finalidad la investigación de delitos contra el patrimonio público y la corrupción administrativa.

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

A los fines de medir los resultados obtenidos con la aplicación de las normas y mecanismos antes referidos, se solicitó información a las Contralorías Estadales y Municipales, así como a las Unidades de Auditoría Interna de los Organismos que conforman la Administración Central, sin que hasta la fecha de elaboración del presente cuestionario se hubiera recibido respuesta.

El universo de actuaciones efectuadas por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público vinculadas con normas relativas a la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos con ocasión del desempeño de sus funciones, son las siguientes:

Con motivo de la obligación legal de examinar cuentas de gastos de los empleados de Hacienda y demás personas que administren, manejen o custodien fondos nacionales, impuesta a la Contraloría General de la República en la Ley Orgánica que rigió su funcionamiento hasta el 31-12-2001, se examinaron 5.951 cuentas, resultando de ello lo siguiente:

Cuentas objetadas por la Contraloría General de la República⁴¹
Cuentas objetadas por año

1998	1999	2000	2001	2002	Total
314	253	136	111	107	921

Reparos formulados por la Contraloría General de la República⁴¹

Descripción	Años					Total
	1998	1999	2000	2001	2002	
Cantidad	501	120	21	18	14	674
Monto (millones de Bs.)	12.984,06	14.753,68	109,35	167,86	1.662,07	29.677,02

Averiguaciones administrativas tramitadas por la Contraloría General de la República^{42*}

Concepto	Número de casos por año					Total
	1998	1999	2000	2001	2002	
Abiertas	22	56	18	163	209	468
Decididas**	90	53	62	43	26	274

* Supuestos de procedencia establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (derogada) Art. 113 y 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Incluye averiguaciones abiertas en años anteriores.

⁴¹Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

⁴²Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

Funcionarios declarados responsables en lo administrativo, por la Contraloría General de la República^{42*}

Número de funcionarios por año					
1998	1999	2000	2001	2002	Total
48	64	109	82	47	350

* Supuestos de procedencia establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (derogada) Art. 113 y 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Funcionarios declarados responsables en lo administrativo, por los órganos de control interno⁴³

Número de funcionarios por año						
1998	1999	2000	2001	2002	2003	Total
75	41	37	0	17	36	206

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 112 la facultad del Contralor General de la República, de decretar las medidas preventivas que resulten necesarias en el curso de las investigaciones, cuando exista riesgo manifiesto de daño al

patrimonio público, dentro de las cuales se encuentra la suspensión del cargo sin goce de sueldos. Esta medida se encontraba igualmente consagrada en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, no obstante dicho instrumento normativo no establecía la suspensión del sueldo.

Funcionarios suspendidos del cargo⁴⁴

Funcionarios suspendidos, por año					
Sin suspensión de sueldo				Con suspensión de sueldo	
1998	1999	2000	2001	2002	Total
1.868	150	0	0	55	2.073

⁴³Fuente: registros de la Contraloría General de la República.

⁴⁴Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República deroga, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente, consagran sanciones accesorias a la declaratoria de res-

ponsabilidad administrativa, tales como: suspensión del ejercicio del cargo, destituciones e inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública. De la aplicación de esta normativa se obtuvo los siguientes resultados:

Funcionarios sancionados disciplinariamente por la Contraloría General de la República, por año⁴⁵

SANCIÓN	2002
Destitución	1
Destitución e Inhabilitación 1 año	1
Destitución e Inhabilitación 1 año 6 meses	1
Destitución e Inhabilitación 2 años	3
Destitución e Inhabilitación 3 años	3
Inhabilitación 3 años	3
Suspensión del cargo por 1 mes	1
Suspensión del cargo por 3 meses	1
Suspensión del cargo por 6 meses	2
TOTAL	16

Demandas civiles y acusaciones intentadas por el Ministerio Público, en casos en los que se violentaron normas orientadas a preservar el uso adecuado de los recursos públicos⁴⁶

Tipo de responsabilidad	Demandas y acusaciones por año					
	1999	2000	2001	2002	2003	Total
Civil	-	-	1	5		6
Penal	3	34	92	59	52	240
Total	3	34	93	64	52	246

⁴⁵Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

⁴⁶Fuente: Ministerio Público.

4. Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

- a. ¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Sí, existen normas de conducta que establecen medidas y sistemas que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Así tenemos:

El Código Orgánico Procesal Penal⁴⁷, que en su artículo 287 (numeral 2), dispone que la denuncia es obligatoria en el caso de los funcionarios

públicos, cuando en el desempeño de sus funciones se impusieren de algún hecho punible de acción pública, siendo que dentro de ese tipo de hechos en nuestra legislación se encuentran tipificados los delitos contra la cosa pública.

La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional⁴⁸, artículo 13, conforme al cual se estatuye la obligación de todas las autoridades de la Nación y de los particulares, de prestar su concurso a todos los empleados de hacienda y a denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento que impliquen fraude a las rentas, quedando sujetos por la infracción de ese artículo, a las sanciones que establece el Código Penal.

El Instructivo Presidencial por el cual se dictó el Código de Conducta de los Servidores Públicos⁴⁹, en su artículo 3, establece el deber de todo servidor público de informar de cualquier hecho que sea contrario a su normativa, relativa a los principios rectores de los deberes y conducta de los servidores públicos respecto de los valores éticos que han de regir la función pública, a los directivos de la institución donde preste sus servicios el presunto infractor.

⁴⁷Gaceta Oficial de la República N° 5.558 Extraordinario del 14-11-2001.

⁴⁸Gaceta Oficial de la República N° 1.660 Extraordinario del 21-06-1974.

⁴⁹Gaceta Oficial de la República N° 36.496 del 15-07-1998 (Instructivo Presidencial N° 1).

El Código de Ética para el Funcionario Público, dictado por la Contraloría General de la República el 17 de mayo de 1997⁵⁰, en su artículo 1º, numeral 9, dispone la obligación de los funcionarios públicos de denunciar ante la autoridad competente, cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos y del interés público.

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

En cuanto a la existencia de mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, podemos mencionar lo siguiente:

El Código Penal⁵¹, en su artículo 208, prevé que incurre en delito todo funcionario público que habiendo adquirido, en el ejercicio de sus funciones, conocimiento de algún hecho punible

por el cual la ley ordene proceder de oficio y omita o retarde indebidamente dar parte de ello a la autoridad competente. La sanción establecida es de multa.

El Código Orgánico Procesal Penal⁵², en su artículo 24, dispone que la acción penal debe ser ejercida de oficio por el Ministerio Público, y en su artículo 37, establece que el Fiscal del Ministerio Público no puede ser autorizado a prescindir de su ejercicio cuando se trate de hechos cometidos por funcionarios públicos. En sus artículos 285 al 291 regula específicamente la denuncia.

La Ley contra la Corrupción⁵³, en su artículo 44, establece que cuando la Contraloría General de la República determine la responsabilidad administrativa de un funcionario público remitirá al Ministerio Público el resultado de sus actuaciones para que éste ejerza las acciones correspondientes, disposición que tiene su fundamento en el numeral 4 del artículo 289 de la Constitución Nacional. Si de conformidad con el artículo 51 de la referida Ley, el Ministerio Público terminada la investigación concluye que aparecen fundados indicios de que el investigado ha cometido el delito de enriquecimiento ilícito, sancionado con

⁵⁰ Gaceta Oficial de la República N° 36.268 del 13-08-1997.

⁵¹ Gaceta Oficial de la República N° 5.494 Extraordinario del 20-10-2000.

⁵² Gaceta Oficial de la República N° 5.558 Extraordinario del 14-11-2001.

⁵³ Gaceta Oficial de la República N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003.

prisión de 3 a 10 años; o cualquiera de los otros delitos contemplados en dicha Ley, intentará la acción penal correspondiente.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁵⁴, en su artículo 96, establece que el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades por parte de los órganos de control fiscal puede ser iniciado de oficio, por denuncia o a solicitud de cualquier organismo o empleado público.

La Contraloría General de la República dictó un Instructivo en materia de denuncias de hechos irregulares relacionados con el manejo de fondos o bienes públicos⁵⁵ no obstante, el mismo no está dirigido particularmente a los funcionarios públicos sino a generar la participación de la ciudadanía en la lucha contra la corrupción. Cabe agregar, que la citada Contraloría General, en el artículo 20 de su Resolución Organizativa N° 1 de fecha 15-03-2000⁵⁶, creó una Oficina de Atención al Ciudadano para recibir las denuncias que formulen, tramitarlas y proporcionar información acerca del curso de las mismas.



En lo que concierne a la protección de los denunciantes es preciso señalar que la Constitución, en su artículo 55, primer párrafo, establece que "Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para

⁵⁴Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

⁵⁵Gaceta Oficial de la República N° 36.883 del 02-02-2000.

⁵⁶Gaceta Oficial de la República N° 5.447 Extraordinario del 15-03-2000.

la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes”.

La Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas⁵⁷, Penales y Criminalísticas, de una manera general trae una previsión sobre protección de testigos y peritos en su artículo 25, para el supuesto que se aprecie un peligro inminente grave para la persona o sus bienes, mediante la adopción de medidas destinadas a preservar la identidad, profesión u oficio, lugar de trabajo y residencia o domicilio.

La Ley Orgánica del Poder Judicial⁵⁸, tipifica como delito contra la Administración de Justicia la violencia o intimidación que intente influir en quien sea denunciante en una causa, así como cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad o represalia en su contra.

La Ley Orgánica del Ministerio Público⁵⁹ consagra en su numeral 2, artículo 31, como una atribución y deber de los Fiscales Superiores, la función de dirigir la Oficina de Protección a la Víctima.

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Como muestra de los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y mecanismos para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, presentados por el Ministerio Público, se tienen los siguientes:

Denuncias tramitadas por el Ministerio Público, relacionadas con la presunta comisión de actos de corrupción en la función pública⁶⁰

Tipo de responsabilidad	Denuncias recibidas por año					
	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Penal	967	1.234	1.307	1.649	1.478	6.635

⁵⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.551 Extraordinario del 09-11-2001.

⁵⁸ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁵⁹ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

⁶⁰ Fuente: Ministerio Público.

La Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría General de la República, destaca entre sus funciones la atención personalizada y la orientación de los ciudadanos que asisten a la Contraloría General de la República, para la resolución de algún asunto determinado; así como a los que se dirijan a través de escritos, vía telefónica o correo electrónico, a fin de informarles sobre los requisitos del trámite, las oficinas o dependencias competentes, su ubicación, los funcionarios responsables y la duración del trámite.

Asimismo, recibir los reclamos, sugerencias, peticiones y denuncias formuladas por ciudadanos cuya atención es competencia de la Contraloría General y, de no resultar ser competencia de la Institución Contralora, remitirlas a los órganos correspondientes. En este sentido esta oficina recibió y tramitó las siguientes denuncias:

Denuncias tramitadas por ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría General de la República⁶¹

Denuncias tramitadas por año			
2000	2001	2002	Total
413	367	572	1.352

Capítulo Segundo

SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, NUMERAL 4)

- a. **¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda?. En caso afirmativo, describalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en él suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.**

Sí, existen normas que establecen sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas, en los siguientes términos:

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en especial la Ley Contra la Corrupción regulan lo concerniente a la Declara-

⁶¹ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República.

ción Jurada de Patrimonio, este último instrumento legal en su Capítulo III del Título I, establece la obligación de presentar la misma a los funcionarios que señala en su artículo 3º, a saber: a) todos los que estén investidos de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente, al servicio de la República, de los estados, de las entidades federales, de los distritos, de los distritos metropolitanos o de los municipios, de los institutos autónomos, de las universidades públicas, del Banco Central de Venezuela o de cualesquiera de los órganos o entes que ejercen el Poder Público; b) todos los directores y administradores de las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones, asociaciones civiles y otras personas jurídicas, cuyo capital o patrimonio estuviese integrado con aportes de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley, igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio; y los directores nombrados en representación de dichas entidades estatales, aún cuando la participación fuere inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio; c) cualquier otra persona, en los casos previstos en esta Ley. Asimismo deben considerarse como directores y administradores, quienes desempeñen funciones tales como: 1) Directivas, gerenciales, supervisorías, contraloras y auditoras; 2) Participen con voz y voto en comités

de: compras, licitaciones, contratos, negocios, donaciones o de cualquier otra naturaleza, cuya actuación pueda comprometer al Patrimonio Público; 3) Manejen o custodien almacenes, talleres, depósitos y en general decidan sobre la recepción, suministro y entrega de bienes muebles del ente u organismos para su consumo; 4) Movilicen fondos del ente u organismo depositados en cuentas bancarias; 5) Representen al ente u organismo con autoridad para comprometer a la entidad; 6) Adquieran compromisos en nombre del ente u organismo o autoricen los pagos correspondientes; 7) Dicten actos que incidan en la esfera de los derechos u obligaciones de los particulares o en las atribuciones y deberes del Estado.

Dicho documento debe ser presentado por ante la Contraloría General de la República o por ante los funcionarios que el Contralor General de la República autorice. Asimismo, puede ser solicitada por el Ministerio Público y los Tribunales con Jurisdicción Penal.

La declaración jurada debe ser presentada dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de un cargo público y dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de la función pública. En el caso de las personas que manejen o custodien almacenes, talleres, depósitos y, en general, decidan sobre la recepción, suministro y

entrega de bienes muebles del ente u organismos, para su consumo, la Ley Contra la Corrupción señala que el lapso de presentación se establecerá mediante Resolución motivada que dicte el Contralor General de la República. (literal c del artículo 3).

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁶², en su artículo 78 dispone que la Contraloría General puede solicitar declaraciones juradas de patrimonio a funcionarios, empleados y obreros del sector público, a los particulares que hayan desempeñado tales funciones o empleos, a los contribuyentes o responsables según el Código Orgánico Tributario, y a quienes en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones relacionadas con el patrimonio público, o reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales.

Igualmente, la norma precedentemente citada, en su Parágrafo Único establece que el Contralor General de la República puede disponer la presentación periódica de declaraciones juradas de patrimonio a los empleados y obreros de las entidades sujetas a su control. En este sentido, desde el año 2000, el Contralor Ge-

neral de la República, ha requerido la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio mediante las Resoluciones N° 01-00-00-003 del 24-01-2000, N° 01-00-012 del 10-04-2001, N° 01-00-015 del 30-04-2001, N° 01-00-016 del 30-04-2001, N° 01-00-008 del 25-03-02 y 01-00-011 del 02-05-2003.

El instructivo para la presentación de la declaración jurada de patrimonio dictado por la Contraloría General de la República mediante la Resolución N° 01-00-012 de fecha 18 de abril de 2002⁶³, prevé la obligación de incluir en ésta, el patrimonio del cónyuge no separado legalmente de bienes y de los hijos menores. Asimismo contempla, que dicha declaración debe incluir autorización expresa e irrevocable del declarante facultando a la Contraloría General de la República y al órgano jurisdiccional competente para que sean investigadas sus cuentas y bienes situados en el extranjero.

La verificación patrimonial es un procedimiento administrativo sui generis, cuya naturaleza y regulación se encuentra en la Ley Contra la Corrupción, la cual otorga competencia exclusiva a la Contraloría General de la República para su realización. En términos generales, persigue la verifi-

⁶² Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

⁶³ Gaceta Oficial N° 37.428 del 23-04-2002.

cación de la información contenida en la Declaración Jurada de Patrimonio, así como la adecuación de ésta a las posibilidades económicas de un funcionario público.

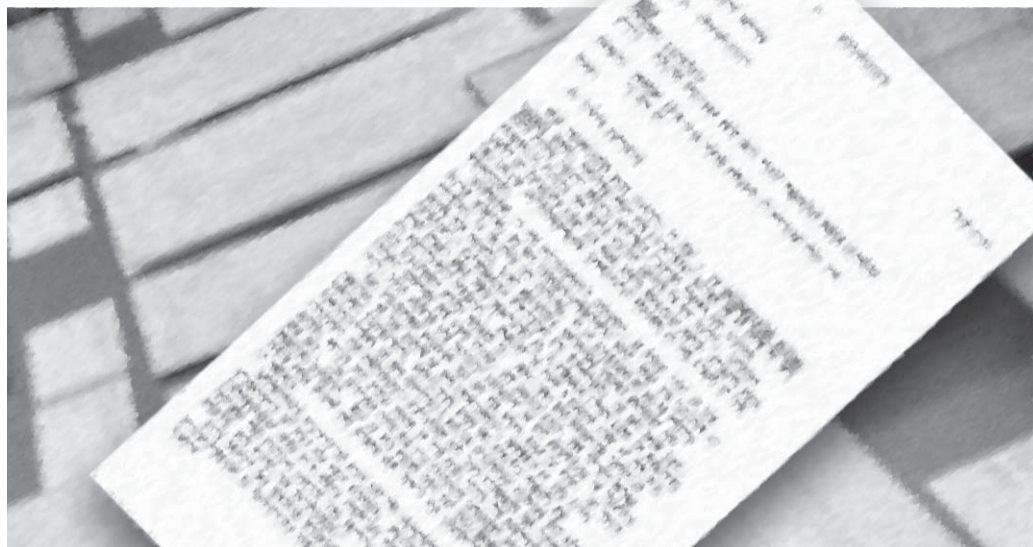
El procedimiento en cuestión, no sólo se basa en verificar la sinceridad de los datos señalados en la Declaración Jurada de Patrimonio, sino que debe el Máximo Organismo Contralor, ahondar en el análisis de las fuentes e informaciones con el objeto de descartar la existencia de cualesquiera otros hechos generadores de responsabilidad en la persona del declarante.

Es por ello que, aplicando métodos contables universalmente aceptados, se encuentra la Contraloría General de la República en capacidad de señalar con un alto grado de certeza la existencia de un patrimonio adecuado a las posibilidades económicas de un funcionario. Vale aclarar, que aun cuando la Declaración Jurada objeto de verificación y génesis del procedimiento verificadorio sea admitida tomando en consideración su sinceridad, ello no se traduce en legalidad de lo declarado. Puede así ser honesta la declaración, más no lícito el patrimonio en ella estampada, cuando se determine desproporción entre el incremento patrimonial y los ingresos del declarante, igualmente, puede no admitirse la Declaración por insincera y ser lícita la variación patrimonial del declarante.

Todo ello emana del estudio detallado de diversas fuentes que nutren el procedimiento y que resultan a todas luces el tapiz donde quedan plasmadas las huellas del movimiento patrimonial, dichas fuentes forman parte de las solicitudes de información iniciales a diversos entes públicos y privados considerados confiables a la hora de valorar los datos por estos aportados.

Existen pues, distintas cualidades que diferencian el procedimiento de verificación patrimonial del resto de procedimientos administrativos establecidos dentro del espectro de la administración pública venezolana, entre los que destacan las consecuencias en materia de responsabilidad que éste genera, ya que la materia de corrupción forma parte del ámbito penal de nuestro ordenamiento, aspecto éste de donde emanan las demás características distintivas del mismo.

Lo anteriormente señalado viene a colación, a fin de separar el papel jugado por el declarante dentro del procedimiento de verificación del común de los procedimientos administrativos, partiendo del hecho de que lo susceptible de análisis es una Declaración Jurada por él suscrita, que lo convierte en fuente primordial de información en el procedimiento de verificación patrimonial.



Verificada la declaración jurada de patrimonio, si existen elementos que hacen presumir la responsabilidad civil o penal (Enriquecimiento Ilícito o cualquier otro delito) del funcionario público, la Contraloría General de la República, remite el expediente al Ministerio Público para que ejerza las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Contra la Corrupción.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Declaraciones juradas de patrimonio recibidas en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y Ley Contra la Corrupción.

Declaraciones juradas de patrimonio recibidas, por año⁶⁴

Declaraciones juradas por año					
1998	1999	2000	2001	2002	Total
15.977	20.177	346.883	148.340	48.605	579.982

⁶⁴Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

A los fines de subsanar errores u omisiones en la declaración jurada de patrimonio, se solicitó información adicional a los declarantes, cuyas declaraciones no cumplieron con todos

los requisitos de forma y de fondo o no se ajustaron al modelo establecido en el instructivo prescrito por el ciudadano Contralor General de la República, mediante Resolución.

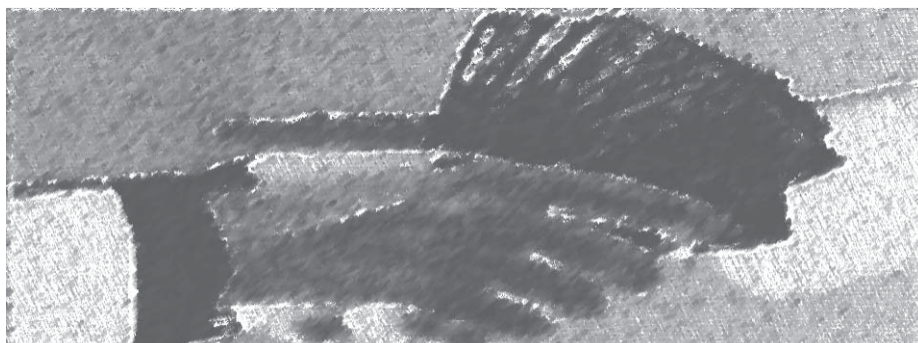
Requerimientos de información adicional⁶⁴

Año	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	3.160	4.713	2.357	2.246	2.242	14.718

Multas impuestas por no remitir la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 numeral 1) de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, y 33, numerales 1,2 y 3 de la Ley Contra la Corrupción,

por no proporcionar la información o documentación requerida con ocasión del procedimiento de verificación patrimonial, de conformidad con el artículo 127 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

	Multas y montos por años ⁶⁵					
Descripción	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	111	83	55	134	70	453
Monto (millones de Bs.)	27,20	34,12	87,19	134,53	45,25	328,29



⁶⁵Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

Verificaciones realizadas de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y 29 de la Ley Contra la Corrupción.

Verificaciones realizadas por año ⁶⁵					
Año	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	1	11	9	20	41

De las verificaciones realizadas fueron remitidas al Ministerio Público, por existir indicios de ilícitos contemplados en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y Ley Contra la Corrupción, las siguientes:

Verificaciones remitidas al Ministerio Público, por año ⁶⁵					
Año	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	1	5	6	14	26

De las verificaciones realizadas se archivaron por no existir indicios de ilícitos contemplados en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y Ley Contra la Corrupción, las siguientes.

Verificaciones concluidas por año ⁶⁶					
Año	1999	2000	2001	2002	Total
Cantidad	0	6	3	6	15

⁶⁶ Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

⁶⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001.

⁶⁸ Gaceta Oficial de la República N° 37.029 del 05-09-2000.

⁶⁹ Gaceta Oficial de la República N° 37.310 del 25-10-2001.

Capítulo TERCERO

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

a. ¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención?. En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.

Sí, existen órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de las funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención. El marco legal correspondiente está definido en los siguientes instrumentos: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículos 163, 273 al 279, 287 al 291), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁶⁷, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público⁶⁸ (Títulos I, VI y X), la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (artículo 23)⁶⁹.

Por mandato del artículo 290 de la Constitución fue dictada la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en vigencia a partir del 01-01-2002, la cual además de regular el funcionamiento del ente rector del control, como es la Contraloría General de la República, también regula al Sistema Nacional de Control Fiscal, conformado por el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos, que integrados bajo la rectoría de aquélla, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a dicha Ley, así como al buen funcionamiento de la Administración Pública (artículo 4).

El Sistema Nacional de Control Fiscal está compuesto por: la Contraloría General de la República, las Contralorías Estadales, Municipales, de los Distritos y Distritos Metropolitanos; las Unidades de Auditoría Interna de los entes públicos; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los entes públicos; y a los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública (artículos 24 y 26 ejusdem).

A su vez, el Control puede ser interno o externo. El control interno es un sistema que comprende el plan de

organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; corresponde a las máximas autoridades organizarlo y, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, su evaluación está asignada a las Unidades de Auditoría Interna que deben funcionar en esas mismas entidades, cuyos titulares son designados mediante concurso público.

El control externo comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por los órganos del control externo sobre las operaciones de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Los órganos de control externo son: la Contraloría General de la República (rector), las Contralorías de los Estados, las Contralorías Municipales y las Contralorías de los Distritos y Distritos Metropolitanos, siendo que en el ámbito de sus competencias pueden realizar auditorías, inspecciones y fiscalizaciones.

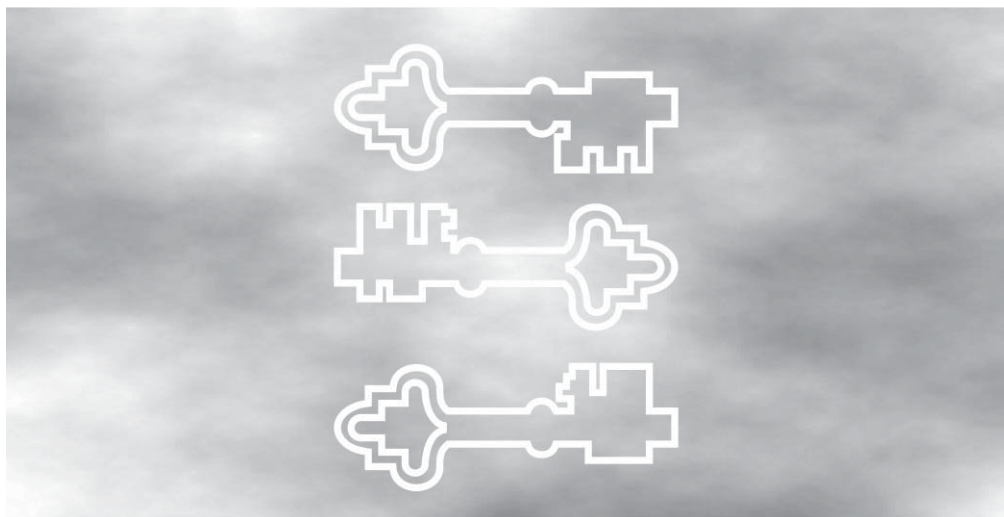
La Contraloría General de la República es uno de los órganos que integran el Poder Ciudadano; tiene carácter nacional y goza de independencia; se encarga de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos, bienes públicos y

bienes nacionales, así como las operaciones relativas a los mismos. Su titular dura siete años en funciones y debe ser designado de acuerdo con el artículo 279 de la Constitución. Entre sus atribuciones destacan: la de inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, formular los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley; instar al Fiscal General de la República a que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultados de las decisiones políticas públicas de los

órganos y entidades del sector público sujetas a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.

Las Contralorías Estadales, Municipales, Distritales y de los Distritos Metropolitanos gozan de autonomía orgánica, funcional y administrativa; ejercen el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades sujetos a su ámbito, de acuerdo con la ley, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Se encuentran bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor, que debe ser designado mediante concurso público por los Consejos Legislativos o los Concejos Municipales y Cabildo Metropolitano, según el caso, y duran cinco años en sus funciones.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector



Público establece y regula el sistema de control interno del sector público⁷⁰, cuyo órgano rector es la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y el cual comprende el conjunto de normas, órganos y procedimientos de control, integrados a los procesos de la administración financiera así como la auditoría interna. El sistema de control interno actuará coordinadamente con el Sistema de Control Externo a cargo de la Contraloría General de la República, y tiene por objeto promover la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos, el acatamiento de las normas legales en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere y se divulgue sobre los mismos; así como mejorar la capacidad administrativa para evaluar el manejo de los recursos del Estado y garantizar razonablemente el cumplimiento de la obligación de los funcionarios a rendir cuenta de su gestión.

b. Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Con la puesta en vigencia de las leyes previstas en el texto constitucional, tales como, la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Orgánica del Poder Ciudadano; se han ido actualizando, saneando, agilizando y perfeccionando las antiguas normas que regulaban las actuaciones de los funcionarios públicos. Por otra parte, progresivamente todos los entes gubernamentales en sus diversos órdenes jerárquicos y de competencia, están internamente y operativamente adecuando sus estructuras a los requerimientos normativos, para poder dar respuestas satisfactorias a los niveles de exigencia de la cada vez más activa participación de la ciudadanía y organizaciones no gubernamentales (ONG).

En virtud, de que dichas implementaciones normativas son de reciente data, medir los resultados obtenidos no ha sido tarea fácil, por cuanto es en la actualidad cuando se comienza a recabar cifras estadísticas para determinar los niveles cuantitativos y cualitativos de efectividad. No obstante, en este sentido, los resultados objetivos de la Contraloría General de la República, órgano de control superior que tiene a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención son los siguientes:

⁷⁰El Sistema de Control Interno previsto en dicha Ley está vigente desde el 01-01-2002.

Actuaciones realizadas por la Contraloría General de la República, en ejercicios de sus funciones⁷¹

Tipo de actuación	Actuaciones por año					
	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Auditorías operativas y de asuntos financieros	215	79	127	122	27	570
Exámenes de cuentas	2.611	1.458	748	533	601	5.951
Verificación de denuncias	–	–	84	52	20	156
Actuaciones especiales	–	–	18	–	–	18
Evaluación o diagnóstico de Contralorías Estadales	2	23	18	–	–	43
Investigaciones Preliminares ⁷²	9	4	32	–	–	45
Seguimiento de la acción correctiva ⁷³	34	18	29	45	4	130
Auditorías de Gestión	–	56	20	8	7	91
Fiscalizaciones	31	5	6	4	4	50
Actuaciones no programadas ⁷⁴					168	168
Otras actividades ⁷⁵					962	962

CAPÍTULO CUARTO

Participación de la sociedad civil (ARTÍCULO III, NUMERAL II)

1. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL

a) ¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para esti-

mular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

⁷¹Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

⁷²Corresponden a investigaciones realizadas con el objeto de valorar y admitir o no las denuncias.

⁷³Se refiere a la verificación de la adopción de las medidas ordenadas por la CGR, para subsanar reportadas en los informes de actuaciones fiscales.

⁷⁴Son actuaciones no contempladas en el plan anual de fiscalización, orientadas a verificar situaciones específicas.

⁷⁵Corresponde a revisiones de ordenanzas de presupuesto, informes anuales y asesorías, entre otros.

Sí, existe un marco jurídico para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, aunque los mecanismos para hacerlo efectivo todavía son incipientes dado lo reciente de la nueva Constitución de la República, aprobada en diciembre de 1999.

La Constitución en su artículo 62 establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos, y que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

El artículo 70 de la Carta Magna, a su vez prevé, que los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en lo social y en lo económico son las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas

asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad, dejando a la ley el establecimiento de las condiciones para el efectivo funcionamiento de tales medios de participación. Asimismo, la Constitución al crear el Consejo Moral Republicano (artículos 273 al 279), a través del cual se ejerce el Poder Ciudadano, conformado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General de la República, le asignó entre sus funciones, la promoción y la educación como proceso creador de la ciudadanía y el fomento de la responsabilidad social. Concretamente, el artículo 278 ejusdem establece la promoción que el Consejo Moral Republicano debe darle a las virtudes cívicas y democráticas, promoción ésta que se encuentra ratificada y desarrollada en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano⁷⁶, el cual indica que en su labor preventiva el mencionado Consejo debe desarrollar y promover actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución, el amor a la patria y a las virtudes trascendentales del Estado venezolano, como estado democrático y social de derecho y de justicia.

La Participación Ciudadana está consagrada en diversas disposiciones Constitucionales, es así como encontramos en los artículos 168, 173, 184 N° 2, 187 N° 4, 253, 255 y

⁷⁶Gaceta Oficial de la República N° 37.310 del 25-10-2001.

294, postulados que fundamentan la intervención de la sociedad civil en las funciones del Estado, garantizando de esta forma mayor transparencia en la función pública.

Por su parte, la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁷⁷, establece como uno de sus objetos fomentar la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora. A tales fines, dispone en su artículo 6 que los órganos que integran el sistema nacional de control fiscal adoptarán las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública; en su artículo 75 señala que el Contralor General de la República debe: atender las iniciativas de la comunidad en ese proceso de participación; establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal; y promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social. Por último, prevé en su artículo 76, que las comunidades organizadas y las organizaciones representativas

de sectores de la sociedad, puedan postular candidatos a encabezar los órganos de control fiscal de los entes sometidos a dicha Ley.

En ejercicio de sus atribuciones y deberes, la Contraloría General de la República, dictó un Instructivo en materia de denuncia⁷⁸, donde se estimula al ciudadano a presentar denuncia cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de fondos o bienes públicos. Igualmente, el máximo Organismo Contralor creó, dentro de su organización interna, una Oficina de Atención al Ciudadano adscrita al Despacho del Sub-Contralor, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos, peticiones o denuncias⁷⁹; ha promovido y organizado programas pedagógicos; ha apoyado iniciativas regionales donde se impulsa a la comunidad como factor de control.

La Ley Orgánica de Planificación⁸⁰, señala que cada Consejo de Planifica-

⁷⁷Gaceta Oficial de la República N° 37.347 del 17-12-2001. Vigente a partir del 01-01-2002.

⁷⁸Gaceta Oficial de la República N° 36.883 del 02-02-2000.

⁷⁹Gaceta Oficial de la República N° 5.447 Extraordinario del 15-03-2000. Resolución Organizativa N° 1 de la misma fecha.

⁸⁰Gaceta Oficial de la República N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001.

ción y Coordinación de Políticas Públicas, deberá asegurar la coordinación y participación social en la elaboración y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas y acciones que se ejecuten en el estado, y garantizar que los planes estatales de desarrollo estén debidamente articulados con los planes nacionales y regionales correspondientes. Así mismo consagra que los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la planificación. A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública (artículos 25, 27 y 59).

La Ley Orgánica de Régimen Municipal⁸¹ establece que el Municipio, podrá crear parroquias con el objeto de descentralizar la administración municipal, promover la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos locales. Igualmente, los Municipios y demás entidades locales deben favorecer el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos destinadas a la defensa de

los intereses colectivos y facilitar a dichas Asociaciones la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el beneficio de ayudas económicas para la realización de sus fines, impulsando su participación en la gestión municipal (artículos 32 y 170).

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública⁸², establece que sin menoscabo de cualquier otra función conferida al municipio, dichos consejos tendrán entre sus funciones el recopilar, procesar y priorizar las propuestas de las comunidades organizadas, así como, presentar propuestas y orientar el Plan Municipal de Desarrollo hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio municipal (artículo 5, numerales 1 y 3).

Por su parte, las Leyes de Reforma Parcial de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados, Derivadas de Minas e Hidrocarburos⁸³, y de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización⁸⁴, establecen que al menos el veinte

⁸¹ Gaceta Oficial de la República N° 4.109 Extraordinario del 15-06-1989.

⁸² Gaceta Oficial de la República N° 37.509 del 20-08-2002.

⁸³ Gaceta Oficial de la República N° 37.086 del 27-11-2000.

⁸⁴ Gaceta Oficial de la República N° 37.066 del 30-10-2000.

por ciento de los recursos asignados anualmente a las Gobernaciones y Alcaldías será utilizado para financiar proyectos que las comunidades organizadas, asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales presenten a dichas entidades. (artículos 20 y 24 respectivamente). Sobre el particular la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, en su artículo 14, establece la obligación de las alcaldías de darle curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten, con cargo a los porcentajes de las asignaciones que correspondan a éstas, por concepto de leyes que otorguen y transfieran recursos para las comunidades organizadas.

Finalmente, por lo que respecta a Venezuela, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país, está reconocido constitucional, legal y jurisprudencialmente a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional. Ello con fundamento en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia⁸⁵, que otorga este tipo de atribuciones exclusivamente a los venezolanos, y de acuerdo con los principios de la Carta de la OEA, en el marco del respeto a la soberanía y al orden jurídico de los Estados, y a

la no-intervención e igualdad jurídica de los mismos.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

En este sentido podemos señalar los siguientes resultados:

- Divulgación en siete entidades federales, a través de un programa de actividades pedagógicas dirigido a docentes de Educación Media del área de Instrucción Pre-Militar, sobre las disposiciones constitucionales que rigen al Poder Ciudadano. Así, fueron beneficiarios del Programa: 264 docentes y 175.598 alumnos de los estados Anzoátegui, Apure, Cojedes, Lara, Miranda y Monagas. En virtud de los logros obtenidos, la Contraloría General de la República propuso al Consejo Moral Republicano (Fiscal General, Contralor General y Defensor del Pueblo), coordinar en las entidades federales el desarrollo de un programa de información sobre el contenido de la nueva Constitución de la República y la organización de los Poderes Públicos, en especial el Poder Ciudadano; haciendo énfasis en el mandato del artículo

⁸⁵ Ver sentencia anexa.

274 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁸⁶.

- Utilización del mecanismo de la denuncia como herramienta de vigilancia de los órganos del Estado por parte de la ciudadanía, siendo que anualmente se tramitan por ante la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones que le confiere a la ciudadanía la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, un promedio de 400 denuncias de particulares y solicitudes de investigación formuladas por entidades y funcionarios⁸⁷.
- La Contraloría General de la República creó la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos, peticiones y ha participado en la capacitación de las llamadas “Contralorías Sociales”, con el seminario “Participación Ciudadana y Control de la Gestión Pública”, dictado en los Estados Mérida, Lara, Aragua y Carabobo, donde ya existen mas de 700 Contralores Sociales⁸⁸.
- En 270 Municipios, de los 335 existentes, se crearon los Consejos Locales de Planificación Pública, una herramienta de participación ciudadana impulsada con el objetivo de facilitar a la población y a las comunidades organizadas mecanismos de control sobre las gestiones municipales. Es de hacer notar que esta figura nace en el año 2002, gracias a la acción de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, quien dio los primeros pasos para garantizarle a la población un enlace permanente con sus gobernantes⁸⁹.
- La Fiscalía General de la República creó la Unidad de Atención a la Víctima, con oficinas en todas las Circunscripciones Judiciales⁹⁰.
- Otras instituciones del Estado como Gobernaciones, Alcaldías y Contralorías de Estados y Municipios, han creado un total de 36 Oficinas de Atención al Ciudadano, así como Contralorías Comunitarias o unidades similares tales como⁹¹:
 - i. Contralores Comunitarios, Estado Nueva Esparta.

⁸⁶Fuente: registros de la Contraloría General de la República.

⁸⁷Fuente: Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la República (www.cgr.gov.ve).

⁸⁸Fuente: registros de la Contraloría General de la República.

⁸⁹Fuente: Vicepresidencia de la República, Coordinación de políticas Territoriales.

⁹⁰Fuente: Ministerio Público.

⁹¹Fuente: registros de la Contraloría General de la República y páginas web.

- ii. Contraloría Social, Consejo Local de Planificación, Alcaldía del Municipio Zamora, Guatire.
- iii. Contraloría Social del Municipio Iribarren del Estado Lara.
- iv. Contralores Comunitarios, designados por las comunidades del Estado Mérida.
- v. Contraloría Social, Banco de la Mujer.

2. DE LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

a) ¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.

Sí, existen mecanismos que regulan y facilitan el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas.

La Constitución dispone: que toda persona puede acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupo de personas (artículo 28), y que todo ciudadano tiene acceso a archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables en una sociedad democrática en determinadas materias—seguridad interior y exterior, investigación criminal e intimidad de la vida privada— de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos confidenciales. En este mismo orden de ideas la Carta Magna contiene en sus artículos 51, 57 y 143, disposiciones que se refieren al Derecho de los particulares de acceder a la información y establece la posibilidad de destituir del cargo a los funcionarios públicos que vulneren este mandato.

La Ley Orgánica de la Administración Pública⁹², dirigida a la Administración Pública Nacional. Aplicable supletoriamente a los demás órganos del Poder Público, contiene diversas normas relacionadas con este tema. Así se pueden citar el numeral 3 del artículo 6, conforme al cual la Administración Pública debe garantizar que los particulares puedan acceder fácilmente a información actualizada sobre su organización, procedimientos y servicios que ofrece; el numeral 7 del artículo 7 que contempla el dere-

⁹²Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

cho de los particulares a acceder a los archivos y registros; artículo 13, relativo al principio de la publicidad normativa; el artículo 22, relacionado con la cercanía de la Administración con los particulares; artículos 102 y 110, concernientes a la obligatoriedad de publicación de los documentos de las Empresas del Estado y de las Fundaciones del Estado; artículo 139, correspondiente a la obligación de informar a las personas por parte de la Administración Pública; y los artículos 155 al 171, todos correspondientes al derecho de acceso a archivos y registros de la Administración Pública.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos⁹³, en sus artículos 33 y 72 regula lo relativo a la publicidad normativa, información a los administrados y publicidad de actos administrativos de interés general.

La Ley Contra la Corrupción en su artículo 9, establece que los funcionarios al servicio del Estado, deberán informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y gastos de los recursos que integren el patrimonio público, cuya administración les corresponde. A tal efecto publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona, en las oficinas de atención al público, o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado, de fácil manejo y

comprensión, sobre el patrimonio que administren, con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

La Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagra la obligación del Alcalde de mantener informada a la comunidad de la marcha de la Administración e interesarla en la solución de sus problemas; el deber de los Municipios y los Distritos de suministrar la más amplia información sobre su actividad y promover la participación de todos los ciudadanos en la vida local; el derecho de los ciudadanos a consultar los archivos y registros de los Municipios, y obtener copias o certificaciones de las decisiones que adopten los órganos encargados de las entidades locales, salvo el caso de documentos clasificados como reservados y el deber de los Municipios y demás entidades locales de favorecer el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos destinadas a la defensa de los intereses y a facilitar a dichas Asociaciones la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el beneficio de ayudas económicas para la realización de sus fines, impulsando su participación en la gestión municipal (artículos 75 numeral 4, 168 al 170).

La Ley Orgánica de Planificación dispone en su artículo 60, que los órganos

⁹³ Gaceta Oficial de la República N° 2.818 Extraordinario del 01-07-1981.

y entes de la Administración Pública están obligados a suministrar a los sectores sociales, información amplia y oportuna sobre sus planes de desarrollo y demás programas y proyectos.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Toda esta normativa que le ha brindado a los particulares y a las organizaciones no gubernamentales la oportunidad de acceder a los registros y archivos administrativos, documentos de diversa índole, así como cualquier otra información de su interés en poder o bajo el control de organismos públicos, es la que ha permitido el incremento de denuncias, peticiones, reclamos, etc., lo cual ha contribuido a que los funcionarios públicos sean más diligentes y responsables en el ejercicio de sus atribuciones. Por otra parte, los entes públicos, a los fines de adecuarse al cumplimiento de las normas legales citadas supra, han creado sus páginas Web⁹⁴, a través de las cuales los particulares pueden acceder a la información requerida.

Ahora bien, medir estos resultados estadísticamente es bastante complejo en virtud de ser estas normas de

reciente creación, modificación e implementación, no obstante cada ente involucrado ha iniciado sus tareas de medición a los fines de cuantificar la efectividad de resultados.

3. DE LOS MECANISMOS DE CONSULTA

a. ¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Sí, existen mecanismos para que aquellos que desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con su competencia, dirigidos a prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.

La Constitución prevé en su artículo 71 la figura del Referendo Consulti-

⁹⁴ Ver Guía de Recursos Disponibles en Internet, anexa.

vo como instrumento a través del cual, aquellas materias de especial trascendencia Nacional, Estatal, Municipal o Parroquial, pueden ser sometidas a opinión de los ciudadanos.

Igualmente dispone, en su artículo 211 que la Asamblea Nacional, o las comisiones permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a otros órganos del estado, a los ciudadanos y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos. La sociedad organizada, tendrá derecho de palabra, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional.

La Ley Orgánica de Régimen Municipal⁹⁵, en su artículo 175, dispone que el Concejo Municipal o Cabildo convocará a referéndum a los electores de la Parroquia o Municipio o Distrito, a los fines de la consulta de las ordenanzas u otros asuntos de interés colectivo, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto y de las tributarias, cuando así lo decida la Cámara por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros o lo solicite un diez por ciento (10%), por lo menos, de los vecinos inscritos en la Junta Electoral que tenga jurisdicción en esa entidad.

Por otra parte, existen otros mecanismos que están relacionados con el proceso de consulta de las normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública⁹⁶, artículos 136 y 137, y según el cual serán nulas de nulidad absoluta las normas que no se sometan a consulta de las organizaciones públicas no estatales y de las comunidades organizadas. Otros mecanismos de consulta están previstos en la Constitución en los artículos 70, 71 y 299, a través de los cuales los funcionarios públicos pueden propiciar la participación de la sociedad civil en los asuntos de su competencia.

En otro orden de ideas, la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, señala dentro de las competencias de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas, emitir opinión sobre los programas y proyectos presentados al Fondo Intergubernamental para la Descentralización por el Gobernador (artículo 9, numeral 6).

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, establece que todo proyecto presentado al Consejo Local de Planificación Pública deberá ser aprobado previamente por la comunidad respectiva, reunida en

⁹⁵ Gaceta Oficial de la República N° 4.109 Extraordinario del 15-06-1989.

⁹⁶ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el principio de la participación y el protagonismo. El orden de prioridad de los proyectos lo determinará la comunidad constituida en asamblea de acuerdo con sus necesidades, salvo los casos de emergencia debidamente comprobada. Así mismo prevé que a fin de orientar el Presupuesto de Inversión Municipal, el Alcalde presentará al Consejo Local de Planificación Pública y a las comunidades organizadas, en reunión extraordinaria que deberá efectuarse con quince (15) días continuos de antelación a la reunión formal del Consejo Local de Planificación Pública, la cifra o monto total de inversión de cada sector. (artículos 11 y 13).

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

En virtud de las numerosas entidades que conforman el sector público, a la presente fecha no ha sido posible manejar cifras estadísticas que permitan medir la efectividad de la aplicación de los mecanismos antes citados. No obstante, todas las leyes

sancionadas por la Asamblea Nacional, desde el momento de su creación, han sido consultadas a la sociedad civil, con base en las disposiciones constitucionales antes señaladas.

4. DE LOS MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

a. ¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Sí, existen normas que contemplan algunos mecanismos dirigidos a promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, en los siguientes términos:

La ya nombrada Ley Orgánica de la Administración Pública⁹⁷, en su artículo

⁹⁷ Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

135, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de promover la participación ciudadana en la gestión pública en general, siendo que a tales fines prevé que las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales, puedan presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de dichos órganos y entes, para lo cual deben solicitar su inscripción en un registro que se llevará en los entes públicos por sectores. También, y como ya se dijera, en el artículo 136 se consagra el mecanismo de consulta de regulaciones legales o reglamentarias sectoriales. En los artículos 138 y 139 se prevé la obligación de la administración pública nacional, estatal y municipal de informar a la población sobre sus actividades.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece como uno de sus objetos el regular la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora. A tales fines, en su artículo 6 delega en los órganos que integran el sistema nacional de control fiscal la adopción de las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública; en su artículo 75 delega en el Contralor General de la República la atención de las iniciativas

de la comunidad en ese proceso de participación; el establecimiento de estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión pública; y la promoción de mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social. En su artículo 76, dispone expresamente que las comunidades organizadas y las organizaciones representativas de sectores de la sociedad, pueden postular candidatos a encabezar los órganos de control fiscal de los entes sometidos a dicha ley; no obstante este aspecto aún no ha sido objeto de reglamentación.

La Ley Contra la Corrupción⁹⁸, prevé que los particulares y las organizaciones de la sociedad tienen derecho a participar en la formulación, evaluación y ejecución presupuestaria de acuerdo con el nivel político territorial correspondiente, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley. Así mismo dispone que los titulares de los organismos y entidades que conforman el Poder Público deben informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al

⁹⁸Gaceta Oficial de la República N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003.

público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto. (artículos 11 y 9, respectivamente).

La Ley Orgánica de Planificación⁹⁹, preceptúa que los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la planificación. A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública. (artículo 59).

La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública¹⁰⁰, señala que sin menoscabo de cualquier otra función conferida al Municipio, dichos Consejos tendrán dentro de sus funciones, impulsar, coadyuvar, orientar y presentar dentro del Plan Municipal de Desarrollo las políticas de inversión del presupuesto municipal, contempladas en el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Todo ello, de conformidad con los lineamientos del Plan de la Nación, los planes y políticas del Consejo Federal

de Gobierno y del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, con las propuestas de las comunidades organizadas y evaluar la ejecución de los planes y proyectos e instar a las redes parroquiales y comunales, a ejercer el control social sobre los mismos. (artículos 5, numerales 2 y 21).

Asimismo el Consejo Local de Planificación Pública promoverá la Red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del municipio cuya función será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas sus propuestas y convertidas en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo. (artículo 8).

Igualmente, las Leyes de Reforma Parcial de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados, Derivadas de Minas

⁹⁹ Gaceta Oficial de la República N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001.

¹⁰⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.437 del 12-06-2002.

e Hidrocarburos¹⁰¹, y de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización¹⁰², establecen que al menos el veinte por ciento de los recursos asignados anualmente a las Gobernaciones y Alcaldías será utilizado para financiar proyectos que las comunidades organizadas, asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales presenten a dichas entidades. (artículos 20 y 24 respectivamente). Sobre el particular la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, en su artículo 14, establece la obligación de las alcaldías de darle curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten, con cargo a los porcentajes de las asignaciones que correspondan a éstas, por concepto de leyes que otorguen y transfieran recursos para las comunidades organizadas.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

En este sentido podemos señalar los siguientes resultados:

- La Contraloría General de la República creó la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos, peticiones o denuncias y dictó un Instructivo en materia de denuncia, donde se estimula al ciudadano a presentar denuncia cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de fondos o bienes públicos.
- La Contraloría General de la República ha participado en la capacitación de las llamadas “Contralorías Sociales”, con el seminario “Participación Ciudadana y Control de la Gestión Pública”, dictado en los Estados Mérida, Lara, Aragua y Carabobo, donde ya existen más de 700 Contralores Sociales¹⁰³.
- En 270 Municipios, de los 335 existentes, se crearon los Consejos Locales de Planificación Pública, una herramienta de participación ciudadana impulsada con el objetivo de facilitar a la población y a las comunidades organizadas

¹⁰¹Gaceta Oficial de la República N° 37.086 del 27-11-2000.

¹⁰²Gaceta Oficial de la República N° 37.066 del 30-10-2000.

¹⁰³Fuente: registros de la Contraloría General de la República.

mecanismos de control sobre las gestiones municipales. Es de hacer notar que esta figura nace en el año 2002, gracias a la acción de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, quien dio los primeros pasos para garantizarle a la población un enlace permanente con sus gobernantes¹⁰⁴.

- La Fiscalía General de la República creó la Unidad de Atención a la Víctima, con oficinas en todas las Circunscripciones Judiciales¹⁰⁵.
- Otras instituciones del Estado como Gobernaciones, Alcaldías y Contralorías de Estados y Municipios, han creado un total de 36 Oficinas de Atención al Ciudadano, así como Contralorías Comunitarias o unidades similares tales como¹⁰⁶:
 - Contralores Comunitarios, Estado Nueva Esparta
 - Contraloría Social, Consejo Local de Planificación, Alcaldía del Municipio Zamora, Guatire.
 - Contraloría Social del Municipio Iribarren del Estado Lara.
 - Contralores Comunitarios, designados por las comunidades del Estado Mérida.
 - Contraloría Social, Banco de la Mujer.

5. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- a. **¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Sí, existen mecanismos que permiten la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción, básicamente constituidos por la información a que tienen derecho sobre las actividades de los entes públicos a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley Orgánica de la Administración Pública¹⁰⁷, y al derecho constitucional de obtener oportuna y adecuada respuesta a sus peticiones (artículo 51).

¹⁰⁴Fuente: Vicepresidencia de la República, Coordinación de políticas Territoriales.

¹⁰⁵Fuente: Ministerio Público.

¹⁰⁶Fuente: registros de la Contraloría General de la República y páginas web.

¹⁰⁷Gaceta Oficial de la República N° 37.305 del 17-10-2001.

Igualmente la Ley Contra la Corrupción¹⁰⁸, dispone en su artículo 9, que los titulares de los organismos y entidades que conforman el Poder Público deben informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

En este sentido podemos señalar los siguientes resultados:

- La Contraloría General de la República creó la Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos,

peticiones o denuncias y dictó un Instructivo en materia de denuncia, donde se estimula al ciudadano a presentar denuncia cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de fondos o bienes públicos.

- La Contraloría General de la República ha participado en la capacitación de las llamadas “Contralorías Sociales”, con el seminario “Participación Ciudadana y Control de la Gestión Pública”, dictado en los Estados Mérida, Lara, Aragua y Carabobo, donde ya existen más de 700 Contralores Sociales¹⁰⁹.
- En 270 Municipios, de los 335 existentes, se crearon los Consejos Locales de Planificación Pública, una herramienta de participación ciudadana impulsada con el objetivo de facilitar a la población y a las comunidades organizadas mecanismos de control sobre las gestiones municipales. Es de hacer notar que esta figura nace en el año 2002, gracias a la acción de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, quien dio los primeros pasos para garantizarle a la población un enlace permanente con sus gobernantes¹¹⁰.

¹⁰⁸ Gaceta Oficial de la República N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003.

¹⁰⁹ Fuente: registros de la Contraloría General de la República.

¹¹⁰ Fuente: Vicepresidencia de la República, Coordinación de políticas Territoriales.

- La Fiscalía General de la República creó la Unidad de Atención a la Víctima, con oficinas en todas las Circunscripciones Judiciales¹¹¹.
- Otras instituciones del Estado como Gobernaciones, Alcaldías y Contralorías de Estados y Municipios, han creado un total 36 Oficinas de Atención al Ciudadano, así como Contralorías Comunitarias o unidades similares tales como¹¹²:
 - Contralores Comunitarios, Estado Nueva Esparta.
 - Contraloría Social, Consejo Local de Planificación, Alcaldía del Municipio Zamora, Guatire.
 - Contraloría Social del Municipio Iribarren del Estado Lara.
 - Contralores Comunitarios, designados por las comunidades del Estado Mérida.
 - Contraloría Social, Banco de la Mujer.



Capítulo Quinto

Asistencia y Cooperación (Artículo XIV)

1. Asistencia Recíproca

- a. **Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.**

Básicamente el marco jurídico que en Venezuela consagra mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes con facultades de investigación o juzgamiento, está constituido por convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República, aunque los

¹¹¹ Fuente: Ministerio Público.

¹¹² Fuente: registros de la Contraloría General de la República y páginas web.

mismos se refieren a la materia penal en general. También tenemos las normas sobre extradición previstas en la Constitución (artículos 69 y 271) y en el Código Orgánico Procesal Penal¹¹³ (artículos 395 al 402), obviamente vinculadas con el tema de la asistencia recíproca, y el artículo 21, numeral 13, de la Ley Orgánica del Ministerio Público¹¹⁴, el cual establece dentro de los deberes y atribuciones del Fiscal General de la República, la de opinar en los procedimientos relativos a la ejecución de actos de autoridad extranjeros, en los de extradición y cuando alguna ley especial disponga su intervención.

Venezuela ha suscrito diversos acuerdos y convenios de ayuda en materia penal, así tenemos:

- Resolución N° 108 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 17 de junio de 1998, por la cual se ordena la publicación del Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos o Legitimación de Capitales, suscrito entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia¹¹⁵.
- Ley Aprobatoria del Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal¹¹⁶.
- Ley Aprobatoria de Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República del Paraguay¹¹⁷.
- Ley Aprobatoria del Convenio entre la República de Venezuela y la República Dominicana, sobre Asistencia Judicial en Materia Penal¹¹⁸.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para la ejecución provisional del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia¹¹⁹.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena 1988.
- La Convención Americana contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000.

¹¹³ Gaceta Oficial de la República N° 5.558 Extraordinario del 14-11-2001.

¹¹⁴ Gaceta Oficial de la República N° 5.262 Extraordinario del 11-09-1998.

¹¹⁵ Gaceta Oficial de la República N° 36.479 de fecha 19-06-1998.

¹¹⁶ Gaceta Oficial de la República N° 5.241 Extraordinario del 06-07-1998.

¹¹⁷ Gaceta Oficial de la República N° 5.247 Extraordinario del 05-08-1998.

¹¹⁸ Gaceta Oficial de la República N° 5.274 Extraordinario del 12-11-1998.

¹¹⁹ Gaceta Oficial de la República N° 36.799 del 01-10-1999.

- Convención para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Nueva York y el Reglamento Modelo contra el Lavado de Dinero y Delitos Conexos de la CICAD-OEA¹²⁰.
- Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal¹²¹.

También Venezuela ha suscrito tratados de extradición con países parte en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, con posterioridad a la suscripción y entrada en vigor de la misma. Podemos mencionar lo siguiente: el 20 de mayo de 1997, se suscribió el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual fue aprobado mediante Ley por el Congreso de la República el 18 de agosto de 1998 ¹²², y en fecha 15 de abril de 1998, se suscribió el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante Ley por el Congreso de la República el 07 de diciembre de 1999 ¹²³. Sin embargo, dichos tratados no incluyen de manera expresa los delitos comprendidos en la citada Convención.

- ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuántas no le han respondido y cuántas le han sido negadas y por qué razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuántas no ha respondido y cuántas ha negado y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.**

Esto depende de lo que se haya dispuesto en los Tratados o Acuerdos Internacionales respectivos; no obstante, a tenor del artículo 396 del Código Orgánico Procesal Penal supracitado, en el supuesto de extradición activa corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la solicitud ante el gobierno extranjero, en cambio en el caso de solicitudes precautelativas en el extranjero o de medidas cautelares solicitadas por gobierno extranjero el instrumento legal en comento indica la competencia de una manera genérica

¹²⁰ Gaceta Oficial de la República N° 37.727 del 08-07-2003

¹²¹ Gaceta Oficial de la República N° 37.884 del 20-02-2004

¹²² Gaceta Oficial de la República N° 5.265 Extraordinario de fecha 01-10-1998.

¹²³ Gaceta Oficial de la República N° 37.219 del 14-06-2001.



al Poder Ejecutivo Nacional. A título ilustrativo puede mencionarse que en el Convenio entre la República de Venezuela y la República Dominicana sobre Asistencia Judicial en materia penal¹²⁴, se señala que los requerimientos de asistencia se efectuarán a través de las Autoridades Centrales correspondientes, siendo que para el caso de Venezuela se designa como autoridad central al Ministerio de Justicia (artículo

4); en el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos¹²⁵, se indica que las solicitudes de extradición serán tramitadas por vía diplomática (artículo XIII).

2.COOPERACIÓN TÉCNICA MUTUA

a. ¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente.

Los mecanismos para permitir la cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, se materializan usualmente a través de Acuerdos de Cooperación Internacionales y otras actividades relacionadas.

¹²⁴ Gaceta Oficial de la República N° 5.274 Extraordinario del 12-11-1998.

¹²⁵ Gaceta Oficial de la República N° 37.219 del 14-06-2001.

b. ¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.

La Contraloría General de la República mantiene un amplio marco de relaciones interinstitucionales con las entidades fiscalizadoras superiores (EFS) y las organizaciones que las agrupan, tales como la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) así como con diversos organismos y personalidades internacionales, todo dentro del marco de sus atribuciones de control y fiscalización vinculadas con la lucha contra la corrupción, lo cual conllevó a su participación en diversos congresos, talleres, seminarios y conferencias, siendo algunos:

- XI Asamblea General de la OLACEFS, realizada en Panamá, la cual tuvo como uno de sus temas técnicos “Corrupción, Prevenir, identificar y sancionar”.
- XII Asamblea General de la OLACEFS, realizada en ciudad de México D.F., la cual tuvo como uno de sus temas técnicos “Auditoría a los Sistemas de Información; Experiencias de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores en la fiscalización de obras públicas, y el Fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: Experiencias y Propuestas de acción”.

- XIII Asamblea General de la OLACEFS, realizada en ciudad de la Habana, Cuba., la cual tuvo como uno de sus temas técnicos “Auditoría a la Deuda Pública, Auditoría a las Tecnologías de la Información y Fortalecimiento de las EFS”.
- Jornada Subregional sobre ética y transparencia, efectuada en Lima, Perú.
- I Encuentro de órganos de control externo de la actividad económica-financiera del sector público iberoamericano, celebrado en Antigua, Guatemala, del 5 al 7 de marzo 2003.
- Asistencia a los Períodos de sesiones (siete en total) del Comité Especial Encargado de Negociar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Reunión política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, realizada en Mérida, México del 9 al 11 de diciembre de 2003, en la que se celebraron 6 sesiones plenarias y asistieron representantes de 114 Estados, así como observadores de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
- Asistencia a las Reuniones del grupo de trabajo de la INTOSAI

para auditoría de organizaciones internacionales, atendiendo un mandato del XVII Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INCOSAI), celebrado en Seúl, Corea en el año 2001, y con motivo de la presentación y debate del tema “Auditoría de los Organismos Internacionales y Supranacionales por las EFS”, así como de las conclusiones y recomendaciones del documento “Los Acuerdos de Seúl”, en el que la INTOSAI decide crear un grupo de trabajo ad hoc, sobre auditoría de los organismos internacionales, con un número limitado de EFS miembros, por un tiempo determinado que expira con la celebración del próximo INCOSAI que se realizará en Budapest, Hungría en el año 2004, y cuyas atribuciones son elaborar y proponer orientaciones adicionales sobre la materia.

- III Foro Mundial contra la Corrupción y Resguardo de la Integridad, celebrado en Seúl, Corea del 28 al 31 de mayo de 2003.
- Seminario por una convención mundial contra la corrupción, realizado en Caracas, Venezuela, 2 y 3 de septiembre de 2002.
- Seminario internacional sobre la aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, celebrado en Santo Domingo, República Dominicana 27 al 29 de noviembre de 2002.
- VI Congreso Trienal de “Caribbean Organisation of Supreme Audit

Institutions” CAROSAI, celebrada en las Islas Bermudas del 10 al 16 de agosto de 2003, y en el que se trataron los temas “Contribuciones de las EFS para la prevención de la Corrupción Un Reto para las EFS en siglo 21”, “Fomentar un Gobierno Efectivo y una Contabilidad Pública Efectiva por medio de Auditorías Legislativas” y “Eficacia Institucional – Cómo las EFS se apoyan entre sí”, los cuales proporcionaron un valioso aporte para el fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores del Caribe, en la constante lucha contra el flagelo de la corrupción.

- Encuentro Internacional “La Auditoría Gubernamental en los Procesos de Integración” entre la organización de las EFS de los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile y el Tribunal de Cuentas Europeo, celebrado en Buenos Aires, Argentina del 21 al 23 de Octubre de 2003, donde se trataron diversos temas vinculados con la integración de los países en el ejercicio del Control, la Importancia estratégica del Control en la Integración entre bloques regionales, la institucionalización del control en el MERCOSUR, la conveniencia de desarrollar valores y parámetros comunes de control entre los diferentes países y las diversas regiones, la vinculación de la Organización de las EFS de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile con el Tribunal de Cuentas Europeo, los aportes de

las experiencias de las EFS en el control comunitario a sus respectivas organizaciones regionales, entre otros.

- XVII Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, propiciado por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, celebrado en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, 24 al 26 de Noviembre de 2003, y donde se trataron los temas “El rol de los Tribunales de Cuentas y los requerimientos de la sociedad”, “Nuevos desafíos de la Auditoría Pública” y “El Tribunal de Cuentas Europeo. Consideración especial de su control y garantía de calidad”.
- Seminario Internacional sobre la Lucha Contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos), que se realizó del 20 al 21 de octubre de 2003, en la sede del Tribunal Supremo de Justicia.
- Curso Internacional, “Conceptos Fundamentales de la Auditoría Financiera”, realizado en Caracas, del 22/09/03 al 01/10/03.

d. ¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales?. En caso afirmativo, méncionelos y refiérase brevemente a aspectos tales como las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos.

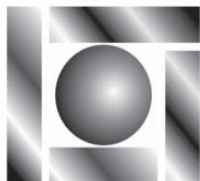
Sí, se han desarrollado programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención.

En este sentido, la Contraloría General de la República, como órgano de control superior del país, ha promovido distintas acciones en la lucha contra la corrupción, entre las cuales podemos reseñar:

- El Acuerdo de Cooperación entre la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Secretaría General de la OEA, firmado en Washington D.C. el 24-11-1997, en el que se conviene en intercambiar información y documentación de dominio público sobre asuntos de interés común, en especial los relativos a la auditoría gubernamental, modernización de la administración pública y lucha contra la corrupción.
- Iniciativa en la X Asamblea General Ordinaria de la Organización



OLACEFS



Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) celebrada en noviembre de 2000 en Brasilia, para plantear a la OEA una reunión donde se incluyeran como participantes a los titulares de las EFS miembros, las cancillerías y presidentes de los órganos de justicia de América Latina y del Caribe, con el propósito de constituir un frente común de lucha contra la corrupción, moción que fue aprobada por unanimidad.

- Suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con las Contralorías Generales de países bolivarianos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú), en el mes de noviembre de 2001, el cual contempla entre otros objetivos: el fomento de la información en la recepción, desarrollo, transferencia e intercambio de experiencias relativas al control de los recursos públicos y el combate contra corrupción y la impunidad; el impulso del intercambio de experiencias sobre áreas específicas identificables como factores de riesgo potencial de corrupción, tales como contrataciones estatales y de entidades privadas con recursos públicos, administración de justicia, gestión financiera, administración tributaria interna y de comercio exterior, entre otras; la colaboración en diferentes áreas y aspectos institucionales para impulsar acciones



de probidad y de ética pública y formar conciencia ciudadana para el ejercicio del Control Social a la Gestión Pública, que conduzca a un Poder Moral que se imponga sobre los antivaleores.

- Apoyo al Proyecto de Fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) para combatir el fraude y la corrupción, propiciado por la OLACEFS y con apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Apoyo al Proyecto “Ética y lucha contra la corrupción en la Administración Pública” a partir de las contralorías generales de los países

de la Comunidad Andina, con financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

- Participación en la jornada Sub-Regional sobre “Ética y Transparencia: iniciativas en las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la Comunidad Andina” (Perú).

Capítulo SEXTO

AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII)

1. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES CENTRALES

- a. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?**

En fecha 09 de septiembre de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio No. 00 563 notificó a la Contraloría General de la República, que atribuye al Consejo Moral Republicano la responsabilidad de efectuar el seguimiento de la aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Posteriormente, en fecha 05 de febrero de 2004, según nota N OEA-23, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Organización de Estados Americanos (OEA), notificó a la Secretaría General/Departamento de Cooperación y Difusión Jurídica, en cumplimiento de

los artículos XVIII de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y artículo 22 del Reglamento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención, que fue designado el Consejo Moral Republicano, del Estado venezolano, como Autoridad Central responsable de dar seguimiento al propósito relativo a la asistencia y a la cooperación previsto en el marco del referido instrumento.

- b. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención?**

En virtud de ser el Consejo Moral Republicano, el responsable de efectuar el seguimiento de la aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Venezuela, es también la autoridad central responsable de dar curso a la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención.

- c. En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o estos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.**

El Consejo Moral Republicano, representado, para estos efectos, por el Contralor General de la República, Dr. Clodosbaldo Russián.

Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela:
Telfs.: 0212- 5719920 / 5719908
Fax: 0212-5083401 / 0212-5718131.
Correo Electrónico: crussian@cgr.gov.ve.

2. Operatividad de las AUTORIDADES CENTRALES

a. **¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente.**

La sede del Consejo Moral Republicano, se encuentra ubicada en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, Piso 28. Sus teléfonos son 58212-502-4140 y 58212-502-4004. Además, cuenta con recursos presupuestarios propios, previstos en la Ley de Presupuesto, y tiene una estructura que le permite cumplir con sus funciones.

b. **¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, mencione los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de las que ha formulado o de las que ha recibido, y la manera en la que podría solucionarse este problema.**



La Contraloría General de la República, en su carácter de representante ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), ha realizado varias reuniones con el Dr. Francisco Nieto, Profesor de Georgetown University (School of Foreign Service-Government Department/International Institute on Government, Management and Policy), y coordinador de los Proyectos “Cátedra Hemisférica Convención Interamericana Contra la Corrupción” y “la Red

Académica Interamericana Anticorrupción”, los cuales cuentan con el apoyo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, para crear centros de investigación académica anticorrupción en las universidades de América Latina, tomando como modelo el Centro Multidisciplinario de Reflexión sobre la Corrupción de la Universidad Central de Venezuela, a solicitud del Dr. Nieto. Actualmente la Contraloría General de la República se encuentra identificando los mecanismos de colaboración en el diseño e implementación de los referidos proyectos en el país.

III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: VENEZUELA

(b) El funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

() Sr.: _____

() Sra.: YADIRA ESPINOZA MORENO _____

Título/cargo: DIRECTORA GENERAL TÉCNICA _____

Organismo/oficina: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: _____

Dirección postal: CARACAS 1050, AV. ANDRÉS BELLO, APARTADO 1917. _____

Número de teléfono: (58212) 508.33.25/508.34.42/508.34.73 _____

Número de fax (58212) 571.36.04 _____

Correo electrónico: yespinoz@cgr.gov.ve; yadiraespinoza@hotmail.com _____

Nota: Toda la normativa legal citada en este cuestionario, así como la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia y listado de las páginas Web correspondientes a los entes públicos del país, están contenidos en una unidad de CD que se anexa a la presente.*

* Esta Nota y todas las llamadas a pie de página de este segmento corresponden al Cuestionario original consignado ante la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica de la Secretaría General de la OEA, en relación con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos para ser analizadas en el marco de la primera ronda.

CONTINUACIÓN DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Conforme lo establecido en el Documento de Buenos Aires¹, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción continuó realizando diversas actividades como parte de la primera ronda de análisis de la CICC durante el período 2003-2004, lapso en que efectuó cuatro reuniones y que serán comentadas en este segmento².

Cabe recordar que el citado Comité de Expertos en su primera reunión (celebrada del 14 al 18 de enero de 2002), además de adoptar el plan de

trabajo correspondiente al año 2002, seleccionó las disposiciones de la Convención a ser analizadas en la primera ronda, ellas son:

- Artículo III, párrafos 1, 2, 4, 9 y 11, que se refieren a las medidas preventivas sobre normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas; los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas; los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan

¹ Publicado en nuestra Revista de Control Fiscal 159 septiembre-diciembre de 2005.

² En nuestra próxima entrega de la Revista de Control Fiscal comentaremos las actividades realizadas por el Comité de Expertos, en el marco de la primera ronda de análisis, desde su séptima hasta su novena reunión.

funciones públicas; los órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas; y los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción,

- Artículo XIV, que se refiere a la asistencia recíproca y la cooperación técnica entre los Estados Partes, en las materias de las que trata la Convención, y
- Artículo XVIII, que se refiere a la designación de autoridades centrales por los Estados Partes, a los efectos de formular y recibir las solicitudes de asistencia recíproca y cooperación técnica de las que trata la Convención.

En su segunda reunión (efectuada del 20 al 24 de mayo de 2002) adoptó la metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas, el cuestionario para recabar información para efectuar el análisis, la estructura de los informes por país, un método imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado parte y la conformación de los subgrupos de análisis.

TERCERA REUNIÓN

Celebrada del 10 al 13 de febrero de 2003 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en esta su tercera reunión el Comité de Expertos aprobó el programa de trabajo para el año 2003 y adoptó importantes acuerdos, entre ellos los que se comentan de seguidas.

DETERMINACIÓN DE LOS RESPECTIVOS SUBGRUPOS DE ANÁLISIS

Cinco Estados Parte se hicieron miembros del MESICIC entre la realización de la segunda y tercera reunión del Comité, ellos son: Brasil, Grenada, Guyana, San Vicente y las Granadinas, y Surinam.

En atención a lo estipulado en el Reglamento de Normas y Procedimientos, el Comité de Expertos seleccionó al azar los subgrupos de análisis preliminar en relación con Brasil, San



Vicente y las Granadinas, y Surinam, Estados Parte, los cuales quedaron conformados así:

- Brasil: Bolivia y Jamaica
- San Vicente y las Granadinas: Uruguay y Jamaica
- Surinam: Colombia y Bahamas

La selección de los subgrupos de análisis preliminar a Grenada y Guyana fue diferida en atención a la ausencia de los expertos titulares de estos dos Estados.

RESPUESTA AL CUESTIONARIO POR LOS ESTADOS PARTE

Es propicio mencionar que al 31 de agosto de 2002, todos los Estados Parte miembros del MESICIC para la fecha, veintidós en total, habían remitido sus respectivas respuestas al Cuestionario en relación con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos para ser analizadas en el marco de la primera ronda.

A los cinco Estados Parte que se hicieron miembros del MESICIC entre la realización de la segunda y tercera reunión del Comité, se les fijó el 30 de mayo de 2003 como plazo para que dieran sus respuestas al citado cuestionario.

Cabe destacar que en atención a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 21 del Reglamento y Normas de Procedimiento y dada la conveniencia de contar con información actualizada en el momento de efectuar los análisis, el Comité acordó que los Estados Parte actualizaran sus respuestas al cuestionario dentro del plazo de un mes³, contado a partir de la fecha de la reunión inmediatamente anterior a la de aquella en que se considerarían sus respectivos proyectos de informe por país.

Las respuestas al cuestionario correspondientes a la República Bolivariana de Venezuela, están disponibles en esta edición de nuestra Revista de Control Fiscal y en las páginas web www.oas.org y www.cgr.gov.ve.

ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y ADOPCIÓN DE INFORMES POR PAÍS

El Comité de Expertos, de conformidad con lo establecido en su Reglamento y Normas de Procedimiento, adoptó el informe por país correspondiente a Argentina que fue evaluado por México y El Salvador. El informe de Argentina, con base en un proyecto elaborado por la Secretaría Técnica, y luego de algunas consideraciones y modificaciones de forma fue

³ Este plazo también regirá para los efectos de la presentación de documentos por parte de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, b) del Reglamento y Normas de Procedimiento.



adoptado por el Comité de Expertos, quien autorizó a la Secretaría General a realizar las correcciones de estilo pertinentes.

Con respecto a los proyectos de informes de Paraguay, Colombia y Nicaragua, el Comité de Expertos convino que fueran adecuados por la Secretaría Técnica para la siguiente reunión, tomando como guía el informe que sobre Argentina había resultado de las deliberaciones.

INFORMES NACIONALES DE AVANCE

Conforme lo establecido en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, relativo a que en cada reunión del Comité, cada Estado Parte informe verbal y brevemente sobre las medidas que su Estado ha adoptado entre la reunión anterior y la que se inicia, y el progreso realizado en la implementación de la Convención,

consignaron sus informes nacionales de avance 23 Estados Parte, ellos son: Argentina, Bahamas, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

El Comité reeligió como su Presidente para el segundo período anual, al experto titular representante de Uruguay, Carlos Balsa.

Cabe destacar que en relación con el Vicepresidente, el Comité consideró que todavía no había concluido el período para el cual fue elegido.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil ha desempeñado un rol destacado ante el Comité de Expertos del MESICIC, a través de diversas organizaciones al participar como ponentes en el seminario realizado al inicio de su primera reunión.

Durante la realización de esta tercera reunión, el Comité de Expertos conoció respecto a los documentos que presentaron las organizaciones de la sociedad civil de Argentina y Colombia, en relación con los cuestionarios.

CUARTA REUNIÓN

El cuarto encuentro pautado del Comité de Expertos del MESICIC se realizó entre los días 14 y 18 de julio de 2003, en la sede de la OEA (Washington D.C, Estados Unidos de América) y en él se acordaron diversas decisiones las cuales se mencionan a continuación.

INFORMES NACIONALES DE AVANCE

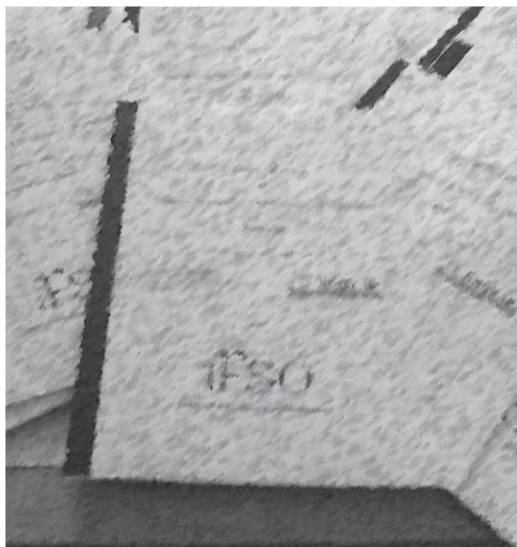
Conforme lo establecido en el artículo 30 vigente para la fecha del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, relativo a que en cada reunión del Comité, cada Estado Parte informará verbal y brevemente sobre las medidas que su Estado ha adoptado entre la reunión anterior y la que se inicia, y el progreso realizado en la implementación de la Convención, en la cuarta reunión consignaron sus informes nacionales de avance 19 Estados Parte, ellos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Cabe destacar que los informes nacionales de avance entregados por escrito por los Estados Parte en cada reunión, están publicados en la página web de Mecanismo.

ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y ADOPCIÓN DE INFORMES POR PAÍS

De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 25 Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, los expertos titulares de Paraguay, Colombia y Nicaragua presentaron, en ese orden, sus respectivos proyectos de informes preliminares a la plenaria. Sobre el particular cabe recordar que correspondió a Bahamas y Nicaragua evaluar a Paraguay; por su parte, Chile y República Dominicana evaluaron a Colombia; y República Dominicana y Venezuela evaluaron a Nicaragua.

Luego de las deliberaciones en relación con cada uno de los citados informes preliminares, el Comité de Expertos aprobó los informes correspondientes a esos tres países.



TEMAS DE INTERÉS COLECTIVO

La Secretaría General hizo una presentación sobre el documento que elaboró respecto a la “iniciación de la consideración del primer tema de interés colectivo”. El Comité de Expertos, sobre la base de la propuesta presentada por la Presidencia, aprobó la metodología para la consideración del primer tema de interés colectivo (ambos documentos están publicados en la edición de esta revista).

ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

El Comité decidió diferir la elección del Vicepresidente para su próxima reunión.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE ANÁLISIS

El Comité convino la celebración de un encuentro informal con las organizaciones de la sociedad civil que presentaron sus documentos antes del 18 de agosto de 2003, ocasión en la que realizaron sus presentaciones verbales.

QUINTA REUNIÓN

Del 2 al 6 de febrero de 2004, tuvo lugar la quinta reunión del Comité de Expertos, en el Salón Padilha Vidal del edificio de la Secretaría General de la OEA, en Washington D.C., Estados

Unidos, ocasión en la que adoptó el programa de trabajo correspondiente al año 2004.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

El Comité procedió a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento. Al respecto, el Comité, en primer lugar, eligió por consenso como Presidente a la experta titular de Bolivia, Guadalupe Cajías; y, luego, en segundo lugar, eligió por consenso como Vicepresidente al experto titular de Jamaica, Michael Hylton.

DETERMINACIÓN DE LOS RESPECTIVOS SUBGRUPOS DE ANÁLISIS

Conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Normas y Procedimientos, el Comité de Expertos seleccionó al azar los subgrupos de análisis preliminar en relación con Belice y Guyana, los cuales quedaron conformados así:

- Belice: Colombia y Estados Unidos de América; y
- Guyana: Belice y Honduras.

Como se mencionó anteriormente, a los cinco Estados que se hicieron parte en la Convención y se vincularon al Mecanismo entre la segunda y tercera reunión (Brasil, Grenada, Guyana, San Vicente y las Granadinas, y

Surinam) se les fijó el 30 de mayo de 2003, como plazo para que dieran su respectivas respuestas al “Cuestionario en relación con las disposiciones seleccionadas por el Comité de Expertos para ser analizadas en el marco de la primera ronda”.

INFORMES NACIONALES DE AVANCE

El artículo 30 del Reglamento y Normas de Procedimiento dispone que al comienzo de cada una de las reuniones del Comité, cada uno de los Estados Parte informará sobre las medidas que haya adoptado entre la anterior reunión y la que se inicia, con el fin de avanzar en la implementación de la Convención. En desarrollo de lo anterior, 21 Estados Parte rindieron sus respectivos informes en la quinta reunión, ellos son: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Venezuela.

ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y ADOPCIÓN DE INFORMES POR PAÍS

El Comité continuó con la revisión final de los proyectos de informes por país de Uruguay, Panamá, Ecuador y Chile, los cuales, después de consideraciones de diverso orden en relación con cada uno de ellos, fueron aprobados.

REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC

En atención a la propuesta de la delegación de México, el Comité modificó por consenso el artículo 35 relativo a la participación de organizaciones de la sociedad civil en reuniones del Comité, adicionando un segundo párrafo:

“...El Comité invitará a las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en reuniones informales, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 a) y b) de este Reglamento”.



TEMAS DE INTERÉS COLECTIVO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN

En esta quinta reunión del Comité de Expertos, en desarrollo de la segunda fase prevista para tratar el tema de interés colectivo referente a “Los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas” se efectuaron exposiciones, ofreciéndose para ello los representantes de los Estados Parte de Argentina y Nicaragua.

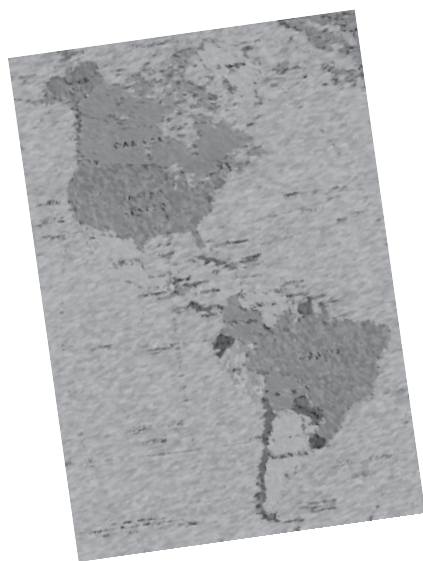
Resulta oportuno destacar que la delegación de la República Bolivariana de Venezuela distribuyó entre los asistentes un documento vinculado con el tema y que se publica en el cuerpo de esta revista.

Asimismo, representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Mundial, de la Agencia de Cooperación de los Estados Unidos de América (USAID) y de la Agencia Canadiense de Cooperación (CIDA) efectuaron sendas exposiciones sobre “Los programas o proyectos de cooperación técnica existentes, en los temas a que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales”.

MANDATO DE LA DECLARACIÓN DE NUEVO LEÓN

La Cumbre Extraordinaria de las Américas celebrada en Monterrey,

Nuevo León, México, durante los días 12 y 13 de enero de 2004, abordó en la Declaración de Nuevo León, aspectos relativos al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. El Representante Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Miguel Ruiz Cabañas, y la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de las Cumbres de las Américas de la Secretaría General de la OEA, Irene Klinger, intervinieron en la quinta reunión del Comité de Expertos para referirse a la citada Declaración en lo vinculado con los compromisos asumidos por los Estados Parte miembros de la OEA para fortalecer el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, así como la importancia que tienen las acciones recomendadas por el Comité en la lucha contra este flagelo.



Por su parte, el Comité de Expertos apreció la atención que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas han dado al Mecanismo de Seguimiento en la “Declaración de Nuevo León” y reconoció la importancia del fortalecimiento del Mecanismo. A tal efecto, presentó un cuerpo de sugerencias, entre ellas: asegurar un servicio de secretariado permanente y exclusivo para el Mecanismo, definir el apoyo indispensable en materia de recursos humanos y materiales para el adecuado trabajo del Comité, analizar fuentes de financiamiento interno o externo, disponer de un equipo especial de traductores e intérpretes que apoyen oportunamente el trabajo del Comité en los idiomas oficiales de la OEA, y disponer de apoyo tecnológico, durante las reuniones del Comité, para uso de los expertos y para el trabajo técnico de las actividades del Comité.

Otro aspecto del fortalecimiento tiene que ver con la implementación, en una manera efectiva, por los Estados Parte del Mecanismo de las recomendaciones hechas por el Comité a cada país analizado. En tal sentido recomendaron que la Conferencia podría considerar varias maneras de asegurar el fortalecimiento, por ejemplo: asegurar que los informes del Comité se distribuyan rápidamente a los funcionarios que tienen responsabilidad por la implementación de las recomendaciones, nombrar a un

funcionario del respectivo Gobierno, que tenga la responsabilidad de dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones, y establecer los mecanismos adecuados para que se pueda atender el seguimiento de las recomendaciones durante las sesiones del Comité.

Concretaron que para el fortalecimiento del Mecanismo es esencial la participación y continuidad de los expertos de todos los Estados Partes, que el Comité termine la primera ronda de análisis dentro de un período más corto y que se aumente la publicidad del trabajo del Comité, sobre este último aspecto el Comité solicitó a la Conferencia que asegure que cada de los Estados Parte esté conforme con permitir que la Secretaría ponga en la página web de la OEA la respuesta al cuestionario y sus actualizaciones y el informe final del Comité sobre el país; y dar la publicidad de los informes a la sociedad civil y a los medios de comunicación.

SEXTA REUNIÓN

Conforme lo acordado en la quinta reunión, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción realizó su sexta reunión en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre los días 26 y 30 de julio de 2004. Entre los asuntos tratados destacan los siguientes:

DETERMINACIÓN DE LOS RESPECTIVOS SUBGRUPOS DE ANÁLISIS

Cabe recordar que en la tercera reunión del Comité de Expertos realizada del 10 al 13 de febrero de 2003, el Comité de Expertos seleccionó al azar los subgrupos de análisis preliminar de los Estados Parte que se habían vinculado con el Mecanismo, en el lapso entre la segunda y tercera reunión, entre ellos Brasil, quien sería evaluado por Bolivia y Jamaica; sin embargo, a solicitud de Jamaica y con la aquiescencia de las delegaciones de Brasil y Bolivia, el Comité de Expertos acordó, con carácter excepcional, que la delegación de Surinam reemplace a Jamaica.

INFORMES NACIONALES DE AVANCE

Conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC, vigente para la fecha, relativo a que en cada reunión del Comité, cada Estado Parte informará verbal y brevemente sobre las medidas que su Estado ha adoptado entre la reunión anterior y la que se inicia, y el progreso realizado en la implementación de la Convención, consignaron sus informes nacionales de avance 23 Estados Parte, ellos son: Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá,

Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y ADOPCIÓN DE INFORMES POR PAÍS

En esta sexta reunión se consideraron, en su orden, los informes preliminares por país de Bolivia, Perú, Costa Rica y la República Bolivariana de Venezuela, quienes fueron evaluados por los siguientes Estados Parte:

- Bolivia: Ecuador y Panamá,
- Perú: Argentina y Nicaragua,
- Costa Rica: Bolivia y Paraguay, y
- República Bolivariana de Venezuela: Chile y Jamaica.

Cada subgrupo de análisis, conforme lo establecido en el Reglamento, presentó el contenido y alcance de su proyecto de informe, luego el Estado Parte analizado realizó una intervención respecto a su proyecto de informe, siendo considerado por la plenaria, para lo cual fueron formulando las observaciones y comentarios de los expertos, respetando el orden de los capítulos y secciones.

Con respecto a los referidos informes, la plenaria acordó modificaciones y formuló encargos a los respectivos subgrupos de análisis, en coordinación con diversas delegaciones, y con el apoyo de la Secretaría, de realizar los cambios respectivos y presentar a la plenaria las versiones revisadas para la consideración y

aprobación final de los respectivos informes por país. Concluida la revisión final de los proyectos de informe de país de Bolivia, Perú, Costa Rica y Venezuela, estos fueron debidamente aprobados.

En el Informe Final sobre el Análisis de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela, se reconoce el esfuerzo realizado por Venezuela en la implementación de la Convención, sobre todo en lo atinente al desarrollo legislativo promovido a raíz de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente en lo relativo a las normas y mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas para prevenir conflicto de intereses; las normas y mecanismos para asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a funcionarios públicos; las normas y mecanismos en materia de denuncias que son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención; las normas y mecanismos que desarrollan un sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos pertinentes para los propósitos de la Convención; la existencia de órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención, respecto a las

medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta; mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta; sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos; y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción; la existencia de un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción; la existencia de mecanismos que regulan y facilitan el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas; y la existencia de mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.

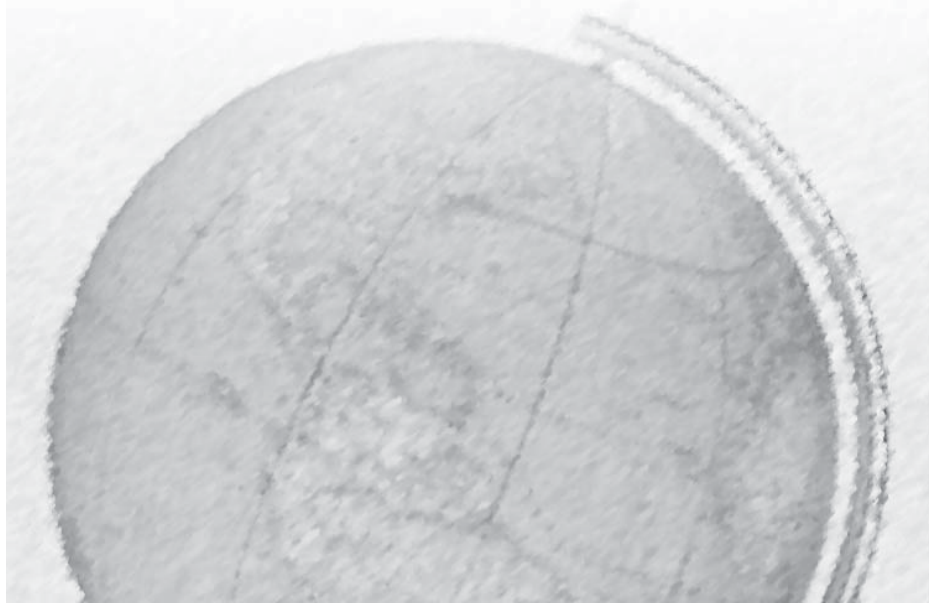
El informe final adoptado en la sesión plenaria de la sexta reunión, respecto a la implementación en la República Bolivariana de Venezuela de las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, seleccionadas para ser analizadas en

el marco de la primera ronda, contiene además las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos.

TEMAS DE INTERÉS COLECTIVO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN

Conforme lo acordado en reuniones anteriores, los miembros del Comité continuaron intercambiando información, experiencias y prácticas óptimas para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción en las diferentes etapas de los procesos de contratación pública. En tal sentido, los representantes de Venezuela, Chile, Ecuador, Uruguay, Estados Unidos, México y Honduras hicieron presentaciones sobre los desarrollos dados en sus respectivos Estados en relación con el tema de interés colectivo.

Resulta propicio recordar que en su segunda reunión, el Comité de Expertos del MESICIC inició la consideración del tema de interés colectivo atinente a los sistemas “para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia”, del que trata el artículo III, numeral 5, de la Convención, con base en un documento de estudio preparado por la Secretaría, que publicamos en esta revista. Asimismo, el Comité decidió incluir como temas de interés colectivo, los relacionados con los órganos de control superior y los programas o proyectos de cooperación técnica existentes, en los temas a que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales.



TEMA DE INTERÉS COLECTIVO: HACIA UN MARCO NORMATIVO PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*

PRESENTACIÓN

El presente documento fue elaborado por la Secretaría y presentado y distribuido en la segunda reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual tuvo lugar entre los días 20 y 24 de mayo de 2002, en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos de América¹.

Como en ese momento se expresó, se trataba de una contribución de la

Secretaría cuyo objetivo era facilitar el comienzo de la consideración del primer tema de interés colectivo seleccionado por el Comité.

De acuerdo con lo anterior, el contenido y las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de la Secretaría, la cual tiene los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

El Comité, en su cuarta reunión, adoptó una metodología² para la consideración de este tema de interés

* Elaborado por la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría General de la OEA.

¹ El documento fue también considerado en el marco de la cuarta reunión del Comité de Expertos, la cual se realizó entre los días 14 y 18 de Julio de 2003, en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos de América.

² La metodología adoptada por el Comité se encuentra publicada en la página del Mecanismo en Internet.

colectivo. Dicha metodología, además de describir los antecedentes, define los objetivos, el producto final que se espera obtener como resultado de la consideración de este tema por el Comité y el procedimiento que éste seguirá para el efecto.

La segunda fase del procedimiento adoptado prevé un amplio intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas, con la participación de los Estados Partes, organizaciones internacionales, representantes del sector privado, instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. Asimismo, la tercera fase dispuesta establece que, una vez se considere agotada la fase anterior, el Comité procederá a la elaboración y adopción de sus recomendaciones en relación con el tema de interés colectivo. Este será el producto final como resultado de la consideración del tema por el Comité.

En este sentido, el presente documento, como se dijo, fue apenas un aporte inicial de la Secretaría y no tiene la pretensión de constituirse en el eje de las deliberaciones del Comité en la materia o en la base de las recomendaciones que éste elaborará sobre el particular. Lo anterior sin perjuicio de que, si así lo decide el Comité, pueda recoger en sus recomendaciones ideas que se presentan en este texto.

Para la elaboración de este documento, la Secretaría tuvo en cuenta información, sobre desarrollos dados en la materia en Estados y en otras organizaciones internacionales, proveniente de diversas fuentes y de una consultoría. No obstante, el documento no ha buscado ser exhaustivo ni agotar el tema. Apenas, como se ha expresado, aspiraba a presentar algunas ideas iniciales o preliminares sobre el particular.

Dado lo anterior, las ideas incorporadas en este texto tampoco han tenido la pretensión de ser originales o de expresar una suerte de “verdad revelada” —la cual, por cierto, parece no existir— en un campo tan complejo de las políticas públicas. De hecho, los conceptos aquí presentados no solamente son controvertibles sino que es altamente probable que todos o algunos de ellos puedan ser controvertidos o dar lugar a opiniones contrapuestas.

Con las anteriores precisiones sobre su alcance, conviene finalmente decir que, en cuanto a su contenido, el documento se divide en dos partes. En la primera se formulan algunas consideraciones sobre la contratación estatal como instrumento de la inversión pública y como fuente de prácticas corruptas y sobre un posible “mapa de riesgos” de corrupción en las diferentes etapas de la actividad contractual. En la segunda se incluyen ideas sobre elementos normativos

que se sugieren como básicos para prevenir la corrupción en los procesos de contratación pública.

1. EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA CORRUPCIÓN

1.1. LA CONTRATACIÓN ESTATAL COMO INSTRUMENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y COMO FUENTE DE PRÁCTICAS CORRUPTAS

Existe pleno consenso en los países sobre la importancia de la actividad contractual como instrumento que tienen las instituciones públicas para la realización de los fines que les son inherentes. Esta realidad ha venido adquiriendo mayor relevancia con los procesos de cambio que se iniciaron desde hace algunos años en todas las latitudes y que tienen que ver fundamentalmente con los procesos de globalización y de integración de las economías, así como con la transformación del papel del Estado y de sus modalidades de intervención.

La magnitud de los intereses económicos involucrados en los procesos de contratación pública y su trascendencia para el crecimiento y el desarrollo de los países, han puesto de manifiesto la creciente importancia nacional e internacional del tema. A nivel universal bastaría con citar que, según la Organización Mundial de Comercio, la contratación pública representa entre el 10 y el 15 por ciento

del PIB, sin incluir los bienes relativos al área de defensa.

La importancia de este tema en los países del Hemisferio Americano es similar o aún mayor. Según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo en apenas un año (1996), los gobiernos de América Latina y el Caribe gastaron entre 131.000 y 197.000 millones de dólares de ese año. Muy seguramente en la actualidad esa cifra también se ha incrementado significativamente.

En consecuencia, el régimen normativo de los contratos estatales constituye un elemento de inmensa importancia para el desarrollo económico y social de los países dada su estrecha relación con la inversión pública pero, paralelamente y en razón de esa misma circunstancia, ha sido infortunadamente un campo propicio como el que más para la proliferación de prácticas corruptas.

En este sentido se afirma con acierto que la corrupción adopta múltiples formas, pero probablemente ninguna está más extendida ni tiene un costo tan elevado como la relativa a los contratos que la administración pública celebra para la adquisición de bienes y servicios o para la ejecución de obras. La explicación reside sencillamente en que, como se ha resaltado, la contratación representa normalmente una significativa proporción del gasto

público en todos los niveles del Estado.

El volumen de recursos que los países invierten mediante el instrumento de la contratación es supremamente elevado como inequívocamente se deduce de las cifras de la OMC y del BID, atrás mencionadas. Por consiguiente, el potencial de recompensa o de retribución económica como contraprestación ilícita de las decisiones administrativas que de una u otra forma benefician a un proponente en una licitación o a un contratista particular, es prácticamente incalculable.

Esta realidad se evidencia en los grandes proyectos de infraestructura (v.gr. construcción de aeropuertos, represas, vías) y de servicios públicos que, con frecuencia, son los que dan lugar a los más sonados casos de corrupción. Sin embargo, no es menos cierto que las prácticas corruptas también se evidencian en aquellos contratos de menor magnitud relativos a la adquisición de bienes y equipos de elevado precio (maquinaria, repuestos, vehículos, etc), como también en aquellos de uso cotidiano como material de oficina, uniformes y otros insumos que se adquieren o contratan en volúmenes o cantidades significativas todos los años.

Es igualmente evidente que las prácticas corruptas en este sector de la gestión pública evolucionan y se extienden, en general, a toda la

actividad contractual del Estado (v.gr. contratos de consultoría y prestación de servicios), de modo que casi ninguna modalidad contractual puede decirse que está exenta de propiciar oportunidades de corrupción, siendo en la actualidad una de las más destacadas por su complejidad y valor la concerniente a la tecnología de la información.

Ahora bien, las posibilidades reales de controlar la corrupción en este importante sector de la gestión pública exigen, como uno de sus presupuestos mínimos esenciales, la adopción de un sistema normativo integrado por una serie de elementos y principios que, en su conjunto, reduzcan las oportunidades y los espacios que propician las prácticas corruptas. Sin embargo, oportuno es subrayarlo, buenas normas no son suficientes pero son ciertamente necesarias puesto que el marco o sistema normativo constituye uno de los ejes centrales de una estrategia anticorrupción.

1.2. MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El análisis de la inversión de los recursos públicos a través del mecanismo de la contratación permite identificar un mapa de vulnerabilidad asociado a las diferentes etapas que generalmente integran el respectivo proceso o trámite administrativo contractual. Este mapa de riesgos de

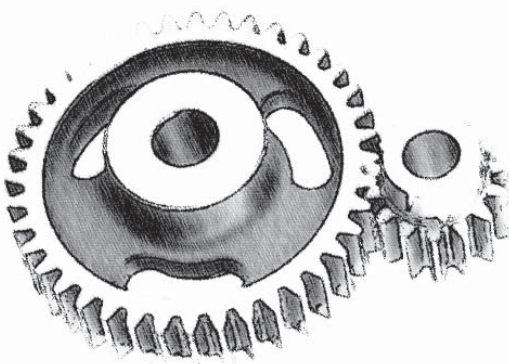
corrupción en la contratación pública abarca, por lo tanto, desde la propia decisión política hasta la celebración y ejecución de los contratos. Resulta relevante identificar la vulnerabilidad del proceso en cada etapa en orden a precisar los elementos normativos básicos que permitan contribuir a la reducción de los espacios y de las oportunidades que propician las prácticas de corrupción en ese sector de la gestión pública.

1.2.1. EN LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN POLÍTICA

Las condiciones en las cuales se toman las decisiones políticas para la inversión de los recursos públicos son fundamentales para generar confianza sobre la manera como se adelantará el proceso de contratación más adelante. Los potenciales riesgos de corrupción se presentan precisamente en aquellos procesos en los que la decisión de ejecutar el proyecto está asociada a compromisos adquiridos con sectores políticos, con un grupo económico en particular, o con grupos de interés con suficiente capacidad de presión para que se adopten decisiones que los favorezca. No puede desconocerse que en muchos casos la importancia, impacto o magnitud de un proyecto y la influencia de intereses particulares alrededor del mismo, pueden propiciar este tipo de compromisos políticos para la inversión de los recursos públicos. Los procesos de “negociación” que se pueden dar en el curso de cam-

pañías electorales o en el desarrollo y manejo de las relaciones entre el ejecutivo y los demás poderes, pueden llevar a que se “defina por anticipado” los destinatarios y/o ejecutores de los recursos públicos en detrimento del interés general.

Aunque ciertamente contrarrestar esta práctica exige mucho más que estrategias normativas, es importante resaltar la necesidad de ciertos mecanismos que permitan, por ejemplo, garantizar la independencia del gobernante y de su equipo al momento de tomar las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos, complementados con la posibilidad eficaz de intervención ciudadana en la vigilancia, seguimiento y control de dichas decisiones. En este sentido pueden tener significativa importancia los esfuerzos dirigidos a institucionalizar la planeación participativa que permita la discusión sobre decisiones cuya magnitud o impacto requieran de ese espacio comunitario de evaluación y análisis.



1.2.2. EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA O SIN LICITACIÓN

En aquellos eventos en los que la legislación permite adjudicar contratos sin mediar el trámite de la licitación pública, existe un mayor riesgo de corrupción cuando domina la convicción equivocada según la cual contratación directa, simplificada o sin licitación pública equivale a contratación discrecional o arbitraria. Es claro que determinadas situaciones definidas en la ley ameritan excluir ciertas contrataciones del procedimiento ordinario de la licitación en orden a imprimir eficiencia y agilidad a la gestión pública, por ejemplo, en circunstancias de urgencia o en contrataciones de reducida cuantía. En este sentido, es importante que, de una parte, la ley defina con carácter estrictamente excepcional los casos en que procede la contratación sin licitación y que establezca de manera perentoria que dicha contratación debe estar claramente sustentada en la excepción legal correspondiente, presidida por el principio de selección objetiva (que implica la prohibición de criterios subjetivos, arbitrarios o caprichosos), y sometida al cumplimiento de requisitos mínimos que excluyan la discrecionalidad y contribuyan a la transparencia.

Cabe agregar que la presencia frecuente de reglamentaciones y procedimientos diferentes y dispersos, bien por la naturaleza de la entidad pública o bien, por ejemplo, por el origen de

los recursos, suelen configurar otras modalidades de excepción al procedimiento licitatorio o a determinadas reglas de selección que pueden afectar la transparencia y propiciar prácticas corruptas. En este aspecto concreto, el sistema normativo debe apuntar a cubrir un ámbito de aplicación lo más general posible, eliminando todas aquellas excepciones a los procedimientos previstos en la norma general y que carezcan de una justificación clara y evidente.

1.2.3. EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO

Un proyecto adecuadamente definido en sus características técnicas, financieras sociales y jurídicas es una garantía para la adecuada definición de las reglas del juego de una licitación pública. Los procesos que suelen presentar mayores dificultades en términos de objetividad, claridad y transparencia de las reglas de juego y en el desarrollo posterior del proceso, son precisamente aquellos que han estado anteceditos de una capacidad institucional muy débil para formular el proyecto. Cuando las entidades públicas del nivel central o descentralizado carecen de la infraestructura técnica y de personal para preparar y estructurar adecuadamente un proyecto, es conveniente que acudan a consultores o expertos independientes que con el mayor rigor técnico lleven a cabo esta delicada tarea que no sólo es determinante de la transparencia del

proceso sino que igualmente se proyecta sobre el desarrollo adecuado del futuro contrato y, por lo tanto, sobre los riesgos de sobrecostos por diferentes conceptos originados en deficiencias en la estructuración o en el diseño y que también generan espacios para las prácticas corruptas.

Adicionalmente, es importante que las normas obliguen a la administración a realizar todos los estudios, diseños y evaluaciones que se requieran con suficiente anterioridad al inicio del proceso de selección con el fin de evitar determinaciones apresuradas o adoptadas al impulso de intereses particulares o, en fin, afectada por improvisaciones que a la postre pueden resultar mucho más costosas para la entidad pública y para la transparencia del proceso.

1.2.4. En la definición de las reglas de juego

Es durante esta etapa en la que con mayor frecuencia se incluyen elementos que sesgan el proceso o la licitación a favor de un determinado proponente en la medida en que se definen en el pliego de condiciones o bases del proceso reglas, exigencias o requisitos que de antemano se sabe que únicamente está en posibilidad de cumplir dicho proponente. Para evitar esta práctica de favorecimiento mediante un pliego dirigido, es necesario que las normas establezcan de manera imperativa la obligación de incluir

en los pliegos reglas objetivas, justas, claras y completas que reduzcan las posibilidades de decisiones contrarias a la imparcialidad y a la transparencia. Con el mismo fin se impone la divulgación amplia de los pliegos de condiciones para permitir a todos los interesados expresar comentarios, críticas y observaciones al contenido y alcance de las reglas allí incorporadas, de tal manera que la discusión pública y abierta de las mismas, con suficiente anterioridad al inicio del proceso, contribuya a la identificación y supresión de posibles exigencias, factores o requisitos subjetivos y, adicionalmente, imprima tranquilidad y confianza a los participantes en lo que se refiere a este aspecto crucial del proceso.

1.2.5. En la evaluación de las propuestas y en la adjudicación del contrato

Generalmente se afirma que la corrupción en la actividad contractual pública se da durante el proceso de evaluación y calificación de las propuestas pero en realidad lo que suele ocurrir es que si bien en esta etapa se consolida el favorecimiento a un proponente en particular, ello sólo puede tener lugar si en las etapas previas se incluyeron reglas, bases o elementos para direccionar arbitrariamente el proceso y para despejar el camino hacia ese resultado. En esta etapa el mayor riesgo reside en la intervención de uno o más evaluadores que actúan

con discrecionalidad, aplican criterios o interpretaciones de naturaleza subjetiva, imponen la prevalencia de requisitos de forma intrascendentes sobre los sustanciales o de fondo para manipular el proceso.

Cuando no se ha estructurado adecuadamente el proyecto o no se ha elaborado el pliego con reglas claras, objetivas y completas, por omisión de la administración o por falta de divulgación y discusión pública de su contenido y alcance, el proceso está mucho más expuesto a las prácticas corruptas en la etapa de evaluación por cuanto los funcionarios tienen mayor espacio de maniobra para actuar discrecional y subjetivamente, imponer decisiones que favorecen a determinado proponente y para efectuar, en consecuencia, una adjudicación irregular en detrimento de los principios de moralidad, transparencia y selección objetiva.

1.2.6. EN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En la etapa subsiguiente a la adjudicación del contrato que corresponde al trámite de revisión y suscripción del texto o instrumento que lo contiene, puede haber lugar a riesgos de corrupción asociados a la negociación de cláusulas a favor del proponente favorecido que impliquen una alteración sustancial de las condiciones originales en detrimento

del interés general por cuanto en la mayoría de los casos pueden implicar un impacto financiero negativo para la entidad pública y, correlativamente, un mayor beneficio para el contratista. La incorporación de estipulaciones de esta naturaleza rompe adicionalmente el principio de igualdad frente a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección puesto que evidentemente implica una alteración de las reglas del juego en la medida en que de haber conocido en su oportunidad que una modificación tal se produciría, probablemente habrían estructurado sus propuestas en otras condiciones.

También pueden presentarse en esta etapa adiciones de obras, bienes o servicios que implican incrementos en los recursos vinculados al contrato, o reconocimientos y compensaciones injustificadas que hacen más oneroso el contrato para la entidad pública y mayores las oportunidades de corrupción que pueden involucrar, inclusive, a los interventores o funcionarios que ejercen las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Frente a estas situaciones es importante que los participantes vencidos cuenten con mecanismos ágiles para develar y denunciar este tipo de irregularidades, asegurar una adecuada selección de interventores idóneos y establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los

contratistas y funcionarios responsables. Adicionalmente, puede resultar de gran utilidad y eficacia la organización de sistemas de información y precios de referencia e igualmente abrir espacios de participación de la comunidad a través de la organización de veedurías calificadas. También es fundamental la existencia de organismos de control fortalecidos e independientes.

1.3. LOS COSTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS

Si se comparan los precios reales de bienes y servicios contratados, independientemente de la modalidad del proceso de selección (licitación o contratación directa), se pueden encontrar diferencias significativas del precio que pueden alcanzar incluso elevados porcentajes sobre el precio real o de mercado, diferencias que igualmente pueden advertirse cuando se comparan los precios de contratos resultantes de procesos de licitación frente a los pactados en aquellos que se celebran por contratación directa.

Según Donald Strombom, “cuando la corrupción es endémica se puede decir sin temor a equivocarse, que añade probablemente un mínimo del 20% al 25% al costo de las compras

del Estado”. Según un documento del FMI titulado “Corruption, Public Investment and Growth” (Corrupción, Inversión Pública y Crecimiento), un análisis más detenido de las prácticas de contratación pública en proyectos de cierta importancia y magnitud, el sobre costo puede alcanzar incluso el 50%.³

Teniendo en cuenta las cifras de la OMC y del BID sobre el volumen de recursos que anualmente destinan los países a la inversión pública a través de la contratación de bienes, obras y servicios, resulta evidente la magnitud del problema y su formidable costo. De allí la importancia de crear cada vez mayor conciencia pública sobre este fenómeno en orden a impulsar una estrategia eficaz orientada a reducir las oportunidades y los espacios que ha venido ganando la corrupción en este campo. Como se indicó anteriormente, uno de los ejes centrales de esa estrategia tiene que ver con un sistema normativo adecuado a ese propósito, integrado por un conjunto de elementos y principios básicos de general aplicación, de modo que en ese complejo contexto dicho sistema contribuya a propiciar la vigencia de la ética, la transparencia y la rectitud en los procesos de contratación pública.

³ Donald Stromb. La Corrupción en los Contratos de Compras. Perspectivas Económicas. USIS. Vol. 3 No. 5. Noviembre de 1998.

2. ELEMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS DE UN SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN

El sistema normativo que rige la contratación de las entidades públicas constituye un factor determinante para reducir las prácticas corruptas en la medida en que su estructura responda a determinados imperativos esenciales sin los cuales resulta imposible propiciar, junto con otros mecanismos complementarios, la transparencia en los procesos de contratación estatal. Se trata de ciertos elementos normativos que pueden universalmente identificarse como imprescindibles para limitar las posibilidades u oportunidades de corrupción en ese campo y que fundamentalmente tienen que ver con exigencias de planeación de la actividad contractual, divulgación y discusión pública de los pliegos de condiciones o reglas de juego de la licitación o concurso, publicidad del proceso, evaluación motivada de las ofertas, posibilidad de discutir o controvertir sus resultados con anterioridad a la decisión, adjudicación motivada y en audiencia pública, régimen de conflictos de interés, adecuados sistemas de información y de precios de referencia, control oficial y ciudadano, entre otros.

2.1. BUENAS NORMAS NO SON SUFICIENTES PERO SON NECESARIAS

No debe perderse de vista que un sistema normativo integrado por

el conjunto de elementos adecuados para cerrar espacios a las prácticas corruptas, es tan sólo uno de los ejes de una estrategia más amplia que debe involucrar otros instrumentos complementarios. La posibilidad efectiva de la aplicación de las normas es un problema presente en diversas áreas de la actividad pública y privada. En el campo de la contratación estatal sucede con frecuencia que los funcionarios y posibles oferentes conocen la ley y sus exigencias, pero mantienen una disposición a eludirla apelando incluso a sofisticados artificios que pueden hacer completamente ilusorios sus mandatos. No todos los problemas se resuelven en el plano legal y de allí la importancia de reconocer que con la expedición de un adecuado sistema normativo no está culminada la tarea pero sin duda alguna constituye una base sólida y un avance significativo que debe ir acompañado de un conjunto adicional de mecanismos e instrumentos que permitan la construcción de transparencia y, por lo tanto, de confianza, eficiencia y efectividad en los procesos de contratación.

2.1.1. ADECUADA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En la gestión pública la planeación resulta vital para garantizar una adecuada utilización de los recursos, una precisa identificación de las metas y un efectivo cumplimiento de los resultados esperados. En el campo de la contratación estatal la planeación

debe ser una regla imperativa orientada a evitar la improvisación, asegurar el desarrollo normal de los procesos de selección y garantizar la ejecución normal de los contratos, así como su oportunidad y conveniencia. Cuando los contratos públicos se celebran por fuera de unas mínimas reglas de planeación previa, se producirán graves deficiencias en la estructuración adecuada del proceso que inevitablemente se levantarán como la principal amenaza para la transparencia del mismo. Adicionalmente, van a comprometer seriamente el posterior desarrollo del contrato, con todas sus consecuencias negativas en los aspectos técnicos, materiales, financieros y de calidad propias de la ejecución de su objeto en esas condiciones de ausencia de planeación.

De acuerdo con lo anterior, la ley debe ser perentoria en exigir que con la suficiente antelación al inicio del proceso de selección del contratista se deben elaborar todos los estudios, diseños y evaluaciones de carácter técnico, económico, presupuestal y de conveniencia y oportunidad que aseguren tanto el desarrollo normal del proceso, su transparencia y adecuación efectiva a los fines de interés general que deben guiar toda la gestión pública, como la ejecución posterior de los contratos dentro de criterios de economía, calidad y eficiencia.

Una norma de esta índole está orientada entonces tanto a imprimir

transparencia al proceso, reduciendo los riesgos de corrupción en la etapa de estructuración del proyecto, como a evitar que debido a estudios, datos o documentos equivocados, preparados de manera deficiente o apresurada, se produzca posteriormente un desarrollo accidentado del contrato. Para complementar lo anterior la ley también debe establecer una responsabilidad específica de la administración y de los servidores públicos por la inobservancia de ese deber esencial de planeación previa.

De esta manera, los espacios para posibles manipulaciones de los procesos de contratación que buscan satisfacer intereses políticos, coyunturales o personales del funcionario de turno, se reducen sustancialmente por las exigencias de planeación que imponen el cumplimiento ineludible de requisitos previos vinculados fundamentalmente a la realización de los estudios, diseños, proyecciones y evaluaciones que en cada caso se requieran y que, sin duda, constituyen serias limitaciones a la actuación discrecional o arbitraria del servidor público y, por ende, a las prácticas corruptas en esta etapa del proceso.

2.1.2. ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES CON REGLAS OBJETIVAS

El pliego de condiciones es el documento en el que la entidad pública define el objeto de la contratación

pretendida y establece los diferentes elementos, condiciones y requisitos de tiempo, modo y lugar que deberán tener presente las personas que se encuentren interesadas en presentar ofertas. Debe ser, después de la ley, la norma básica del procedimiento de selección y, como tal, debe contener, entre otros aspectos, la definición clara del objeto, la definición precisa de las condiciones o requisitos para participar, los criterios para evaluar las ofertas y los derechos y obligaciones de las partes.

Estas reglas del pliego deben obligar tanto a la entidad pública como a los proponentes y al contratista seleccionado. Lo anterior en virtud del principio de sumisión integral al pliego de condiciones que constituye una garantía de la transparencia, la igualdad e imparcialidad.

El pliego de condiciones debe prepararlo la entidad pública con la debida anticipación dentro de la etapa de planeación de la actividad contractual. Siendo la igualdad de los participantes uno de los principios básicos de la licitación o concurso, los pliegos deben establecer reglas generales e impersonales, que mantengan fielmente dicha igualdad, aseguren la imparcialidad y la objetividad del proceso de selección. De allí la importancia de establecer legalmente la exigencia para la entidad pública de incluir en los pliegos de condiciones reglas claras, precisas, objetivas, detalladas y com-

pletas orientadas fundamentalmente a evitar las decisiones subjetivas o discrecionales. En este sentido, el sistema normativo de contratación debe imponer expresamente que en el pliego la entidad pública incluya reglas de juego de esas características, particularmente en lo que se refiere a los criterios o factores de selección con base en los cuales calificará y evaluará las propuestas.

Se debe prohibir expresamente la incorporación de criterios subjetivos de evaluación o de criterios que no van asociados a unos parámetros claros de calificación que permitan a los proponentes establecer en forma inequívoca como van a aplicarse y de qué manera se van a diferenciar o comparar sus propuestas. Complementariamente, se debe prohibir expresamente la incorporación en el pliego de reglas orientadas a dirigir el proceso en favor de determinado proponente, estableciendo, por ejemplo, como lo prevé el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC (Art. VI, num.3°), que no se pueden requerir determinadas marcas de fábrica o de comercio o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, ni determinados orígenes, fabricantes o proveedores. Una regla similar se encuentra en el artículo 16 de la Ley Modelo de la UNCITRAL sobre contratación pública.

Considerando lo expuesto, la ley debe establecer de manera impe-

rativa que al elaborar los pliegos de condiciones las entidades y servidores públicos deben regular, como mínimo, lo siguiente: a) Los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección para evitar exclusiones indebidas, discriminaciones o favorecimientos. Se debe señalar claramente cuáles requisitos de participación descalifican al proponente, cuáles requisitos son subsanables y cuáles no b) Las reglas del juego de todo el proceso cuyos contenidos deben ser objetivos, justos, claros y completos y que, correlativamente, permitan la elaboración y presentación de ofertas de la misma índole y aseguren una selección transparente c) Las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios cuya contratación se pretende, definiéndolas de manera clara, detallada y precisa con base en los estudios y evaluaciones efectuados previamente para el efecto, y d) Los factores o criterios objetivos de selección o calificación así como la metodología de su aplicación.

Es posible que la ley exija un procedimiento previo de precalificación para determinados contratos que requieran de ciertos niveles de capacidad técnica, capacidad económica o experiencia, caso en el cual las reglas de este trámite previo también deben ser de naturaleza estrictamente objetiva para evitar restricciones indebidas a la libre competencia o efectos discriminatorios. Este trámite previo de precalifica-

ción puede suplirse por un adecuado sistema de registro de proveedores, como se prevé, por ejemplo, en el artículo VIII, letra d), y en el artículo X, num. 2°, del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC bajo el nombre de “listas permanentes de proveedores calificados”.

Adicionalmente, la ley debe prohibir expresamente que se incluyan en los pliegos de condiciones reglas que induzcan a error a los proponentes y contratistas, de tal manera que se imponga a la entidad pública un deber de extrema diligencia y esmero en la elaboración clara, precisa y objetiva de las bases de la licitación o concurso dentro de parámetros de objetividad, igualdad e imparcialidad.



La ley también debe prohibir que se incluya en los pliegos exigencias de imposible cumplimiento o exenciones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que suministre la entidad pública puesto que, de una parte, es ella la responsable de su elaboración en la etapa de planeación, y de otra, este tipo de exigencias y exenciones generan incertidumbres en los proponentes que generalmente se traducen en un mayor costo del contrato proyectado desde la misma estructuración del precio en las propuestas dada la necesidad que tienen de cubrir esos riesgos o contingencias frente a la eventualidad de tener que asumir sus consecuencias.

Otro aspecto sustancial del pliego de condiciones tiene que ver con la determinación del objeto de la licitación o concurso. La ley debe exigir que la entidad pública identifique en el pliego de manera clara y precisa el objeto cuya contratación se pretende, pues sólo a partir de esa identificación precisa son posibles ofertas que respondan a lo que la administración efectivamente requiere.

Adicionalmente, sin la precisión clara del objeto no les sería posible a los interesados determinar exactamente qué proponer y, paralelamente, a la entidad pública efectuar la comparación de las diferentes ofertas con un mínimo de objetividad que garantice un tratamiento igualitario

a los participantes. La indicación confusa o imprecisa del objeto de la licitación o concurso tendría como consecuencia la presentación de ofertas heterogéneas y, por consiguiente, inequívocas entre sí, lo que aumentaría considerablemente el grado de subjetivismo en la evaluación y las posibilidades de incurrir en prácticas corruptas. Por ello la ley debe exigir que en los pliegos se establezcan las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios cuya contratación se pretende, definiéndolas de manera clara, detallada y precisa con base en los estudios y evaluaciones efectuados previamente para el efecto.

Teniendo en cuenta que los procedimientos de selección están integrados por una secuencia de actos realizados por la administración pública y por los particulares, tendientes a la celebración de un contrato, su trámite debe ajustarse a la ley y al pliego de condiciones. Para que esta subordinación al pliego y a la ley efectivamente se cumpla resulta necesario que el sistema legal establezca consecuencias a su inobservancia tales como la posibilidad de demandar o impugnar la nulidad del proceso, del acto administrativo de adjudicación y del contrato que en tales circunstancias de infracción se celebre, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad contra los servidores públicos comprometidos.

2.1.3. *Divulgación y discusión pública de los pliegos de condiciones*

Con el fin de reducir o limitar las posibilidades que permiten a las entidades y servidores públicos adoptar decisiones contrarias a la imparcialidad y a la transparencia y, particularmente, para evitar la incorporación de reglas subjetivas, discriminatorias o dirigidas a favorecer a un determinado oferente, es decir, para garantizar que las reglas del juego sean objetivas, claras y equitativas, es necesario que la ley imponga la obligación de divulgación amplia de los pliegos de condiciones o bases de la licitación o concurso para permitir a todos los interesados expresar comentarios, críticas y observaciones, de tal manera que su discusión pública y abierta, con suficiente anterioridad al inicio del proceso, contribuya a la identificación y supresión de posibles exigencias, factores o requisitos subjetivos y, adicionalmente, imprima confianza a los participantes sobre la imparcialidad del proceso y sobre la objetividad de las reglas de juego.

Igualmente la ley debe exigir que simultáneamente se divulgue el proyecto de texto o minuta del contrato que se firmará con el oferente que resulte seleccionado en orden a impedir que posteriormente se negocien con él cláusulas que impliquen cambios sustanciales en detrimento del principio de igualdad de los proponentes y del



propio interés general por alteraciones del equilibrio original entre derechos y obligaciones de las partes que pueden terminar favoreciendo al particular contratista y, por lo tanto, abriendo oportunidades para la corrupción.

Las observaciones, comentarios y críticas de expertos, de voceros de la comunidad e interesados en participar respecto del contenido y alcance de los pliegos de condiciones, son la mayor garantía para la imparcialidad, igualdad, rectitud, claridad, eficiencia y transparencia del proceso de selección que pretende adelantar una entidad pública para la celebración de un contrato, pues la posibilidad de debate y de crítica en torno a las reglas de juego permite construir confianza, corregir errores, suprimir espacios de subjetividad o discrecionalidad y alcanzar un adecuado punto de equilibrio entre los diferentes intereses legítimos que en un proceso de esa naturaleza necesariamente se encuentran en tensión o conflicto.

Para el efecto la ley debe prever que se utilicen las audiencias públicas, los medios electrónicos, el Internet y los foros o reuniones convocadas con sectores o agremiaciones de profesionales del área específica, como medios de divulgación y como espacios para la discusión y para la formulación de comentarios, críticas y observaciones. La ley debe igualmente prever la obligación a cargo de la entidad pública de contestar de manera clara y precisa todas las observaciones que se formulen y de efectuar los ajustes necesarios al pliego. Lo anterior por cuanto la confianza de los participantes en el proceso depende tanto de la apertura a un mayor número de observaciones, sugerencias, críticas y comentarios como de la obligatoriedad de respuestas efectivas y sustentadas por parte de la entidad pública responsable del proceso de selección. Por ello debe exigirse que las observaciones se revisen, se analicen y se contesten adecuadamente.

La publicación previa del pliego en la página de Internet de la respectiva entidad pública es el medio ideal para la divulgación de las bases del proceso en cuanto permite dar a conocer su contenido de manera pública, recibir observaciones y contestarlas por el mismo medio, manteniendo actualizados a todos los interesados en los temas de discusión. Una de las ventajas de contar con un período suficiente para el análisis de las reglas del juego, en forma previa a la

apertura de la licitación o concurso, consiste precisamente en la posibilidad de agotar la discusión sobre las mismas, de tal manera que los proponentes puedan luego dedicarse efectivamente a la preparación de sus propuestas por cuanto confían en las reglas del pliego, en su objetividad e imparcialidad, debido precisamente a la oportunidad que han tenido para analizarlas, controvertirlas, discutir las, han recibido respuestas sustentadas a sus observaciones e, incluso, han obtenido de esta manera que la entidad pública introduzca ajustes y modificaciones al pliego para adecuado a esos criterios de imparcialidad, viabilidad y objetividad.

2.1.4. Publicidad del proceso, igualdad y libre acceso

Dentro del propósito de asegurar que la actividad contractual pública se cumpla en forma imparcial y honesta y, por consiguiente, que en desarrollo de la misma la selección de contratistas particulares se produzca de una manera verdaderamente objetiva, preservando el interés general, la igualdad de oportunidades, la competencia y la libertad de concurrencia, debe resaltarse la importancia de exigir legalmente el estricto cumplimiento de claras y precisas reglas de publicidad que deben operar en las diversas etapas del procedimiento de selección y que deben abarcar a todos los actos, informes y conceptos que en el curso del mismo se produzcan.

Una amplia y adecuada información pública sobre la decisión de iniciar un proceso de selección para la celebración de los contratos del Estado, garantiza la vigencia de los principios de libre acceso, competencia, concurrencia e igualdad de oportunidades, reduciendo las posibilidades de conductas discriminatorias, manipulaciones del proceso y prácticas ilícitas de favorecimiento que fácilmente pueden llegar a configurar actos de corrupción.

Por ello, se estima necesario que la ley exija, por ejemplo, la publicación de avisos o anuncios en medios idóneos, incluyendo el Internet, para informar sobre la apertura del proceso, el objeto del mismo, las condiciones para participar, la oportunidad para conocer el pliego y formular observaciones a su contenido y, en general, todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a los interesados y a la ciudadanía intervenir activa y eficazmente, bien sea en el proceso de selección propiamente dicho, o en el seguimiento y control de sus avances y resultados.

Estos avisos o anuncios deben dar información sobre aspectos tales como la identificación de la licitación o concurso, entidad pública licitadora, objeto, términos para consultar los pliegos, medios o instancias para su análisis y discusión pública, plazos y condiciones para participar, presupuesto y, en general, cualquier otra

información relevante que permita acceder al conocimiento de aspectos básicos del proceso cuya iniciación se pretende.

Es importante resaltar que uno de los mecanismos que de mejor manera contribuyen al conocimiento y divulgación pública sobre las iniciativas de las entidades públicas en materia de licitaciones, concursos o, en general procesos de selección de contratistas, es el Internet. Se puede afirmar que actualmente en los diferentes países no existe entidad oficial del nivel central o descentralizado de cierta categoría que no disponga de su propio sitio en la web el cual, conforme a lo que ordene la ley, puede aprovecharse para permitir a los interesados y, en general, a toda la ciudadanía la posibilidad de consultar la información relacionada con su actividad, servicios, trámites y demás actuaciones inherentes a su o función, incluyendo todo lo relativo a su gestión pública contractual.

Para el logro de los aludidos objetivos de publicidad y transparencia, la ley también debe establecer de manera imperativa que en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se produzcan en el curso de los mismos, dentro de los términos que para el efecto se señalen. Igualmente es de vital importancia que la ley disponga expresa y perentoriamente que

las actuaciones de las autoridades en este campo son públicas y que están obligadas a permitir el libre acceso a los expedientes relativos a dichas actuaciones. En el proceso de selección nada debe ser secreto. Como corolario de lo anterior, debe exigirse legalmente que las entidades públicas están obligadas a expedir copias de las actuaciones adelantadas y de las propuestas recibidas, exceptuando exclusivamente aquello que se encuentre amparado por reserva en virtud de normas legales e internacionales sobre propiedad industrial, derechos de autor o, en algunos casos específicos, por normas legales sobre defensa y seguridad nacional.

Complementariamente, es importante que la ley exija a las entidades públicas que todos los actos administrativos esenciales que expidan o, en general, las decisiones de fondo que adopten en la actividad contractual (evaluación de ofertas, acto de adjudicación, etc), deben estar motivados o sustentados en forma detallada y precisa de modo que los interesados puedan conocer claramente sus fundamentos y, por consiguiente, puedan controvertirlos o impugnarlos eficazmente en la oportunidad que se señale en la ley para el efecto.

Uno de los objetivos claves de los mecanismos legales de publicidad del proceso de selección de contratistas tiene que ver con la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades

y la libre concurrencia. Los expertos afirman que en dichos procesos y, particularmente, en el de licitación pública, el principio de la perfecta igualdad de los proponentes es uno de los más relevantes por cuanto contribuye a eliminar conductas de favorecimiento, subjetividad y, por consiguiente, prácticas de corrupción. En efecto, por razón de dicho principio todos los proponentes deben gozar exactamente de las mismas posibilidades y oportunidades frente al proceso de selección, de tal manera que tienen derecho a participar en idénticas condiciones y, por lo tanto, sin la interferencia de ningún tipo de ventaja, privilegio o discriminación que afecte ese imperativo de perfecta igualdad.

Ahora bien, la igualdad de todos los oferentes en el procedimiento de selección debe regir desde el llamado o invitación a participar y hasta la adjudicación o formalización del contrato. En aplicación de este principio, la ley debe exigir que la entidad pública no puede establecer reglas discriminatorias, ni beneficiar con su comportamiento a uno de los participantes en perjuicio de los demás, de manera que debe considerarse violatorio de la ley todo comportamiento discriminatorio que beneficie a un participante y que no haya sido simultáneamente efectuado o dispuesto en beneficio de los demás. No debe olvidarse que las restricciones a la competencia afectan de manera significativa la capacidad

del Estado para contratar bienes y servicios en condiciones adecuadas de economía y eficiencia.

En este contexto, la ley debe establecer las consecuencias de la inobservancia de las reglas legales sobre publicidad e igualdad y así, por ejemplo, la omisión de las instancias o medios de divulgación o publicidad o toda ventaja concedida por la entidad a favor de un oferente, que simultáneamente no haya sido efectuada en beneficio de los demás, lesiona y restringe derechos esenciales de los participantes y, por lo tanto, debe existir la posibilidad legal de impugnar en sede administrativa y/o contenciosa los actos viciados del procedimiento y aún el contrato que luego se formalice.

De esta manera, las exigencias legales de publicidad del proceso y de vigencia efectiva del principio de igualdad, permiten asegurar la libre concurrencia, la transparencia y la selección objetiva, limitando así el ámbito de las posibilidades de acción de las prácticas de corrupción en ese campo.

Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de aquellas exigencias de habilitación previa estructuradas sobre la base de sistemas de información y registro de proponentes o de proveedores que buscan asegurar la aptitud o capacidad técnica necesaria para la ejecución de determinados contratos,

tema sobre el cual es preciso efectuar algunos comentarios más adelante.

2.1.5. ADECUACIÓN Estricta del PROCESO A REGLAS DE ECONOMÍA Y EFICIENCIA

Uno de los fenómenos que tienen alta incidencia en la proliferación de prácticas corruptas en la actividad contractual pública tiene que ver con la existencia de procedimientos de selección caracterizados por multiplicidad de requisitos, aprobaciones, etapas y exigencias formales innecesarias que casi invariablemente terminan convirtiéndose en oportunidades para la corrupción. Ese esquema reglamentarista de múltiples etapas y requisitos innecesarios facilita que se presenten numerosos casos en los que el proceso resulta intachable desde el punto de vista del cumplimiento de todo ese conjunto de exigencias y formas rituales pero en los que brillan por su ausencia los imperativos sustanciales de oportunidad y conveniencia de la contratación, así como los de selección objetiva, imparcialidad y transparencia.

En el texto sobre el Panorama General del Informe sobre el Desarrollo Mundial 2002 del Banco Mundial, se afirma contundentemente que el mayor número de trámites está asociado a una mayor corrupción. Esta conclusión es igualmente aplicable a la gestión contractual del Estado. De allí que la ley debe imponer como

principio básico que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni formalidades o requisitos que no sean precisamente indispensables de acuerdo con lo que expresamente establezcan las normas legales. Se debe procurar reducir los costos de la contratación pública, adoptando mecanismos de administración, que supriman trámites, los impulsen oficiosamente, los unifiquen y extiendan el contenido del deber de eficiencia, diligencia y agilidad a todo el proceso. Estos mandatos de economía y eficiencia tienen una proyección fundamentalmente en el campo del procedimiento pero, al propio tiempo, imponen al Estado una garantía de seriedad al contratar y de buena fe en la etapa de formación del contrato.

Manifestaciones concretas de estos mandatos pueden ser, por ejemplo, la exigencia legal de establecer claramente en los pliegos de condiciones los procedimientos y etapas estrictamente indispensables para asegurar la selección objetiva, en el marco del trámite que regule la ley para el efecto; la obligación de señalar términos preclusivos y perentorios; el deber de dar impulso oficioso a las actuaciones, la prevalencia de lo sustancial sobre el formalismo, y la simplificación o reducción de requisitos y trámites innecesarios, entre otros aspectos dirigidos al

mismo propósito. Lo anterior, además, contribuye a evitar desfases económicos, técnicos y presupuestales que pueden igualmente generar espacios para las prácticas corruptas.

Un aspecto importante que amerita un comentario especial tiene que ver con la necesidad de imponer perentoriamente el deber de abstenerse de exigir el cumplimiento de formalidades o requisitos no sustanciales a menos que en forma expresa lo dispongan las leyes. No se deben incluir requisitos de forma que no agreguen información valiosa y pertinente para la evaluación, pero si se incluyen no deben tener un alcance determinante. Este aspecto es de crucial importancia en la medida en que los servidores públicos responsables del proceso no podrían aducir la ausencia de tales requisitos para desestimar o rechazar una propuesta en la medida en que, por su carácter accesorio o formal, no es determinante para efectos de la evaluación y comparación objetiva de las ofertas. Por lo tanto, los proponentes deben tener la oportunidad de subsanar esos defectos formales en la oportunidad que se determine para el efecto. Esta regla de prevalencia de lo sustancial limita las oportunidades de prácticas corruptas al eliminar la posibilidad de invocar pretextos formales para excluir a una o más ofertas buenas para favorecer ilícitamente a otra.

Las normas de la UNCITRAL (Sección III) y de la OMC (Art. XIII, num. 4º,

letra b), prevén la posibilidad a favor de los oferentes de subsanar los errores accesorios o intrascendentes de las propuestas, pero la entidad pública queda en todo caso facultada para rechazarlas, lo cual eventualmente puede permitir la exclusión arbitraria de una buena oferta por simples razones de forma subsanables. La entidad debe tener la posibilidad legal de solicitar la corrección si advierte el error intrascendente o el oferente debe tener la oportunidad de subsanarlo dentro del término que para ello se establezca.

2.1.6. MOTIVACIÓN CLARA Y DETALLADA DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Partiendo de la base de que en la etapa de elaboración o definición de las reglas del juego se haya cumplido el mandato legal de incorporar de manera clara, detallada y precisa los factores objetivos de selección y la metodología precisa para su aplicación, excluyendo criterios subjetivos o que no van asociados a parámetros claros de calificación, es necesario que la ley exija perentoriamente que la evaluación única y exclusivamente puede adelantarse con base en esos factores previamente definidos en el pliego sin que sea lícito a la entidad pública apartarse de dichos factores y de su metodología de aplicación y, mucho menos, aplicar otros factores o criterios que no fueron regulados expresamente en el pliego. Esto le imprime confianza, seriedad y segu-

ridad al proceso, evitando decisiones arbitrarias, caprichosas o subjetivas a través de las cuales se expresan diversas prácticas de corrupción en este campo.

Adicionalmente y dentro del mismo objetivo, la ley debe imponer la obligatoriedad de motivar o sustentar en forma clara, detallada y precisa la evaluación de las ofertas en aplicación exclusiva de los factores objetivos de selección y de su metodología, exactamente como fueron previstos en el pliego. Esta exigencia evita la evaluación discrecional o subjetiva que propicia las prácticas corruptas, habida cuenta que la ley le impone a la administración pública una obligación ineludible de sustentar, fundamentar o motivar detalladamente los resultados de la evaluación en aplicación exclusiva y excluyente de los factores previstos para el efecto en el pliego. Si en la evaluación se aplican uno o más factores o criterios, diferentes de los previstos en el pliego, o una metodología distinta, o no se motiva o sustenta suficientemente sus resultados, la ley debe prever las consecuencias de tal conducta facilitando a los proponentes impugnar la evaluación antes de la adjudicación, por escrito y en audiencias públicas, como se verá adelante.

En relación con la evaluación de las ofertas, es pertinente agregar que lo ideal es que la ley exija que en el pliego se separen adecuadamente los aspectos técnicos y económicos de

las propuestas, de manera que, una vez asegurada la idoneidad técnica, jurídica y financiera de las mismas, en aplicación de los factores y de la metodología que prevé el pliego, se proceda a la competencia económica entre aquellas que alcancen el nivel mínimo requerido. Esto evita, además, las situaciones en las que los puntos de calificación que se asignan de manera supuestamente objetiva, al final termina la licitación adjudicándose por un punto o una fracción de punto, generando inconformidad y duda sobre la justicia e imparcialidad de la decisión.

Sobre este aspecto, no cabe duda que pueden desarrollarse software especiales para evaluar ofertas, particularmente en lo que se refiere a los factores de precio y calidad o, en general, aplicar cualquier innovación o desarrollo tecnológico que actualmente o en el futuro permita llevar a cabo de manera más eficiente y eficaz la evaluación o calificación de ofertas en el marco de los principios de transparencia, imparcialidad y selección objetiva definidos en las disposiciones legales, los cuales, por su naturaleza, siempre serán compatibles con los avances de la tecnología y de la informática. En este sentido, las novedades que se produzcan en la utilización de la tecnología de la información deben fundamentalmente promover esos principios, es decir, que dichas innovaciones, como lo establece el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública

de la OMC, deben garantizar y “promover el objetivo de que la contratación pública sea abierta, no discriminatoria y eficiente, mediante la utilización de procedimientos transparentes”. (Art. XXIV, num. 8°).

Por último, es conveniente garantizar un número plural de evaluadores para que no quede a criterio de una o dos personas la asignación de la calificación. En este sentido, la ley debe prever, por ejemplo, la integración de comités plurales y multidisciplinarios de evaluación de las propuestas de una licitación o concurso.

De esta manera se trata de impedir, en síntesis, que los evaluadores actúen con discrecionalidad o subjetividad y de evitar, por lo tanto, favorecimientos, colusiones y manipulaciones del proceso que van en detrimento de la transparencia del mismo.



2.1.7. Oportunidad de CONOCER, CONTROVERTIR y discutir la EVALUACIÓN de LAS OFERTAS

Es fundamental para la transparencia del proceso que la ley imponga, de un lado, la obligación a cargo de la administración pública de poner en conocimiento de los interesados los resultados de la evaluación y, de otro, establecer el derecho a favor de éstos últimos de formular observaciones, críticas o comentarios a dicha evaluación dentro de un término prudencial que para el efecto se establezca. De esta manera, los proponentes tienen la posibilidad de examinar con detenimiento los resultados de la evaluación y sus fundamentos en orden a verificar si los factores de calificación previstos en el pliego y la metodología para su aplicación regulada en el mismo, fueron acertadamente utilizados por los evaluadores y, en caso contrario, formular a la entidad observaciones sustentadas para poner en evidencia los defectos o errores en que hayan podido incurrir y solicitar su revisión o corrección antes de la adjudicación del contrato.

En todo caso, se debe prever que esta oportunidad no puede ser aprovechada por los proponentes para completar, modificar o adicionar las propuestas pues se trata simplemente de ejercer el derecho a conocer, analizar y, en su caso, controvertir el resultado de la evaluación, pero en manera alguna de subsanar errores

de los proponentes en la elaboración o estructuración de las propuestas.

La ley debe garantizar a los proponentes el pleno ejercicio de este derecho de conocer, discutir y controvertir el resultado de la evaluación y, en tal sentido, es preciso que señale términos suficientemente amplios que permitan una actuación eficaz y que, además, incluyan la posibilidad de conocer en esta etapa las demás ofertas con el fin de que puedan contar con todos los elementos de juicio para el análisis y discusión adecuada de la evaluación.

Adicional a lo anterior, la ley debe igualmente imponer a la entidad pública la obligación de estudiar todas y cada una de las observaciones formuladas y de responder en forma precisa cada una de ellas invocando los soportes legales, técnicos, económicos y documentales pertinentes. Para que el debate en torno al resultado de la evaluación sea más provechoso, conviene que la ley exija llevarlo a cabo en reuniones o audiencias públicas en las cuales la entidad debe responder a las observaciones y permitir la participación e intervención activa de los proponentes. Como resultado de este debate, la entidad debe sustentar de manera clara y precisa las razones o motivos por los cuales acoge o no cada una de las observaciones presentadas por los proponentes, explicar los ajustes que como consecuencia de dichas observaciones ha introducido

al resultado de la evaluación y, en general, resolver todas las cuestiones que verbalmente o por escrito hayan planteado los proponentes.

Este mecanismo de conocimiento, crítica y discusión del resultado de la evaluación de un proceso de licitación o de concurso, previo a la adjudicación del contrato, se orienta principalmente a elevar el nivel de compromiso de la administración pública y de los servidores públicos frente a la adopción de decisiones objetivas, transparentes, exentas de posibles errores u omisiones y, fundamentalmente, ajenas a cualquier tipo de motivación subjetiva o discrecional que pueda consolidar, en detrimento del interés público, actos de corrupción. Adicionalmente, constituye un factor que le imprime seriedad y confianza al resultado del proceso.

2.1.8. Adjudicación motivada y EN REUNIONES O AUDIENCIAS públicas

Concluida la etapa de evaluación de las ofertas y presentadas las observaciones al resultado de dicha evaluación por parte de los interesados, es conveniente, como se anotó, que la ley disponga la realización de reuniones o audiencias públicas en las que la entidad debe responder a cada una de las observaciones de los proponentes respecto de la evaluación. Este es el escenario idóneo para adelantar el debate entre la entidad y los interesados sobre

el proceso y, particularmente, sobre la evaluación de las respectivas ofertas. En virtud de los términos o plazos que establezca la ley para formular observaciones, la entidad pública debe llegar a la audiencia después de haber estudiado y analizado cada una de las observaciones presentadas por los interesados de tal manera que en el curso de la reunión o audiencia pública pueda dar respuestas precisas y concretas a las mismas. Conviene que la ley disponga que si como consecuencia del análisis de las observaciones la entidad advierte que debe ajustar o modificar el resultado preliminar de la evaluación, está en la obligación de efectuar los cambios pertinentes y de informar sobre los mismos en el curso de la audiencia en forma clara, sustentada y precisa.

También en el curso de la reunión o audiencia pública debe permitirse la participación amplia y activa de los interesados para que puedan discutir y deliberar en torno a las observaciones formuladas oportunamente y a las respuestas rendidas por la entidad, al igual que sobre las modificaciones o ajustes que como consecuencia de ellas se hayan producido en la evaluación de las propuestas. Igualmente se les debe reconocer el derecho a dejar las constancias que estimen procedentes, todo lo cual la ley debe exigir que se incorpore a un acta o resumen escrito de la reunión o audiencia pública.

Una vez concluido el debate, respondidas las observaciones presentadas por los interesados, explicados los cambios que se hayan introducido a la evaluación original, si legalmente hubiere lugar a ellos, la entidad debe informar en dicha audiencia la decisión administrativa que determina, como resultado final del proceso, cuál es la propuesta ganadora o seleccionada. De esta manera se obliga a los servidores públicos responsables del proceso a sustentar públicamente los fundamentos de tal decisión con base en la ley, en las reglas del pliego y en las observaciones de los proponentes. Es importante que la ley exija que a dicha reunión o audiencia pública asista el representante legal de la entidad estatal o un delegado con amplias facultades para decidir y en quien legalmente debe recaer la plena responsabilidad por la decisión administrativa de selección.

Es precisamente esta decisión la que en varias legislaciones se conoce como la adjudicación del contrato que se debe materializar en un acto escrito de la administración, el cual, una vez notificado, obliga a la entidad pública y al proponente seleccionado a suscribir el respectivo contrato dentro del término previsto en el pliego o en la ley.

Es vital que la ley exija que este acto de adjudicación se expida con la suficiente sustentación o motivación, incluyendo un pronunciamiento claro sobre las observaciones y la forma en

que fueron resueltas por la entidad, de modo que el contenido de este acto, junto con el resumen escrito o acta de la reunión o audiencia pública, permita conocer todos los fundamentos esenciales que sirvieron de base para la selección de una oferta, lo cual contribuye a imprimir transparencia y publicidad al proceso, así como a reducir el riesgo de decisiones discrecionales, subjetivas o arbitrarias que generalmente encierran actos de corrupción. Además, reviste una importante utilidad probatoria cuando se trata de desentrañar los verdaderos móviles o motivos determinantes de esa decisión, particularmente desde la perspectiva de la desviación de poder (decisiones formalmente ajustadas a la ley pero dirigidas a satisfacer intereses particulares) que en muchas legislaciones es causal de nulidad de los actos administrativos.

Sobre este mismo aspecto y en orden a evitar manipulaciones del proceso, es conveniente que la ley imponga a la administración pública la obligación de adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la propuesta más favorable, una vez surtido el procedimiento respectivo y de acuerdo con los factores de calificación y la metodología que se haya regulado en el pliego de condiciones. Si se permite actuar discrecionalmente a la entidad pública frente a esta decisión, como si, por ejemplo, se le faculta para decidir autónoma y libremente si adjudica el contrato o no,

según su criterio, se abriría una puerta muy amplia por la que fácilmente se filtrarían múltiples posibilidades de corrupción. La ley, entonces, debe obligar a la entidad a adjudicar el contrato al proponente que resulte vencedor en el proceso de acuerdo con las reglas del pliego, salvo que se configure una circunstancia excepcional clara y taxativamente prevista en la ley como causal para abstenerse de adjudicar el contrato (por ejemplo, evidencia de falsedad en documentos, evidencia de colusión de los proponentes, etc). Precisamente sobre este aspecto, el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC, prevé la obligatoriedad de adjudicar el contrato a la propuesta que según los criterios de selección previstos en el pliego resulte vencedora, salvo que existan motivos de interés público. (Art. XIII, num. 4°, letra b).

Finalmente, la ley debe prever los efectos de la adjudicación irregular, esto es, la que se hace a favor del proponente que no presentó la mejor propuesta, particularmente en lo que respecta a la posibilidad de impugnar en sede administrativa y/o contenciosa el acto de adjudicación con la consiguiente responsabilidad patrimonial que tal conducta comporta para la administración pública frente al proponente al que se privó del derecho a la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, penal y disciplinaria del funcionario o funcionarios responsables.

2.1.9. MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

Tanto en la Ley Modelo de UNCTRAL sobre contratación pública (arts. 52 a 56) como en el Acuerdo Plurilateral de la OMC sobre la misma materia (Art. XX, num. 2°), se prevén mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas en el curso de un proceso de selección por presuntas infracciones de las normas, lo cual puede dar lugar a medidas provisionales, a corregir las respectivas infracciones, incluyendo la posibilidad de suspensión del proceso de contratación.

Desde el punto de vista de la necesidad de evitar que un hecho de corrupción se consolide por una adjudicación subjetiva o arbitraria, se estima conveniente regular la posibilidad de que cualquiera de los participantes en un proceso de selección pueda ejercer la facultad de impugnar esa decisión en sede administrativa mediante recursos con un trámite ágil y causales precisas, sin perjuicio de la eventual acción contenciosa o jurisdiccional posterior, teniendo en cuenta para el efecto algunos de los parámetros normativos previstos en las citadas normas. En este sentido, se podría establecer un recurso de reposición o de reconsideración de trámite breve o sumario que la entidad esté obligada a resolver en un término improrrogable, incluyendo la posibilidad de impugnar la decisión mediante el recurso administrativo jerárquico o de apelación con un trámite igualmente breve y

sumario, con base en causales específicas como, por ejemplo, evidencias de fraude, corrupción, soborno o violaciones ostensibles de la ley, del procedimiento o del pliego.

Este mecanismo de impugnación debe regularse contra ciertas decisiones cruciales del proceso de selección, particularmente contra el acto de adjudicación o contra algunos actos previos como el de adopción del pliego o el de evaluación de las ofertas en orden a evitar decisiones subjetivas, arbitrarias, discrecionales o discriminatorias.

2.1.10. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE LA CONTRATACIÓN SIN LICITACIÓN PÚBLICA

Los expertos mencionan generalmente dos sistemas de selección del contratista por parte de la administración pública: el de libre elección y el de escogencia reglada del contratante particular mediante procedimientos establecidos en la ley, con los cuales se restringe la libertad o autonomía de la entidad pública en este campo.

Ha existido un gran debate sobre cuál de los dos sistemas mencionados es o debe ser la regla general y cuál la excepción. Puede afirmarse, en términos generales, que el segundo de dichos sistemas, esto es, la selección del contratista previo cumplimiento de procedimientos reglados más o menos complejos, salvo en aquellos eventos

expresamente exceptuados por la ley, es el que mejor consulta los propósitos de transparencia, imparcialidad, objetividad y moralidad en esa área de la gestión pública. En la mayoría de las legislaciones y de las normas internacionales se denomina licitación pública a ese procedimiento reglado de selección.

Con la adopción de este sistema como regla general de selección de contratistas se buscan fundamentalmente dos objetivos: en primer lugar, proporcionar a los organismos estatales la posibilidad de realizar la contratación más favorable para los intereses públicos, y en segundo término, asegurar a los particulares la posibilidad de competir entre sí por la participación en los negocios que la administración pretende celebrar con su concurso o colaboración.

Como se anotó anteriormente, el riesgo de corrupción es mayor cuando el servidor público tiene más libertad para escoger al contratista mediante actuaciones administrativas que en algunas legislaciones y normas internacionales se denominan contratación directa, simplificada, licitación restringida o, en general, contratación sin licitación pública, por cuanto al poder moverse con un margen de autonomía y discrecionalidad más o menos amplio, propio de dichas actuaciones, las oportunidades para la corrupción se incrementan. Sin embargo, en determinados casos concretos es

preciso aceptar la necesidad de un régimen excepcional de contratación directa, simplificada o sin licitación pública bajo las siguientes condiciones mínimas:

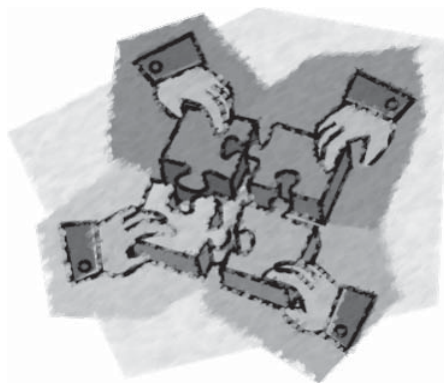
- a) Que la ley defina con claridad y precisión los casos excepcionales en los que es admisible dicho mecanismo extraordinario, por ejemplo contratos de menor cuantía, hechos extraordinarios de calamidad o desastre, ausencia de pluralidad de oferentes, actividad comercial o industrial de ciertas empresas del sector público en régimen de competencia con particulares, en todos los cuales se evidencia la necesidad de actuaciones mucho más ágiles, oportunas y eficaces.
- b) Que su aplicación e interpretación sea de carácter restrictivo, es decir, que no pueda extenderse por analogía a otros eventos similares.
- c) Que la ley expresamente ordene el cumplimiento de unos requisitos mínimos, como la solicitud de por lo menos dos o tres ofertas cuando sea procedente. En algunos casos pueden exigirse invitaciones públicas o selectivas dentro de un trámite o procedimiento abreviado (en algunas normas se llama licitación restringida, licitación limitada o licitación selectiva), en fin, sistemas de selección por computador entre quienes se encuentren inscritos en un registro público de proponentes, consultando precios de referencia y ofertas a través sistemas electró-

nicos de información que para el efecto se establezcan.

- d) Que la ley expresamente señale la obligatoriedad de actuar con transparencia y de efectuar, en todos los eventos de contratación simplificada sin licitación pública, una selección objetiva presidida exclusivamente por el propósito de responder a las exigencias del interés público.

En síntesis, la ley debe disponer expresamente que la licitación pública constituye la regla general para la selección objetiva del contratista, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto fije la propia ley o las normas reglamentarias de la misma, y que la contratación directa o sin licitación pública es de interpretación restrictiva y excepcional, aplicable dentro de las precisas condiciones y requisitos establecidos en la ley.

En las Normas sobre Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial se regulan algunos eventos en que se justifica utilizar procedimientos abre-



viados y se los identifica con precisión (“Otros Métodos de Adquisición”. Numerales 3.1. a 3.13). Similar regulación se encuentra en la Ley Modelo de UNCITRAL (Capítulo II), y en el Acuerdo Plurilateral de la OMC (Art. XV). Sin embargo, es pertinente insistir en la necesidad de complementar esa regulación de los eventos que justifican prescindir del procedimiento general de licitación pública con exigencias adicionales como las indicadas en los literales b), c) y d) anteriores, con el fin de imprimir mayor transparencia, objetividad e imparcialidad en estos procedimientos excepcionales de contratación simplificada.

Complementariamente, es conveniente que la ley imponga expresamente la prohibición perentoria de eludir el procedimiento o los requisitos previstos en las normas, cualquiera que sea el sistema de selección aplicable en cada caso, pues deben entenderse como formalidades determinantes de la transparencia de la función pública contractual, cuya inobservancia debe generar la posibilidad de impugnar el acto de adjudicación, así como del contrato celebrado en tales condiciones, en sede administrativa y/o contenciosa o jurisdiccional.

La señal que la norma legal enviaría inequívocamente en este marco de condiciones es que contratación simplificada o sin licitación pública no equivale a contratación discrecional, subjetiva o arbitraria, es decir, que en

la contratación sin licitación pública no opera la libre elección por parte de la administración porque si bien puede escoger al contratista con mayor libertad debe actuar con estricta sujeción a principios de transparencia, rectitud, selección objetiva y defensa del interés general.

2.1.II. RÉGIMEN DE INHABILIDADES Y DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En orden a preservar los principios de moralidad, imparcialidad, transparencia e igualdad de oportunidades en la gestión pública contractual, resulta absolutamente indispensable que la ley regule una serie de causales vinculadas a la persona del posible contratista como restricciones o limitaciones que le impidan participar en procesos de selección y en la celebración de contratos con entidades públicas. En algunas legislaciones estos impedimentos se denominan requisitos negativos de contratación o inhabilidades en cuanto constituyen limitaciones a la capacidad general de contratar y, por lo tanto, prohibiciones para celebrar contratos con determinadas personas que se encuentran vinculadas a situaciones definidas claramente por la ley, como por ejemplo, registrar sanciones graves por incumplimiento de contratos anteriores, existencia de sentencias penales u otro tipo de decisiones judiciales o administrativas definitivas, de carácter sancionatorio o de responsabilidad, entre otros eventos o circunstancias.

Igualmente la ley debe restringir la posibilidad de celebrar contratos con personas que tienen vinculaciones con determinados servidores públicos con capacidad de decisión o que pertenecen a ciertos niveles jerárquicos de la administración pública, como por ejemplo quienes tienen vínculos de parentesco con directivos de una determinada entidad pública. Igualmente debe restringirse la posibilidad de contratar con el Estado a cualquier servidor público dadas sus responsabilidades en el ejercicio de la función pública y en orden a evitar posibles presiones o influencias que pueden llegar a configurar actos de corrupción.

De la misma manera la ley debe restringir la posibilidad de contratar con sociedades, empresas, asociaciones, fundaciones o corporaciones privadas en las cuales tengan participación directivos de la respectiva entidad pública, salvo determinadas excepciones justificadas que excluyan esta prohibición, como puede ser el caso, por ejemplo, de sociedades cuyas acciones se negocien en bolsa. Esta restricción para contratar se justificaría también, por ejemplo, respecto de aquellas personas que habiendo ocupado cargos directivos en entidades públicas se han desvinculado de las mismas, razón por la cual estarían impedidas para contratar con ellas al menos por un período de tiempo razonable.

Es claro que en estos casos y otros semejantes que la ley defina, existen

evidentes conflictos de interés que aconsejan, en aras de la moralidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, restringir el derecho a contratar con una determinada entidad pública respecto de la cual se configuren dichas vinculaciones. Con ello, en definitiva, se busca evitar que el poder del funcionario, otorgado transitoriamente por el Estado, no le sirva para su propio beneficio o el de terceros, sino para responder a las exigencias del interés general en un contexto ético y de transparencia.

Para evitar arbitrariedades, es preciso que las circunstancias que originan inhabilidades, impedimentos, conflictos de interés o, en general requisitos negativos que impiden contratar con el Estado, sean taxativas y, por lo tanto, de interpretación restrictiva de manera que no admitan aplicaciones analógicas o extensivas de los hechos o circunstancias que las configuran.

Finalmente, la ley debe prever las consecuencias de la celebración de contratos en circunstancias de inhabilidad o de conflictos de interés, entre ellas, la posibilidad de impugnar la validez del contrato, incluso mediante decisiones unilaterales de la propia entidad pública que ordene su terminación y liquidación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades penales y disciplinarias del contratista y de los funcionarios involucrados.

2.1.12. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Un aspecto crucial para asegurar la ejecución idónea, oportuna, honesta y eficiente de los contratos que celebran las entidades públicas tiene que ver con la existencia de adecuados mecanismos de control y seguimiento de la ejecución del objeto del contrato. En principio, la ley debe establecer que la respectiva entidad estatal contratante tiene la responsabilidad de ejercer lo que los expertos denominan la potestad de dirección general y control de la ejecución del contrato con el fin de garantizar que el objeto del mismo se cumpla en las condiciones técnicas, de calidad y de tiempo, modo y lugar pactadas.

En el mapa de riesgos de corrupción de la actividad contractual de la administración pública, se puede advertir que en esta etapa de ejecución se suelen presentar situaciones irregulares como el cambio sustancial de condiciones técnicas, financieras o materiales que se aprueban por las personas encargadas de ejercer la supervisión, vigilancia o control del desarrollo y ejecución del contrato con el fin exclusivo de favorecer al contratista y, por lo tanto, de obtener por esa vía un provecho económico ilícito. Igualmente pueden presentarse reconocimientos extrajudiciales de mayores costos, trabajos u obras no previstas con idénticos propósitos.

No se desconoce que dada la complejidad de cierto tipo de contratos, durante la ejecución de los mismos es necesario efectuar ajustes, cambios o modificaciones por circunstancias imprevistas que no pudieron advertirse en los estudios, diseños o proyectos elaborados durante la etapa de planeación del respectivo trámite contractual, pero tales actuaciones deben adelantarse dentro del propósito exclusivo de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contratado, en lo cual está evidentemente comprometido el interés público, y con la adecuada y precisa verificación de los fundamentos legales, contractuales y fácticos que les sirven de soporte o justificación.

Para asegurar que dicho propósito efectivamente se cumpla frente a modificaciones, ajustes o reconocimientos como los mencionados, es necesario que la ley ordene, para determinados contratos de complejidad o cuantía significativas, un adecuado sistema de rendición periódica de cuentas tanto por parte del contratista como de las personas directamente encargadas de las actividades de supervisión, control y vigilancia de la ejecución del contrato. Este mecanismo puede consistir en la obligación de presentar informes periódicos en los que se explique claramente el estado de la ejecución, su avance, cumplimiento, adecuación al cronograma proyectado y, en general, los problemas, dificultades y situaciones imprevistas que se hayan advertido en el respectivo período.

Adicionalmente, pueden establecerse reuniones permanentes o comités de seguimiento como un espacio para debatir las diferentes situaciones vinculadas al desarrollo, ejecución y administración del contrato en todos sus aspectos, de modo que los eventuales ajustes o modificaciones sólo puedan efectuarse cuando se trate de situaciones imprevistas que hayan sido objeto de explicación, sustentación y análisis en los informes presentados y en los comités de seguimiento.

También es importante que la ley obligue a la entidad pública a seleccionar la persona natural o jurídica que adelantará las labores de interventoría, control y vigilancia de contratos de cierta cuantía o complejidad a través de procedimientos que garanticen la contratación de personas o firmas idóneas y con amplia experiencia en la materia respecto de la cual ejercerán dichas labores. Para ello, resulta imprescindible que este proceso de selección del interventor se adelante con criterios de rigor técnico y transparencia equivalentes a los empleados para la escogencia del contratista principal. En muchos casos ambos procesos de selección deben iniciarse simultáneamente para evitar inconvenientes, desfases o dificultades en la iniciación y desarrollo del respectivo proyecto.

De esta manera se evita que en ese tipo de contratos sean funcionarios de la propia entidad pública quie-

nes ejerzan la actividad de vigilancia y control, reduciendo así las oportunidades de corrupción, puesto que dichas funciones estarían a cargo de uno o más contratistas independientes, debidamente seleccionados, los cuales también estarían plenamente sometidos a los mecanismos de rendición de cuentas. Lo anterior sin perjuicio de la potestad de supervisión o dirección general del contrato que siempre estará a cargo de la entidad pública contratante.

En la etapa de ejecución de los contratos públicos es igualmente importante que la ley permita la organización de veedurías calificadas que adelanten labores de seguimiento de las diversas actividades propias de esta etapa, con plenas facultades para obtener información tanto de la propia entidad pública como del contratista y de quienes ejercen las actividades de interventoría, supervisión o vigilancia. Igualmente, los representantes de estas veedurías deben tener la posibilidad de asistir a los comités de seguimiento e incluso de convocar audiencias públicas para que determinadas situaciones sean explicadas ampliamente a la comunidad cuando su gravedad o importancia lo ameriten.

Estas veedurías pueden estar integradas por organismos gremiales o profesionales del área o especialidad propia del objeto del contrato, y con la participación de asociaciones, institu-

ciones universitarias y de representantes de la propia comunidad.

De esta manera se contribuye a crear un ambiente de compromiso integral de todos los interesados respecto de la adecuada, eficiente y oportuna ejecución del contrato, una cultura de control social de lo público y, por consiguiente, un ambiente de transparencia y de cero tolerancia con prácticas o decisiones que busquen satisfacer intereses individuales o asegurar la obtención de un provecho ilícito durante esa etapa de la actividad contractual del Estado.

2.1.13. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PRECIOS DE REFERENCIA

Un adecuado sistema de información y de precios de referencia constituye una herramienta eficaz para la lucha contra la corrupción derivada de los sobrepagos que se pactan en determinados contratos públicos de obra, adquisición de bienes y de prestación de servicios.

Un instrumento de esta naturaleza debe estar en capacidad de proporcionar toda la información relacionada con los bienes y servicios que requieren las entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones, de manera oportuna y a precios reales de mercado con el propósito fundamental de asegurar que las contrataciones que se realicen se encuentren en un nivel de razonabilidad con determinados

precios de referencia. Adicionalmente, contribuye a fomentar los valores de la transparencia, publicidad, eficiencia, moralidad, entre otros, incentivando y facilitando el control social.

Un sistema de esta naturaleza debe orientarse al cumplimiento, por lo menos, de los siguientes objetivos concretos: a) Reducir real y significativamente los costos de la contratación del Estado evitando la distorsión de precios. b) Legitimar el proceso de contratación pública integrando y consolidando toda la información para permitir la confrontación de cifras relevantes con datos de referencia actualizados. c) Contribuir a la efectiva realización de los principios de transparencia, publicidad, eficiencia, moralidad y control ciudadano. d) Impulsar y promover un cambio institucional, social y cultural sobre el problema de la corrupción, generando mejores condiciones para el control social sobre el proceso de contratación de las entidades del Estado con nuevos instrumentos que permitan una participación eficaz y mediante la promoción de una pedagogía del control de lo público.

Para el efecto, la ley debe prever la obligación a cargo del proveedor de registrar en un sistema de información centralizado los precios de los bienes y servicios de uso común o de uso frecuente en determinados contratos que están en capacidad de ofrecer a la administración pública, con el deber

adicional de actualizar periódicamente el registro. Se crearía de esta manera una base de datos que contenga los precios de referencia de los diferentes bienes y servicios que los proveedores están en capacidad de ofertar al Estado. La ley puede exigir, por ejemplo, como requisito indispensable para participar en procesos de contratación pública, que los interesados presenten un certificado de inscripción en este registro, expedido por el operador del sistema de información.

Esta inscripción sería un requisito de habilitación previa o legitimación subjetiva sin cuyo cumplimiento no podría accederse a la contratación con el Estado, en alguna medida similar a la exigencia de inscripción previa en un registro de proveedores para determinados contratos.

Con esta información del registro de precios de referencia se pueden establecer márgenes de distorsión de precios, es decir, intervalos en los que puede variar un precio de oferta de determinado bien o servicio respecto del precio de referencia del mismo. Los límites superior e inferior de los intervalos se calcularían mediante la proyección de los umbrales superior e inferior del precio indicativo dependiendo de factores tales como los siguientes: a) tiempo de pago del bien o servicio. b) demanda del bien o servicio por unidades de compra, y c) sitio de entrega del bien o servicio teniendo en cuenta los costos de fletes y seguros.

Para calcular el margen de distorsión tolerable en aplicación de estos factores se fijaría una línea de base o parámetro que consideraría, por ejemplo, que el pago se realice en un plazo determinado de días, venta por unidad y entrega en el lugar de registro del precio, entre otras variables.

Adicional a lo anterior, el sistema de información podría estar integrado por diversos subsistemas complementarios que permitirían su eficaz funcionamiento como, por ejemplo, los siguientes:

- a) Subsistema de demanda que estaría integrado por el conjunto de bienes y servicios que requiere el Estado, debidamente clasificados mediante códigos, identificaciones y estandarizaciones, de manera que brinde información relacionada con las entidades que compran, los elementos requeridos, los procesos a través de los cuales se adquieren, etc.
- b) Subsistema de oferta que suministre información relacionada con las personas naturales o jurídicas que estén en disposición de venderle al Estado, los elementos ofrecidos, los precios de referencia de cada uno de ellos y los sitios en los cuales se ofertan.
- c) Sub sistema de publicidad en el que se publique la información básica de los contratos celebrados por las entidades del Estado y, particularmente, la información relacionada con las entidades públicas que

contratan, los códigos de los bienes y servicios contratados, el precio unitario de los mismos y cuándo y dónde se contratan.

- d) Subsistema de control que permita comparar e interpretar de manera automatizada los diferentes registros de cada subsistema, en especial los que tienen que ver con los precios de referencia con el fin de verificar el nivel de distorsión entre el precio indicativo y el precio final de contratación.

Para el cabal cumplimiento de los objetivos de un sistema como el descrito, la ley debe exigir que las entidades públicas están obligadas a consultar el registro de bienes y servicios y el registro de precios de referencia como requisito previo a la adjudicación y celebración de contratos con el fin de conocer los precios indicativos y evitar los sobrecostos en la contratación.

Las adjudicaciones realizadas con fundamento en precios de oferta presentados por los proveedores que superen el margen de distorsión, deben dar lugar a la generación de alarmas del sistema y al envío de los datos pertinentes a los organismos de control para la respectiva investigación.

Igualmente es conveniente que la ley imponga a las entidades públicas la obligación de elaborar un plan de compras anual consultando los códigos del registro de bienes y servicios

y el registro de precios de referencia, lo cual, entre otras ventajas, permitiría una adecuada planeación de la contratación y una ordenada programación presupuestal.

Finalmente, la ley debe prever que toda persona tiene derecho a acceder a la información contenida en el sistema con el fin de ejercer un control ciudadano con mayores niveles de eficacia dada la amplitud y el alcance de dicha información. Para el efecto, se podría ordenar que el operador del sistema mantenga en la Web un portal público con toda la información de cada uno de los subsistemas y, eventualmente, con vínculos a la Web de todas las entidades públicas.

La ley puede ordenar la creación de este sistema de información con base en parámetros básicos como los indicados y dejar su regulación integral a normas reglamentarias que lo desarrollen e implementen.

2.1.14. SISTEMAS DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN PREVIA DE PROVEEDORES U OFERENTES

Desde la perspectiva de las entidades del Estado, los registros constituyen ante todo sistema de información sobre los cuales pueden tomar decisiones en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En materia de contratación pública y desde la perspectiva de los particulares, el registro de proveedores o proponentes

se concibe, en la legislación de varios países, como un requisito de habilitación previa para poder aspirar a contratar con el Estado, es decir, como una exigencia de legitimación subjetiva que debe cumplir previamente el particular para determinadas modalidades contractuales, como los contratos de obra, consultoría y de suministro. Dentro de este criterio, no todas las personas pueden entenderse habilitadas para aspirar a contratar con el Estado en determinados contratos cuya ejecución requiere de cierto nivel de idoneidad profesional, capacidad técnica, capacidad económica o experiencia.

En este sentido, un registro o inscripción de esta naturaleza tiene el propósito de asegurar, con carácter previo, la aptitud o capacidad técnica necesarias para garantizar una adecuada y oportuna ejecución de contratos de cierta magnitud que, por su propia naturaleza, no es posible adelantar con éxito si se carece de ciertos medios personales, económicos, materiales y técnicos. Los expertos afirman que se trata de un verdadero requisito de capacidad, aunque especial, en cuanto que quien carece de esa aptitud estaría prácticamente tan impedido de llevar a buen término el contrato como lo estaría una persona en la que no concurriesen los requisitos generales de capacidad jurídica.

Por ello es conveniente que la ley regule los aspectos básicos y los

fundamentos objetivos de un sistema de registro o inscripción previa de los postulantes o posibles oferentes del Estado, en aspectos tales como tipos o modalidades de contratos a los que se aplica, clasificación, reglas o fórmulas para inscribir y acreditar la capacidad técnica, financiera, antecedentes de cumplimiento y experiencia, entre otros datos. Podría dejarse a las normas reglamentarias de la ley la regulación detallada e integral de este registro y, en general, de todos los sistemas de información, incluyendo el de precios de referencia mencionado anteriormente.

Este registro de proveedores del Estado o registro de proponentes, además de cumplir una función de legitimación subjetiva para todos aquellos inscritos interesados en participar en determinados procesos de licitación o concurso, sería igualmente una muy valiosa fuente de información y una herramienta útil que también puede aprovecharse en aquellos eventos de contratación simplificada o sin licitación pública que excepcionalmente establezca la ley, de modo que en esos casos, por ejemplo, pueda efectuarse una selección electrónica o automatizados entre los inscritos y mediante programas informáticos especialmente diseñados para el efecto. De esta manera se reducirían las posibilidades de decisiones discrecionales o subjetivas, orientadas a beneficiar a determinado proponente en ese tipo de procesos de selección.

El Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC prevé la referida posibilidad de utilizar este tipo de registros denominados “listas permanentes de proveedores calificados” (Art. VIII, letra d., y Art. X, num. 2°).

Por otra parte, estos sistemas de registro previo de proveedores si bien encierran para los particulares que desean contratar con el Estado una cierta restricción al principio de libre concurrencia, los expertos anotan que se justifica en la medida en que únicamente aquéllos que puedan considerarse aptos en términos de su capacidad técnica, capacidad económica, idoneidad y experiencia, de acuerdo con las reglas legales y reglamentarias de dicho registro, pueden aspirar a celebrar con el Estado contratos de cierta magnitud o complejidad. Por ello, es importante que un sistema de registro como éste se organice de una manera técnica, completa y objetiva, de modo que ofrezca plena confiabilidad tanto respecto de los datos e informaciones que contiene como en relación con su funcionamiento y con sus mecanismos de operación, certificación y divulgación.

Un registro como el mencionado es ante todo un sistema de información con el que la administración pública debería contar en los procesos de selección de contratistas y de celebración de contratos en virtud de la

multiplicidad de datos a los que podría tener acceso respecto de la capacidad, idoneidad y aptitud de sus potenciales contratistas, facilitando así la evaluación objetiva de las ofertas. La obligada utilización de este registro en determinados procesos de selección de contratistas contribuye a lograr que las decisiones en esta materia se ajusten no sólo a la legalidad formal sino a criterios de conveniencia, necesidad, razonabilidad, y oportunidad, elevando así los niveles de transparencia, y legitimidad de la actividad contractual del Estado. Por lo anterior, resulta absolutamente indispensable que dicho registro sea público y que, por lo tanto, cualquier persona pueda consultarlo, especialmente con propósitos de control oficial o ciudadano. En lo posible, debe ser viable acceder al mismo por medios electrónicos y por internet para asegurar una divulgación más amplia de la información que contiene.



En este contexto, es indudable que son claves los sistemas de información que tengan a su alcance las entidades del Estado y los ciudadanos. Así mismo, cuanto más desarrollados, organizados, completos, objetivos y públicos sean dichos sistemas mayores serán las posibilidades de lograr que las entidades del Estado en desarrollo de su gestión contractual produzcan decisiones cada vez más acertadas y cuya legitimidad no pueda cuestionarse.

2.1.15. CONTROL CIUDADANO Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

El ejercicio participativo del control ciudadano depende de varios factores. En primer lugar, está estrechamente ligado, de una parte, al desarrollo de una mayor conciencia de la sociedad sobre los derechos y deberes ciudadanos, y de otra, al desarrollo de la voluntad del Estado para promover la participación comunitaria con un sentido de democratizar el ejercicio de lo público, de transformar las relaciones entre el Estado y la sociedad civil y de reconocer derechos, prerrogativas e instrumentos idóneos para el ejercicio eficaz del control ciudadano. Particularmente en lo que se refiere a la participación comunitaria en el control de la gestión pública contractual, es importante que las universidades y los gremios o asociaciones de profesionales puedan vincularse a las experiencias e iniciativas de

control ciudadano en orden a mejorar y elevar los niveles de entendimiento o comprensión en aspectos técnicos o especializados.

Uno de los principales mecanismos de participación ciudadana en el control de la gestión pública es el de las veedurías cuyo principal objetivo debe ir más allá de asumir un simple papel de instancia de consulta, de opinión y de denuncia para lograr un nivel de intervención en el que sus observaciones, críticas o cuestionamientos tengan efectos prácticos en términos de constituir un sistema de participación ciudadana calificada que permita la rectificación o corrección de procesos y decisiones inherentes a la actividad contractual del Estado y a otras áreas de la gestión administrativa e, incluso, que promueva la reorientación de políticas públicas y de administración.

Evidentemente que para ello resulta absolutamente indispensable que el ordenamiento jurídico incorpore desde la propia Constitución disposiciones que establezcan mecanismos de participación de la sociedad en el control de la gestión pública, regulen los instrumentos para su ejercicio, modalidades de organización, ámbitos de actuación, estímulos, normas de conducta, derechos y deberes y otros aspectos básicos, de tal manera que la sociedad civil cuente con un marco normativo adecuado para el desarrollo de actividades



organizadas, calificadas y eficaces de participación en el control de la gestión administrativa y, por lo tanto, de participación en la prevención de la corrupción en áreas tan sensibles y significativas como lo es la actividad contractual del Estado dado el considerable volumen de inversión pública que se canaliza a través de este instrumento.

Los objetivos prioritarios hacia los que debería orientarse la participación de la sociedad civil en el control de la gestión pública, particularmente para fortalecer la lucha contra la corrupción, debe señalarlos claramente la ley y pueden comprender, entre otros, los siguientes:

- a) Verificación de la correcta aplicación de los recursos públicos.
- b) Planeación participativa.
- c) Asignación de los recursos públicos conforme a la ley y a los planes, programas y proyectos aprobados por las instancias competentes.
- d) Cumplimiento de los cometidos, fines y cobertura a los que están destinados los recursos públicos.
- e) Sometimiento de los procesos contractuales de la administración pública a los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, eficiencia y economía.
- f) Seguimiento y control de la ejecución de los contratos del Estado a través de mecanismos como las veedurías ciudadanas calificadas y las audiencias públicas.

En lo que se refiere específicamente a la actividad contractual del Estado, la ley debe establecer expresamente que todo proceso de selección que inicien las entidades públicas y todo contrato que celebren, estará sujeto a los mecanismos de vigilancia y control ciudadano. Igualmente es preciso imponer expresamente a las autoridades el deber de brindar especial apoyo y colaboración a las personas, organismos y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual, así como el deber de suministrar oportunamente la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Adicionalmente, la ley puede diseñar estímulos y crear nuevas herramientas e instrumentos para promover la utilización de dichos mecanismos de control ciudadano, como por ejemplo la implementación de sistemas de información y registro, precios de referencia, etc., a los cuales pueda tener libre acceso el ciudadano.

Es preciso anotar que las veedurías ciudadanas y, en general, el ejercicio del control y vigilancia por parte de la sociedad civil son necesarios para fortalecer un sentido de responsabilidad y de lo público. Adicionalmente, resultan de gran utilidad para sumar esfuerzos de movilización de la sociedad en contra de la corrupción en todas las áreas de la gestión administrativa, particularmente en la relativa a los contratos del Estado, sin perder de vista que la mayor responsabilidad está en manos del propio Estado a través de sus agencias gubernamentales y órganos de control oficial de carácter fiscal, penal, político y disciplinario.

2.1.16. CONTROL OFICIAL Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Generalmente las diferentes legislaciones regulan una amplia gama de instituciones del Estado que incluyen, dentro de sus funciones y objetivos, el control de la gestión de los recursos públicos en sus diferentes modalidades, esto es, en sus manifestaciones

de control fiscal o financiero, penal y disciplinario.

Lo esencial en este aspecto concreto es que los diferentes órganos de control en todos y cada uno de los citados ámbitos de actuación se fortalezcan y alcancen cada vez mayores niveles de independencia y modernización en orden a garantizar investigaciones imparciales, oportunas y objetivas, adelantadas con estricta sujeción a la ley y sin ningún tipo de presión, influencia o interferencia política o de cualquier otra clase.

Como se anotó, el control ciudadano es indispensable para fortalecer un sentido de lo público y para movilizar a la sociedad en contra de las prácticas de corrupción en los diferentes niveles de la administración, pero es indudable que la principal responsabilidad recae sobre el Estado a través de sus organismos de control.

En consecuencia, las normas constitucionales y legales que regulan la estructura y funciones de los organismos de control oficial deben otorgar el mayor grado posible de autonomía e independencia, tanto respecto del ejecutivo como del legislativo, prever instrumentos y mecanismos de fortalecimiento institucional y asegurar su permanente modernización.

Sólo la existencia de organismos de control público fortalecidos, independientes y modernos puede garantizar

el ejercicio de las funciones de investigación y sanción fiscal o patrimonial, penal y disciplinaria rigurosamente ajustadas a ley, con pleno respeto de las garantías y del debido proceso y, por lo tanto, con mayores niveles de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos. En este contexto, la lucha contra la corrupción en el campo de la contratación estatal puede encontrar en los órganos oficiales de control a un aliado imprescindible para responder adecuadamente y con mayores posibilidades de éxito a sus múltiples y complejos desafíos.

Como complemento de lo anterior, es necesario que la ley establezca un estricto régimen de responsabilidad y de sanciones que comprenda a todos los sujetos públicos y privados que intervienen en la actividad contractual del Estado. Debe tratarse de un régimen que en el marco de una gestión pública eficiente, eficaz y oportuna, imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos de contratación estatal.

En este sentido, la ley debe incluir normas sobre responsabilidad de los contratistas particulares y de los servidores públicos en materia civil, fiscal o patrimonial, penal, y disciplinaria. Debe regular igualmente sanciones rigurosas por acciones u omisiones de dichos sujetos que intervienen en la actividad contractual, incluyendo a los interventores, consultores y asesores, sin perjuicio, claro está, del

debido proceso que deben observar los organismos de control del Estado en la investigación y sanción de las respectivas conductas legalmente tipificadas como faltas.

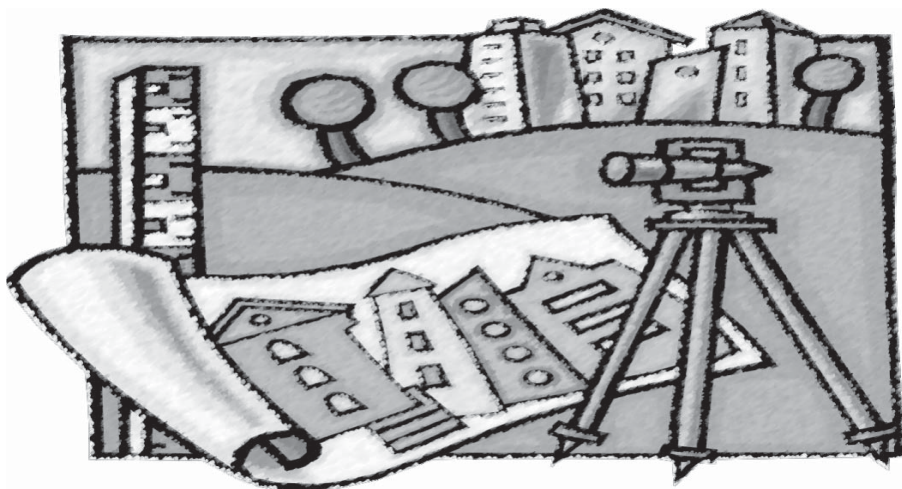
Concretamente desde el punto de vista de la prevención de prácticas de corrupción en la actividad contractual, conviene que se tipifiquen y sancionen conductas tales como la inobservancia del deber de planeación de la contratación particularmente en lo que se refiere al cumplimiento de requisitos anteriores a la iniciación del proceso, las omisiones en la realización de los estudios que se requieran o en la elaboración del pliego con reglas objetivas, claras y completas, incluyendo su publicación y divulgación por los medios previstos en las normas; igualmente las conductas dirigidas a eludir los procedimientos de selección o las que reflejan evaluaciones subjetivas o arbitrarias para favorecer a determinados proponentes; la presentación de propuestas artificialmente bajas; también las adjudicaciones irregulares efectuadas con violación de la ley, del principio de selección objetiva o de las reglas del juego fijadas en el pliego; la violación del régimen de requisitos negativos, inhabilidades o conflictos de interés; las modificaciones sustanciales a las estipulaciones de los contratos sin justificación o fundamento alguno para favorecer al contratista, bien durante el trámite de celebración del contrato o durante su ejecución; en fin, el dar, recibir u ofrecer sobornos a funcionarios

del Estado para obtener decisiones favorables en el desarrollo de la actividad contractual, o tener de cualquier modo interés ilícito en su adopción o expedición, entre otras conductas.

De esta manera, el régimen de responsabilidad debe comprender a todos los sujetos que intervienen en el proceso contractual y no sólo por incumplimiento de simples requisitos y formalidades, sino fundamentalmente por inobservancia de principios, reglas y normas determinantes para la transparencia de la actividad contractual como son los relativos a la planeación, publicidad, igualdad de oportunidades, imparcialidad, procedimientos, evaluación de ofertas y selección objetiva.

No cabe duda que un estricto y severo régimen de responsabilidad puede cumplir un importante papel disuasivo y preventivo para evitar las

prácticas de corrupción en la contratación de las entidades del Estado. Si se complementa lo anterior con la existencia de órganos de control público independientes, fortalecidos, profesionales y modernos, junto con instrumentos adecuados para promover, apoyar e incentivar la participación ciudadana en el control de ese importante sector de la gestión pública, todo ello sobre la base de un sistema normativo que incorpore reglas y mecanismos como los aquí mencionados, es posible construir una base muy sólida para avanzar significativamente en ese propósito de reducir los espacios, los riesgos y las oportunidades de corrupción en los contratos públicos. Esta es una tarea en la que debe estar comprometido todo el mundo oficial y empresarial del Hemisferio Americano y, en general, de todos los continentes en el contexto de una creciente globalización e internacionalización de las economías.



Fuente: www.oas.org

METODOLOGÍA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL PRIMER TEMA DE INTERÉS COLECTIVO¹

I. ANTECEDENTES

La consideración de temas de interés colectivo de los Estados Parte por el *Comité*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, h), y 36, b), del *Reglamento*, se inscribe dentro del propósito de la Convención y del *Mecanismo de Seguimiento* de promover y facilitar la **cooperación** entre los Estados Parte para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas antes mencionadas del *Reglamento*, el Comité decidió que el primer tema de interés colectivo que consideraría sería el relacionado con la medida preventiva a que se refiere el artículo III, 5), de la Convención, sobre “los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”².

¹ El presente documento fue aprobado por el Comité, el día 18 de julio de 2003, en el marco de su cuarta reunión, celebrada en la sede de la OEA, en Washington D.C., entre los días 14 y 18 de julio de 2003.

² Esta decisión fue adoptada por el Comité en el marco de su primera reunión, celebrada en la sede de la OEA, en Washington D.C., entre los días 14 y 18 de enero de 2002.

Con el fin de facilitar el comienzo de la consideración de este tema de interés colectivo por el Comité, la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, n), del *Reglamento*, elaboró un documento titulado “*Tema de interés colectivo: Hacia un marco normativo para prevenir la corrupción en la contratación pública*”³, el cual fue presentando y distribuido en la segunda reunión del Comité⁴.

Teniendo en cuentas estos antecedentes, el presente documento contiene la metodología para la consideración de este primer tema de interés colectivo.

II. OBJETIVOS

La consideración de este tema de interés colectivo por el Comité tiene como principales objetivos los siguientes:

1. Facilitar el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas en materia de contratación pública, de acuerdo con lo establecido en la disposición 1, c), del *Documento de Buenos Aires sobre los propósitos del Mecanismo de Seguimiento*.
2. Permitir que el *Comité* identifique principios o reglas básicos o fundamentales que podrían ser con-

siderados para ser incorporados en las leyes o marcos normativos nacionales en materia de contratación pública, con el fin de lograr el propósito a que se refiere la *Convención* de prevenir la corrupción, y que formule un conjunto de recomendaciones específicas al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c), del *Reglamento*.

3. Propiciar que las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior sean de utilidad como guía o apoyo para los procesos de reformas jurídicas e institucionales que desarrollen los Estados Parte y para el diseño y ejecución de programas de cooperación técnica internacional en materia de contratación pública, así como para el seguimiento futuro, en el marco de las labores del Comité, de la implementación de la medida preventiva a que se refiere el artículo III, 5), de la *Convención*.

III. PRODUCTO FINAL COMO

RESULTADO DE LA CONSIDERACIÓN DE ESTE TEMA DE INTERÉS COLECTIVO POR EL COMITÉ

Al final de la consideración de este tema de interés colectivo se espera

³ Este documento se encuentra publicado en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/mec_tema_metod.pdf

⁴ La segunda reunión del Comité tuvo lugar entre los días 20 y 24 de mayo de 2002.

que el Comité formule un conjunto de recomendaciones sobre los principios o reglas básicos o fundamentales que podrían ser considerados para ser incorporados en las leyes o marcos normativos nacionales para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción en las diferentes etapas de los procesos de contratación pública.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE ESTE TEMA DE INTERÉS COLECTIVO POR EL COMITÉ

Para la consideración de este tema de interés colectivo en el marco de las reuniones del Comité, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- 1. Primera fase: Presentación de Documento elaborado por la Secretaría.** La Secretaría presentará el contenido y alcance del documento que ha elaborado para facilitar el comienzo de la consideración de este tema de interés colectivo y las delegaciones formularán los comentarios y observaciones que tengan en relación con el mismo⁵.
- 2. Segunda fase: Intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas.** En esta fase se buscará que, en el marco de las reuniones del Comité, se intercambie información sobre desarrollos nor-

mativos, experiencias o prácticas óptimas y que, como resultado de dicho intercambio, se avance en el análisis e identificación de principios o reglas básicos o fundamentales que podrían ser considerados para ser incorporados en las leyes o marcos normativos nacionales para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción en las diferentes etapas de los procesos de contratación pública.

Para estos efectos:

- a) Los Estados Partes podrán ofrecerse a hacer presentaciones voluntarias en relación con desarrollos normativos, experiencias o prácticas óptimas en materia de contratación que consideren conveniente compartir con los demás miembros del Comité para la consecución de los objetivos definidos para la consideración de este tema.
- b) El Comité invitará a representantes de otras organizaciones internacionales para que presenten los desarrollos que han dado en materia de contratación pública y para que, a partir de los mismos, en particular, identifiquen elementos o factores específicos que contribuyen a prevenir la corrupción en las

⁵ Esta fase ya fue cumplida en el marco de la segunda y la cuarta reunión del Comité de Expertos.

diversas etapas de los procesos de contratación pública.

- c) El Comité invitará a representantes del sector privado, de instituciones académicas, de investigación o de organizaciones no gubernamentales que tengan desarrollos relevantes en este campo para la consecución de los objetivos de la consideración de este tema de interés colectivo.
- d) El Comité considerará los documentos con propuestas en relación con este tema de interés colectivo que le hagan llegar organizaciones de la sociedad civil y las invitará o aceptará la solicitud de éstas para presentar tales documentos verbalmente, en el marco de sus reuniones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33, c), y 35, del *Reglamento*.

3. Tercera Fase: Elaboración y adopción de recomendaciones por el Comité.

Una vez el Comité considere concluida la fase anterior, se procederá de la siguiente forma:

- a) Para facilitar el comienzo de las deliberaciones en torno a ellas, la Presidencia del Comité, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un primer proyecto de recomendaciones.

Para la elaboración de dicho proyecto se tendrá en cuenta la

información relevante que ha recibido el Comité durante las dos fases anteriores y los resultados de los análisis y deliberaciones en torno a las mismas.

El proyecto de recomendaciones será publicado en la página en "*Internet*" del Mecanismo.

- b) Con base en el borrador de la Presidencia, el Comité procederá a considerar y adoptar sus recomendaciones sobre los principios o reglas básicos o fundamentales que podrían ser considerados para ser incorporados en las leyes o marcos normativos nacionales para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción en las diferentes etapas de los procesos de contratación pública.
- c) El Comité transmitirá las recomendaciones anteriores a la Conferencia de los Estados Parte.

4. Cuarta Fase: Difusión de la Recomendaciones.

Una vez adoptadas las recomendaciones, ellas serán difundidas a través de "*Internet*" y por cualquier otro medio de comunicación, con el fin de que puedan servir para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la sección II del presente documento.

Washington D.C., 18 de julio de 2003.

HACIA UN MARCO NORMATIVO PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: PROPUESTAS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**DOCUMENTO PRESENTADO POR
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA EN LA CUARTA REUNIÓN
DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL
MESICIC, REALIZADA DEL 14 AL
18 DE JULIO DE 2003**

La actividad contractual de la administración en general, y en concreto la vertiente de la misma que nos ocupa —la adjudicación y ejecución de los encargos públicos—, son herramientas que históricamente se han empleado para la satisfacción de los intereses generales.

La realización de una fuerte demanda de bienes, servicios y obras por parte de las Administraciones Públicas repercute de forma considerable sobre la estructura económica

de un país, de allí la necesidad de un cuerpo normativo que regule los contratos de la Administración en dos momentos diferenciales: En primer lugar, es precisa la reglamentación de las adjudicaciones de encargos que llevan a cabo los entes públicos: su importancia económica, los intereses legítimos de las empresas que concurren a las licitaciones y, no en menor medida, el interés público por una gestión eficiente del dinero de todos los ciudadanos, obligan a establecer sistemas de otorgamiento de estos contratos respetuosos con los principios constitucionales, es decir, procedimientos de decisión administrativa que aseguren la adopción de la resolución más conveniente para los intereses generales. En segundo lugar, no es menos importante establecer normas reguladoras de la ejecución

de los contratos, pues la eficacia en el gasto público se encuentra también directamente implicada en esta fase de la actividad contractual.

Dentro de este contexto y en atención al documento preparado por la OEA, referente al tema “Hacia un marco normativo para prevenir la corrupción en la contratación pública”, se propone agregar, en los textos correspondientes a pliegos de condiciones lo relacionado con las garantías, incompatibilidad para contratar, fraccionamiento de contratos y contratos de emergencia, de acuerdo con los siguientes textos redactados:

A. RESPECTO A los pliegos, INCORPORAR:

Uno de los principios fundamentales que debe regir cualquier procedimiento concursal es entre otros, el de Transparencia e Igualdad, los cuales deben estar desarrollados ampliamente en las bases del concurso o pliegos de licitación, conteniendo fundamentalmente, lo siguiente: los medios de acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; la garantía provisional; el modelo de proposición; los criterios que han de servir de base para la adjudicación del concurso o los destinados a seleccionar a los participantes e invitarles a formular ofertas; la admisibilidad o no de variantes o alternativas que puedan ofrecer los concursantes; la

fórmula o el sistema de revisión de los precios; el plazo de garantía, etc.

Los criterios de evaluación deben ser objetivos, donde habrá de indicarse el orden decreciente de importancia y la ponderación que se les atribuya, en el pliego de la licitación.

B. RESPECTO A LAS GARANTÍAS:

Es necesario acreditar la previa constitución de la garantía para participar en el procedimiento licitatorio, la cual se fijará en cada caso por el órgano de la contratación en el pliego, a la vista de la naturaleza, importancia y duración de la licitación y cuya finalidad es la de asegurar la seriedad de la ofertas que se formulen por los licitadores.



Adicionalmente, la constitución de garantía con ocasión a la suscripción del contrato por parte del adjudicatario, la cual estará destinada a responder de: las penalidades impuestas al contratista en razón de las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de esas mismas obligaciones y de otros daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ejecución del contrato.

C. RESPECTO A LAS INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:

Establecer un régimen de incompatibilidades coadyuvaría a minimizar los conciertos que eventualmente puedan presentarse en el otorgamiento de un determinado contrato para favorecer a un contratista en particular, en virtud de lo cual se sugiere no celebrar contratos estatales:

- Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo, o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivos, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consaguinidad, segundo de afinidad con los servidores públicos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, o con los miembros de



la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- Las corporaciones, asociaciones, fundaciones, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta o consejo directivo, el cónyuge, compañero o compañera permanente o los

parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga o haya tenido participación o desempeño en cargos de dirección o manejo, dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la licitación o de la celebración del contrato con la entidad respectiva.

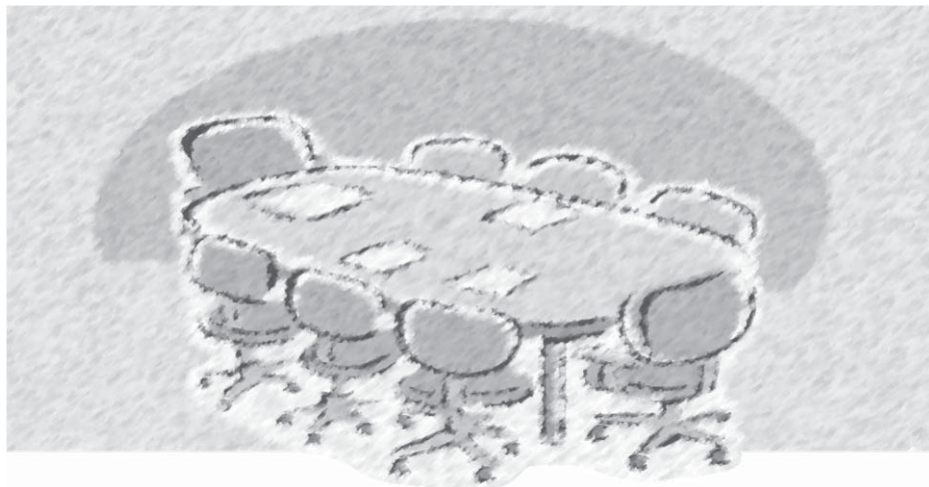
D. RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS:

El fraccionamiento de contratos ha constituido el mecanismo más frecuente para evadir un procedimiento público de selección de contratistas, al dividir en varios contratos la contratación de una misma obra, adquisición de bienes o la prestación de servicios, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y ubicarse dentro de la categoría de los contratos menores; no obstante,

que de acuerdo con su asignación presupuestaria y a la naturaleza del mismo constituye un contrato de mayor cuantía que debería ser sometido a un procedimiento licitatorio. De modo que dentro del marco normativo en referencia se sugiere la prohibición de tal mecanismo.

E. RESPECTO A LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA:

La tramitación de las emergencias debe partir en principio de situaciones imprevistas y de conocida e inaplazable necesidad, vale decir, en caso de acontecimientos catastróficos, situaciones de grave peligro que pudieran conllevar a la paralización parcial o total del ente público, tales condiciones deben constituir requisitos fundamentales para prevenir que se utilice la figura de la emergencia como un mecanismo de evadir el procedimiento de licitación que le corresponda realizar el ente público.



**VERSIÓN ACTUALIZADA, QUINTA
REUNIÓN DEL COMITÉ DE
EXPERTOS DEL MESICIC,
REALIZADA DEL 2 AL 6 DE
FEBRERO DE 2004**

En atención a las observaciones presentadas por este Máximo Órgano de Control Fiscal al documento elaborado por la OEA referente al tema “Hacia un marco normativo para prevenir la corrupción en la contratación pública”, consideramos de vital importancia la incorporación de las siguientes propuestas:

En cuanto a los **Pliegos de licitación**, los cuales constituyen las reglas básicas que garantizan la igualdad y transparencia de todo procedimiento licitatorio, porque es en donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario, se propone la incorporación de los requisitos mínimos que se deben cumplir para su elaboración, a los fines de evitar la inserción de cláusulas o especificaciones que sólo pueden ser cumplidas por determinado interesado u oferente, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares.

ARTÍCULO XXX: Los pliegos de licitación deben contener, al menos, determinación clara y precisa de:

1. Los bienes a adquirir, obras o servicios a ejecutar con listas de canti-

dades, servicios conexos y planos, si fuere el caso.

2. Las especificaciones técnicas, en donde se definirán los requerimientos de diseño, funcionamiento, características y otros aspectos referidos a la funcionalidad del bien o servicio, tales como la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuanto a garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado. En relación con los contratos de obras, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculos de costo, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las demás



condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiera prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, con respecto a las obras acabadas y a los materiales o elementos que las integren.

3. Idioma de las manifestaciones de voluntad y ofertas, plazo y lugar para presentarlas, así como su tiempo mínimo de validez.
4. La moneda de las ofertas se expresará en moneda nacional. Cuando la naturaleza de los contratos implique pagos en moneda extranjera habrá de expresarse en moneda nacional.
5. Plazo y lugar en que los participantes podrán solicitar aclaratorias de los pliegos al ente contratante.
6. La forma en que se corregirán los errores aritméticos o disparidades en montos en que se incurra en las ofertas.
7. Criterios de calificación técnica, legal y financiera, su ponderación y la forma en que se cuantificarán dichos criterios, tales como, títulos académicos y experiencia de los responsables de las obras o servicios; relación de las obras ejecutadas o servicios prestados; declaración de las maquinarias, material, equipos técnico de que dispongan para la ejecución de obras o prestación del servicio y/o muestras, descripciones de los productos a suministrar.
8. Criterios de evaluación de las ofertas económicas.

9. Proyecto de contrato que se suscribirá con el beneficiario de la buena pro.

10. Métodos y pruebas que se emplearán para determinar si los bienes u obras, una vez entregados, se ajustan a las especificaciones definidas.

11. Forma plazo y condiciones de entrega de los bienes, ejecución de obras o prestación de servicios objeto de licitación, así como los servicios conexos que el contratista debe prestar como parte del contrato licitado.

12. Condiciones y requisitos de las garantías que se exigirán con ocasión a la presentación de las ofertas y la celebración del contrato.

ARTÍCULO XXX: No se podrá formular especificaciones técnicas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa, ni transcribir detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos de determinado producto.

En cuanto a **las garantías**, resulta indispensable la imposición al contratista de la obligación de prestar una serie de garantías patrimoniales, las cuales deben estar dirigidas, la primera, *la garantía provisional* a responder del incumplimiento por parte del licitador que haya resultado adjudicatario de su obligación de formalizar el contrato; y la segunda, *la garantía definitiva*, a responder de las penalidades impuestas al

contratista de las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO XXX: Será requisito necesario para presentar ofertas en los procedimientos licitatorios, la constitución de una garantía provisional equivalente al 2% del monto de la oferta.

ARTÍCULO XXX: El adjudicatario del contrato, deberá constituir antes de la suscripción del mismo, y por el monto que se indique, una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una compañía de seguros o institución bancaria de reconocida solvencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume.

En cuanto a las **incompatibilidades para contratar**, se propone:

ARTÍCULO XXX: En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio.
- b) Haber sido declarado en quiebra, en concurso de acreedores, en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial.



- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de seguridad social impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- e) Los miembros de la Junta o Consejo Directivo, o servidores que desempeñaron funciones en los niveles directivos, asesor o ejecutivo por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- f) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad con los servidores públicos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control fiscal de la entidad contratante.
- g) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta o consejo directivo, el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga o haya tenido parti-

cipación o desempeño en cargos de dirección o manejo, dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la licitación o de la celebración del contrato con la entidad respectiva.

En cuanto al **fraccionamiento de contratos**, como mecanismo para eludir la aplicación de los montos fijados para los diversos sistemas de selección, se propone lo siguiente:

ARTÍCULO XXX: El ente contratante puede dividir en varios contratos la contratación de una misma obra, bien o servicio, con la salvedad de que si el monto total de los mismos, determina que el procedimiento aplicable es el de licitación pública o privada, se deberá proceder a la selección conforme a esos procedimientos, aún cuando el monto de cada contrato, producto de la división, sea inferior a los exigidos en la ley para licitar.

Con relación a la **declaratoria de emergencia**, tenemos que las razones que dan fundamento a la licitación pública, y los principios que informan su sustanciación, se relativizan significativamente cuando la satisfacción de la necesidad pública a la cual la contratación sirve se debe atender con una inmediatez que no admite el transcurso del tiempo. La emergencia, por eso, es normalmente contemplada en las normas de contrataciones esta-

tales como causal de excepción a la licitación pública, aunque ello no signifique, como sucede también en otros supuestos de contratación directa, la exclusión total de la concurrencia.

Es por ello, que la configuración de la emergencia es una situación que no puede quedar sujeta a la valoración estrictamente subjetiva del funcionario, quien, con su solo juicio podría, así, dejar habilitada la excepción.

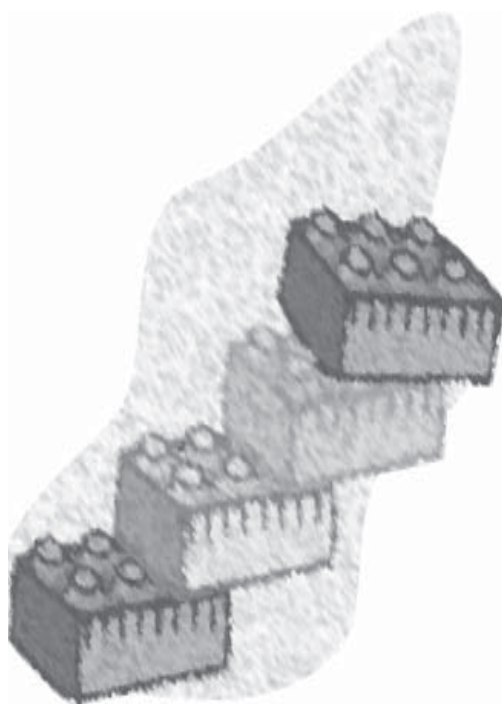
La emergencia, pues, sea que se la valore como un supuesto generador de discrecionalidad o que se la considere como un concepto jurídico inde-

terminado, requiere, necesariamente, de circunstancias objetivamente verificables por informes técnicos, previos a la contratación, cuyo contenido pueda ser precisado con los siguientes elementos:

1. Debe tratarse de un supuesto de hecho no ordinario, esto es, inusual o de producción infrecuente;
2. Debe tratarse de una necesidad acaecida de modo imprevisible o difícilmente previsible.
3. Debe tratarse de una necesidad de gravedad o importancia singulares.

Tales elementos deben tener un significado triple, de exigencia acumulativa:

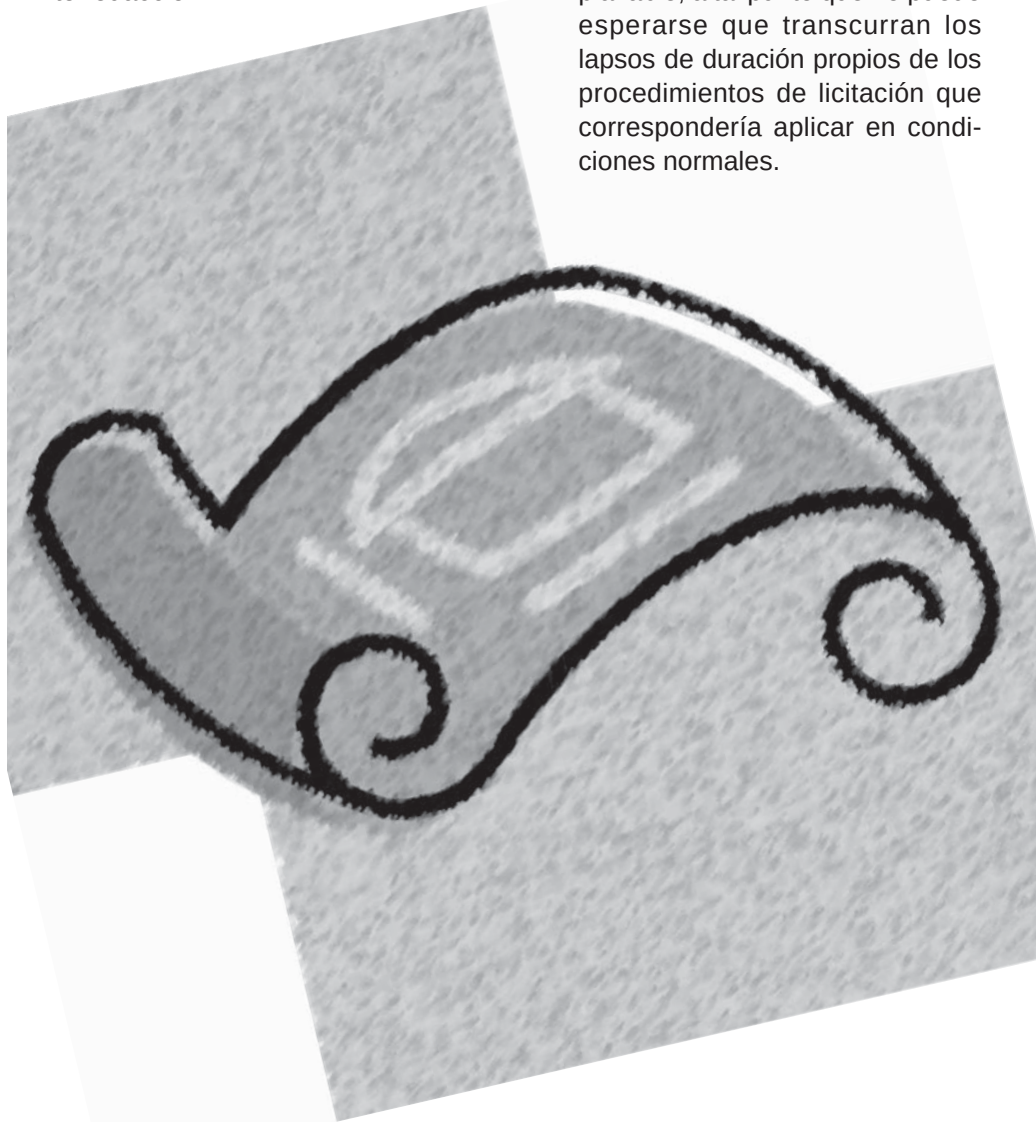
- Primero, la situación ha de ser *inaplazable*, esto es, de características tales que requieran la adopción inmediata de medidas legislativas productoras de efectos instantáneos, de tal modo que, de no tomarse, se produciría un grave daño a los intereses públicos o privados.
- Segundo, el *lapso temporal* en que tales medidas han de tomarse para evitar el daño debe ser de tal brevedad que haga inútil acudir al procedimiento licitatorio.
- Tercero, debe existir una total *coherencia* entre la emergencia de la situación y la naturaleza de las medidas adoptadas, en el sentido de que éstas deben limitarse a la resolución de los aspectos inaplazables del problema a abordar, no



de aquellos otros cuya normación puede hacerse, más tarde, por los cauces normativos ordinarios.

En virtud de las consideraciones antes señaladas, se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO XXX: La emergencia comprobada, son los hechos o circunstancias sobrevenidas que causan o pueden causar un daño actual o inminente, que reviste gravedad, cuya solución es inaplazable, a tal punto que no puede esperarse que transcurran los lapsos de duración propios de los procedimientos de licitación que correspondería aplicar en condiciones normales.



**SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA,
N° 2573 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE
2005, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA
INADMISIBLE EL RECURSO DE NULIDAD
EJERCIDO CONJUNTAMENTE CON ACCIÓN
DE AMPARO CAUTELAR Y SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE EFECTOS CONTRA EL
ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR EL
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE:

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

El 6 de julio de 2005, los abogados Nelson Morillo Rojas y Jorge Luís González, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 24.197 y 74.029, respectivamente, actuando en nombre y representación del ciudadano **WILLIAM RAFAEL SILVA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 7.585.930, quien alega poseer el carácter de **CONTRALOR DEL ESTADO YARACUAY**, interpusieron ante esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, recurso de nulidad conjuntamente con acción de amparo cautelar y solicitud de suspensión de efectos, contra el acto N° 01-00-151 del 23 de junio del 2005, dictado por el Contralor General de la República.

El 6 de julio de 2005, se dio cuenta en Sala del presente expediente y se designó ponente al Magistrado Marcos Tulio Dugarte Padrón.

I

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alega el recurrente que mediante acuerdo del Consejo Legislativo del Estado Yaracuy del 22 de junio de 2005, fue designado como Contralor de ese Estado.

Que el 23 de junio del 2005, el Contralor General de la República dictó el acto administrativo N° 01-00-151 –objeto del presente recurso de nulidad– mediante el cual acordó la intervención de la Contraloría del Estado Yaracuy y nombró a un Contralor Interventor en ese Estado.

Que el Contralor General de la República es incompetente para dictar el acto impugnado, toda vez que de conformidad con la Constitución, el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos, y el artículo 2 de la Ley para la Designación y Destitución de los Contralores o Contraloras Estadales, es competencia de los Consejos Legislativos participar en la designación, juramentación y destitución del Contralor Estatal.

En este sentido, refiere el recurrente que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala que: *“Los Contralores de los Estados, de los Municipios, de los Distritos y Distritos Metropolitanos serán designados por el Consejo Legislativo, Concejo Municipal y Cabildo Metropolitano, respectivamente”*.

Que si bien es cierto que esta Sala Constitucional, en decisión publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.206 del 10 de junio de 2005, acordó la paralización de los concursos para la designación de los contralores estadales, también es cierto que la *“facultad para designar a los contralores estadales no les ha sido arrebatada a los Consejos Legislativos...”*.

En este orden de ideas, afirma el recurrente que el acto recurrido violó el procedimiento previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez

que el mismo supedita la facultad del Contralor General de la República a intervenir las Contralorías de los Estados, cuando existan *“graves irregularidades que se detecten en las evaluaciones periódicas”*, supuesto este que no se presenta en el caso de autos.

Por otra parte, solicita amparo cautelar, bajo el argumento de que si bien aún no se ha ejecutado la intervención ordenada en el acto impugnado *“la misma constituye una amenaza inminente de violación a los derechos derivados del carácter de contralor legalmente designado de nuestro representado”*.

Igualmente, solicita que *“mientras se resuelve la petición de amparo constitucional”*, se acuerde la *“la suspensión cautelar de los efectos del acto administrativo denunciado como violatorio de los derechos y garantías constitucionales”*.

Finalmente, señalan el recurrente que *“por todas las razones que han quedado anotadas, por su ilegalidad e inconstitucionalidad, solicitamos la declaratoria con lugar de la nulidad demandada”*.

II COMPETENCIA

Como punto previo, debe esta Sala determinar su competencia para conocer del recurso de nulidad ejercido en el caso de autos. A tal efecto observa:

El recurso de nulidad ha sido ejercido conjuntamente con amparo cautelar y solicitud de suspensión de efectos, razón por la cual estas últimas acciones resultan accesoria de la nulidad, en el sentido de que las cautelares se rigen, en lo que respecta a la determinación de la competencia, por las normas que regulan a la acción principal.

En este sentido, esta Sala Constitucional, en sentencia dictada en fecha 20 de enero del año 2000 (Caso: Emery Mata Millán), expresó, respecto a la competencia jurisdiccional para conocer este tipo de acciones ejercidas conjuntamente, lo siguiente:

“...Al estar vigente el citado artículo 5°, surge una excepción a la doctrina sobre la competencia en materia de amparo, contenida en este fallo, y es que

los tribunales, incluyendo las Salas de este Supremo Tribunal, que conozcan de procesos de nulidad de actos administrativos de efectos particulares, o contra negativas o abstenciones de la Administración, mediante recursos contenciosos administrativos, podrán a su vez conocer de los amparos previstos en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Amparo Sobre Derechos y Garantías Constitucionales, siempre que el recurso de nulidad o por abstención de la Administración, no se funde en una infracción directa e inmediata de la Constitución, y siempre que la acción de amparo no se encuentre caduca”.

Siendo ello así, correspondería determinar quien es el tribunal competente para conocer del recurso de nulidad ejercido contra el acto impugnado en el caso de autos, y al respecto se observa que en principio en este tipo de casos (nulidad de actos administrativos) la competencia le corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa (266.5 de la Constitución), sin embargo el caso de autos presenta una particularidad hace inaplicable esa regla competencial.

En efecto, en el caso de autos se está cuestionando el acto emanado del Contralor General de la República mediante el cual se intervino la Contraloría del Estado Yaracuy; acto este que tuvo como fundamento —esencialmente— la decisión que dictara esta Sala en fecha 26 de mayo de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial N° 38.206 del 10 de junio de 2005, mediante la cual se acordó la paralización de los concursos para la designación de los contralores de los estados.

Asimismo, el propio recurrente estima que en el caso de autos está en juego la referida decisión al señalar que *“Si bien es cierto que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en decisión publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.206 de fecha 10/06/2005, acordó la paralización de los concursos para la designación de contralores de los Estados con ocasión de una medida cautelar solicitada, también es cierto que la facultad para designar a los contralores estatales no les ha sido arrebatada a los Consejo Legislativos Regionales manteniendo su actualidad y vigencia”.*

En este contexto, el centro de discusión en el presente caso está en la posibilidad que tenía el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy de nombrar un nuevo Contralor Estatal, ello a pesar de la referida sentencia de esta Sala Constitucional que, al conocer de un recurso de nulidad contra el artículo 3 de

la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, acordó medida cautelar y suspendió la aplicación del referido artículo así como los concursos fijados para la designación de los contralores estatales.

Así, la decisión que se emita en el caso de autos deberá –necesariamente– hacer un análisis sobre el alcance y aplicación de la decisión de esta Sala, siendo que la misma no tiene un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, es quien debe hacer cumplir sus sentencias.

Siendo así lo expuesto, y visto que en el caso de autos está en discusión el cumplimiento de una sentencia de esta Sala Constitucional, la Sala se ve en la obligación de declararse competente para conocer del caso de autos, y así se declara.

III

DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Habiéndose declarado competente este órgano jurisdiccional para conocer del presente recurso presentado conjuntamente con medidas cautelares, debe esta Sala, de conformidad con la sentencia dictada por esta Sala Constitucional el 19 de julio de 2005, caso Inversiones M7441, C.A. y otros, pasar a pronunciarse respecto a la admisibilidad del mismo y al efecto, aprecia:

El artículo 19.5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en torno a la admisibilidad de los recursos de nulidad dispone textualmente lo siguiente:

“Se declarará inadmisile la demanda, solicitud o recurso...omissis...cuando sea manifiesta la falta de representación o legitimidad que se atribuya al demandante, recurrente o accionante; o en la cosas juzgada”.

Ahora bien, aprecia la Sala que el caso de autos se reduce a determinar la posibilidad que tenía la Contraloría General de la República de dejar sin efecto el acto del 21 de junio de 2005, dictado por el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy mediante el cual fue nombrado el accionante como Contralor de ese Estado.

Al efecto, se aprecia que ese asunto ya fue resuelto por esta Sala en su sentencia del 26 de mayo de 2005, oportunidad en la se dejó sentado que los

concursos para la designación de los Contralores debían ser suspendidos, estableciéndose lo siguiente:

“...suspende la aplicación del artículo 3 de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, y los concursos fijados para la designación de los contralores estatales, hasta tanto esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se pronuncie de forma definitiva acerca de la acción de inconstitucionalidad propuesta. Así se decide”.

Así las cosas, visto que esta Sala ya se pronunció sobre la posibilidad de que sean nombrados nuevos Contralores Estadales, declarando al efecto que ello debía suspenderse hasta tanto esta Sala emitiera pronunciamiento en torno al recurso de nulidad del artículo 3 de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado (Exp. 04-3221) estima que se verifica la causal de inadmisibilidad contenida en el artículo 19.5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia por estar en presencia de una sentencia que ya prejuzgó sobre este punto.

En este sentido, el propio acto impugnado emitido por la Contraloría General de la República cuestionaba expresamente el nombramiento del accionante como Contralor Estatal *“Visto que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Decisión publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.206 de fecha 10/06/2005, acordó la paralización de los concursos para la designación de contralores de los estados...”* y además señala que la intervención decretada debía mantenerse *“mientras dure la providencia cautelar dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia..”*.

Igualmente, llama la atención la circunstancia de que el propio accionante haya desconocido la autoridad de esta Sala Constitucional en la sentencia supra mencionada, ya que en su escrito de amparo señala que: *“Si bien es cierto que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Decisión publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.206 de fecha 10/06/2005, acordó la paralización de los concursos para la designación de Contralores de los Estados con ocasión de una medida cautelar solicitada, también es cierto que facultad (sic) para designar a los*

Contralores Estadales no les ha sido arrebatada a los Consejos Legislativos Regionales manteniendo su actualidad y vigencia”.

Al respecto, debe señalársele al recurrente, que no le está permitido cuestionar o hacer interpretaciones sobre decisiones judiciales que lleven a su incumplimiento, por ser el caso que la decisión de esta Sala fue lo suficientemente clara al señalar que se suspendían los concursos para la designación de los Contralores Estadales, no pudiendo, en consecuencia, estimarse lo contrario.

Siendo así lo expuesto, no entiende la Sala como el recurrente cuestiona la autoridad del Contralor General de la República para –en cumplimiento de la jurisprudencia de esta Sala– ordenar la intervención de la Contraloría del Estado Yaracuy y dejar en consecuencia sin efecto el nombramiento que como contralor se hiciera del recurrente.

En este sentido, vale la pena destacar, que en las propias motivaciones del acto impugnado se señala que la Contraloría General de la República actúa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que le atribuye a ese organismo el carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal. Asimismo, refiere expresamente el acto impugnado que en atención al artículo 27 del antes mencionado texto legislativo los Contralores Estadales no pueden ser removidos sin la previa autorización del Contralor General de la República, y que el acto por el cual se nombró como Contralor Estatal al recurrente podría afectar la imparcialidad y la objetividad requerida para cumplir con el carácter técnico de las Contralorías Estadales, siendo esto un principio consagrado en el artículo 25.3 *eiusdem*.

En virtud de las consideraciones expuestas, debe la Sala declarar inadmisibles el recurso de nulidad ejercido contra el acto N° 01-00-151 del 23 de junio del 2005, dictado por el Contralor General de la República. Así se decide.

Asimismo, en atención a lo antes expuesto, la Sala ordena que se remita copia de la presente decisión al Fiscal General de la República, a fin de que determine la posible existencia del delito de desacato.

Finalmente, vista las consideraciones realizadas la Sala omite realizar cualquier pronunciamiento en torno a las cautelares solicitadas, y así se decide.

DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara **INADMISIBLE** el recurso de nulidad ejercido conjuntamente con acción de amparo cautelar y solicitud de suspensión de efectos, contra el acto administrativo N° 01-00-151 del 23 de junio del 2005, dictado por el Contralor General de la República.

Remítase copia del presente fallo al Fiscal General de la República, a los fines de que determine la posible existencia del delito de desacato.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 11 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005). Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

La Presidenta de la Sala,

Luisa Estella Morales Lamuño

El Vicepresidente

Jesús Eduardo Cabrera Romero

Los Magistrados,

Pedro Rafael Rondón Haaz

Luis Velázquez Alvaray

Francisco Carrasquero López

Marcos Tulio Dugarte Padrón

Arcadio Delgado Rosales

El Secretario,

José Leonardo Requena Cabello

Exp. 05-1428

MTDP



PRIMER ENCUENTRO DE ENLACES DE LA OLACEFS

Ciudad de Panamá sirvió de escenario del primer encuentro de enlaces institucionales de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), que se realizó durante los días 26 y 27 de enero de 2006.

En atención a la invitación extendida por el doctor Dani Kuzniecki, Secretario Ejecutivo de la OLACEFS y Contralor General de la República de Panamá, asistieron al encuentro representantes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Nuestra Directora General Técnica, ingeniera Yadira Espinoza Moreno asistió al citado encuentro, en su condición de enlace de esta Contraloría General ante la referida organización.

El acto de apertura estuvo a cargo del doctor Dani Kuzniecki, quien resaltó la importancia del encuentro y dio la más cordial bienvenida a los participantes, en nombre de la OLACEFS.

La agenda de trabajo permitió conocer aspectos sobre la OLACEFS (reseña histórica, antecedentes, definiciones, estructura, marco normativo y actores); los procesos y sus servicios (estrategias de dirección, gerencia y administración;



Una de las sesiones de trabajo del encuentro de enlaces de la OLACEFS.

estrategias de investigación y desarrollo; y estrategias de capacitación); el Plan Estratégico 2006-2010; el rol del enlace para el Plan Estratégico 2006-2010; e

información sobre el encuentro Transparencia contra Corrupción, previsto a realizarse para mediados de este año en Cartagena de Indias, Colombia.



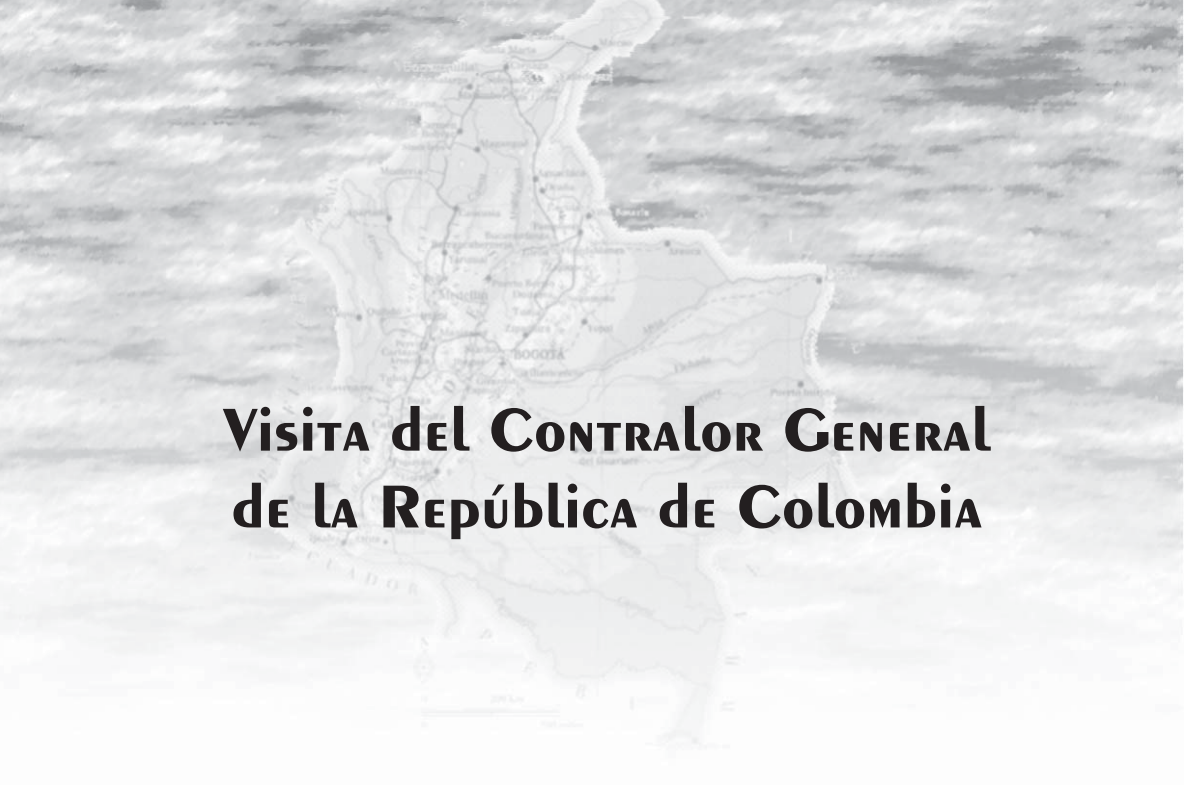


En la gráfica, primera de izquierda a derecha, nuestra Directora General Técnica, ingeniera Yadira Espinoza con los asistentes al primer encuentro de enlaces de la OLACEFS.

Con base en la estructura, los procesos, el marco normativo y el plan estratégico de nuestra organización regional, los participantes analizaron cómo con-

tribuir con el proceso de la planeación estratégica de la OLACEFS, a través del fortalecimiento de la red intraorganizacional y con las EFS miembros.





VISITA DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Del 8 al 12 de febrero de 2006, el Contralor General de la República de Colombia, doctor Antonio Hernández Gamarra, dispuso una visita a nuestro país, acompañado de la Contralora Delegada para el Sector Social de esa Entidad Fiscalizadora Superior, doctora Soraya Vargas Pulido, atendiendo la invitación extendida por nuestro Contralor General, doctor Clodosbaldo Russián.

El propósito de este encuentro estuvo sustentado en el intercambio de opiniones y de experiencias sobre el control fiscal que se realiza en ambos países.

La agenda de la visita contempló una reunión en el Despacho de nuestro Contralor General, a la que

asistieron los distinguidos visitantes de la hermana República de Colombia, doctores Hernández Gamarra y Vargas Pulido, y nuestra Subcontralora, doctora Adelina González, ocasión que permitió suministrar información sobre la labor que adelanta el máximo órgano de control en Venezuela.

Asimismo contempló reuniones con las Directores Generales y Sectoriales de este Organismo, en la que se dieron a conocer aspectos de nuestra Institución Contralora referidos a su estructura organizativa, ejercicio del control, principales funciones y atribuciones, Sistema Nacional de Control Fiscal, participación ciudadana, mecanismos y procedimientos sancionatorios, declaración jurada de patrimonio como



De izquierda a derecha: la Subcontralora de la República Bolivariana de Venezuela, doctora Adelina González; el Contralor General de la República de Colombia, doctor Antonio Hernández Gamarra; el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, doctor Clodosbaldo Russián; y la Contralora Delegada para el Sector Social de la Contraloría colombiana, doctora Soraya Vargas.

mecanismo de prevención y lucha contra la corrupción, entre otros; y con el Presidente del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación “Gumersindo Torres”, centro de capacitación de esta Contraloría General.

En el Auditorio de los Contralores se realizó la presentación de la Contraloría General de la República de Colombia y a la misma asistieron las siguientes personalidades: Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela; Adelina González, Subcontralora; Enrique Vargas Ramírez, Embajador de la República de Colombia en Venezuela; Juan Manuel Ramírez, Agregado Cultural de la Embajada de

Colombia, directores generales, sectoriales y funcionarios de la Contraloría venezolana.

El doctor Hernández Gamarra expuso los orígenes de la Institución que dirige, destacando que la Contraloría General de la República de Colombia fue creada en el año 1923 y adquirió rango constitucional en 1945. Asimismo señaló las tareas que cumple la Contraloría colombiana en el área del control fiscal y la importancia que han tenido en los últimos años en ese país y comentó a los asistentes sobre el modelo de evaluación de la gestión pública que han desarrollado en esa Nación, el cual permite señalar cada año la calificación que obtiene la gestión de las distintas entidades.



De izquierda a derecha, el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, doctor Clodosbaldo Russián; el embajador de la República de Colombia en Venezuela, doctor Enrique Vargas Ramírez; y el Contralor General de la República de Colombia, doctor Antonio Hernández Gamarra.

Correspondió a la doctora Soraya Vargas Pulido, Contralora Delegada de la CGR de Colombia y encargada de controlar los recursos de salud, educación, cultura y deportes, presentar el Sistema Nacional de Control Fiscal-SINACOF, que busca armonizar la normativa y las metodologías en esta materia, así como fortalecer la capacidad insti-

tucional de las contralorías territoriales que tienen autonomía administrativa, financiera y presupuestaria.

Este encuentro fue propicio para fortalecer una vez más, los lazos de amistad y cooperación entre ambas contralorías generales de las hermanas repúblicas de Colombia y Venezuela.



La doctora Soraya Vargas Pulido, Contralora Delegada de la CGR de Colombia durante su intervención.



III REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA INTOSAI

La Comisión de Administración y Finanzas del Comité Directivo de la INTOSAI ha representado un rol muy importante en la implementación del plan estratégico de la INTOSAI, desde que se creó en ocasión del XVIII INCOSAI, celebrado en la ciudad de Budapest, Hungría, en el 2004, con el fin de alcanzar la meta 4 del plan estratégico: “Convertir a la INTOSAI en una organización internacional modelo”.

La Comisión está conformada por las EFS de: Arabia Saudita (Presidencia de la Comisión), Estados Unidos (Vice-Presidencia de la Comisión), India, Noruega y Venezuela; y las EFS de Austria en su condición de Secretaría General de la INTOSAI, y la de Corea como miembros ex –oficio, esta última EFS por su influencia en el Plan Estratégico, sin derecho a voto,

por el período de implementación del plan 2005-2007.

Desde que el plan fue adoptado se han realizado tres reuniones. La primera reunión celebrada el 17 de enero de 2005, en Viena, Austria; y la segunda el 25 de julio de 2005, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, estuvieron centradas en los temas analizados en la última reunión extraordinaria del Comité Directivo, celebrada en Budapest a finales del año 2004 e incluyó la revisión de los acuerdos existentes entre las entidades de la INTOSAI y los donantes, con el propósito de elaborar un protocolo contentivo de las políticas y procedimientos para adoptar un enfoque más global y estratégico con respecto a la interacción de la INTOSAI con los donantes.



En la imagen, los miembros de la Comisión de Auditoría y Finanzas del Comité Directivo de la INTOSAI que asistieron a la reunión en Riyadh.

La ciudad de Riyadh, Arabia Saudita, sirvió de escenario de la tercera reunión de la Comisión de Administración y Finanzas, que se celebró durante los días 21 y 22 de febrero de 2006 y que contó con la asistencia de los titulares de las EFS de los siete países miembros. En atención a la convocatoria cursada por el Presidente de la referida Comisión, Osama Jafar Faquih, Presidente de la Oficina de Auditoría General de Arabia Saudita, el doctor Clodosbaldo Russián, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, y el arquitecto Marcelo Cartaya, Director de Información y Cooperación Técnica, asistieron en representación de este Organismo Contralor a la citada reunión.

La agenda de este tercer encuentro contempló diversos puntos, entre ellos, el marco para el manejo del financiamiento externo, cuya discusión se basó en dos conceptos: el valor de desarrollar asociaciones estratégicas con organizaciones internacionales que compartan los valores y objetivos de la INTOSAI y la necesidad que tiene la institución de adoptar un enfoque estándar para trabajar con donantes. Se preparó

una resolución sobre este asunto para presentársela en noviembre al comité, en la que se incluyen ciertas recomendaciones, entre ellas que por medio de su Comité Directivo, la INTOSAI debería mantener su autoridad central en la toma de decisiones y el control de muchos temas relativos al financiamiento; y que las solicitudes de financiamiento a los donantes que hagan los cuerpos institucionales de la INTOSAI en pleno (incluyendo, pero sin limitarse a ellos, los comités, los grupos de trabajo, los *task forces* y organismos centrales tales como la Secretaría General, la Revista y la IDI), se deberían coordinar de manera centralizada y por anticipado con el Comité Directivo y la Secretaría General de la INTOSAI con información del Comité de Finanzas y Administración.

Se reconoció también que los grupos regionales de trabajo de la INTOSAI deben mantener la autonomía en su trato con los donantes y no estarán sujetos a los términos de esta resolución y los beneficios del intercambio de información entre grupos regionales sobre los donantes, de manera centralizada y con otros grupos regionales



de trabajo. Las relaciones individuales de las EFS con los donantes, y las materias bilaterales relacionadas, permanecerán fuera del ámbito de la política recomendada por el comité.

En cuanto a la política y herramientas de comunicaciones de la INTOSAI, en su rol de enlace de la comisión para la Meta 3, la India ha tomado la iniciativa en lo concerniente al intercambio de conocimientos. Sobre el intercambio de ideas generado sobre estos asuntos, los participantes a la reunión expresaron su reconocimiento a la India por la calidad del borrador que preparó sobre la política de comunicaciones globales. Gran parte de las consideraciones se centraron en los beneficios de distinguir entre las comunicaciones externas e internas, con énfasis en el establecimiento de un enfoque claro y coordinado hacia las comunicaciones externas. En este contexto, el comité observó la importancia de que INTOSAI se estableciera como un experto reconocido en varios campos: la rendición de cuentas, la transparencia y la gobernanza y que se convirtiera en un participante más visible y activo en la escena internacional.

En cuanto a la herramienta de colaboración propuesta, se plantearon algunas interrogantes sobre el costo y el contenido, además, la India realizará una encuesta entre usuarios para estimar el compromiso de los organismos de la INTOSAI de usar la herramienta propuesta. Al mismo tiempo, varios delegados destacaron

la importancia de la conexión de todas las EFS a la Internet.

En lo que respecta a la afiliación asociada, la comisión acordó recomendar un enfoque de aceptación gradual de nuevos miembros, con tres criterios para las entidades que están optando por la afiliación asociada, las mismas deben ser organizaciones que operen en escala global; que estén directa o indirectamente comprometidas en asuntos tales como la rendición de cuentas y la transparencia, la anticorrupción y la gobernanza; y sin fines de lucro o similares.

En la reunión, el Secretario General destacó que el organismo había adoptado las recomendaciones hechas por la Comisión de Administración y Finanzas y que las Normas y Regulaciones Financieras de la INTOSAI habían sido revisadas a fin de que reflejaran estos cambios. También se consideró el tema de las cuotas de la INTOSAI, las cuales no han sido aumentadas desde 1983. Sobre el particular, el comité solicitó al Secretario General que propusiera escenarios alternos y convino en que la opción se presentará previamente al comité —es decir, en 2006— y a los miembros en pleno en el Congreso de la INTOSAI que tendrá lugar en México, en el año 2007. La opción reconoce el principio básico de que cualquier incremento para las EFS con menor capacidad para absorberlo, sería menor que el de otras EFS y que las cuotas para todas las EFS estarían sujetas a indexación por inflación cada tres años.



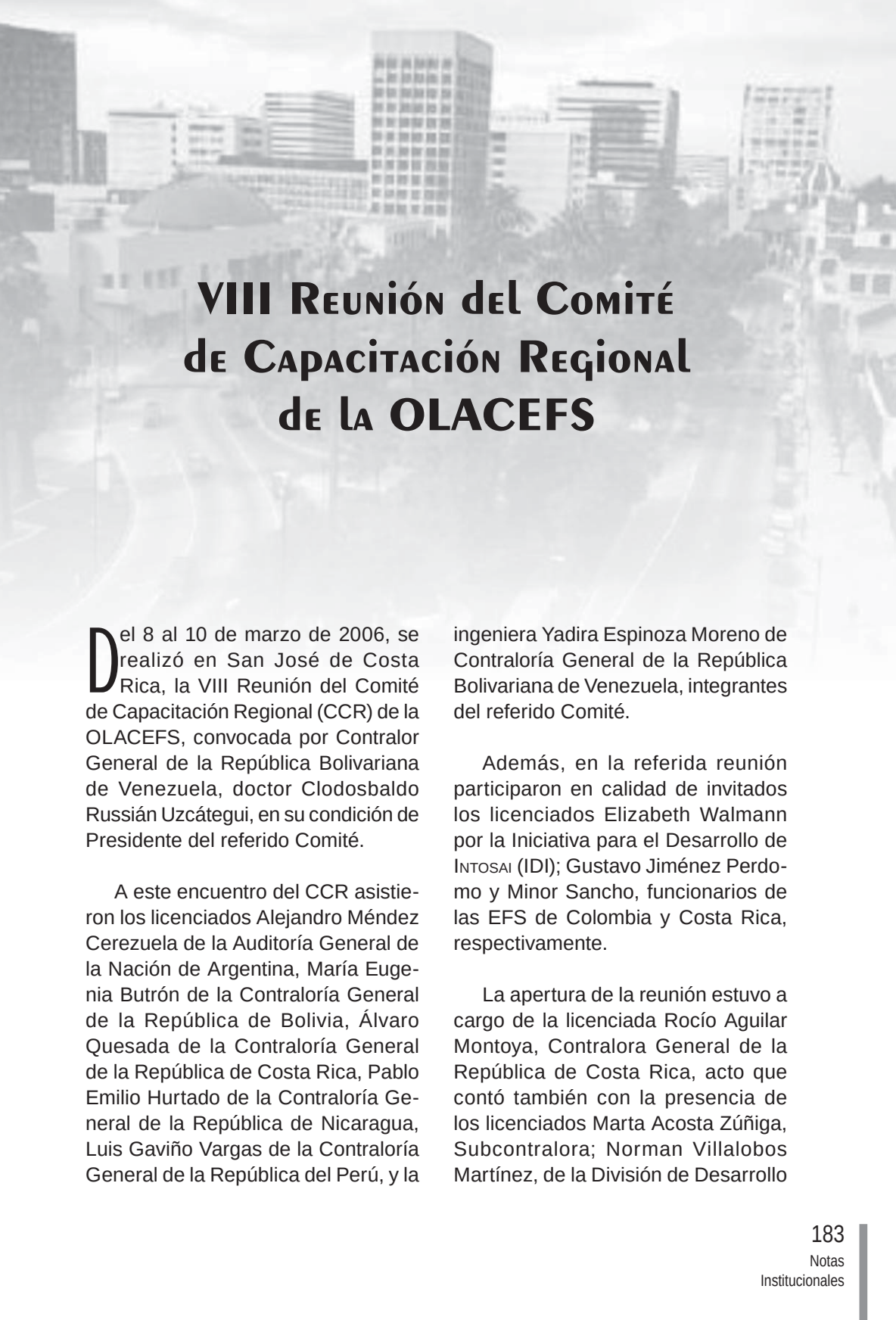
Misión a la Oficina del Contralor y Auditor General de la India

Con el propósito de fortalecer las relaciones interinstitucionales entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la India y Venezuela, y en atención a la gentil invitación extendida por el doctor Vijayendra Nateh Kaul, Contralor y Auditor General de la India, el Contralor General de la República, doctor Clodosbaldo Russián, dispuso una visita a ese país del 23 de febrero al 1° de marzo de 2006.

La misión oficial de nuestro Contralor General contó con una agenda técnica de trabajo que contempló varias reuniones con el personal directivo de la citada EFS y de la Academia Nacional de Contaduría y Auditoría de la India, encuentros que generaron un intercambio de ideas y de experiencias en materia de auditoría y control.

Cabe recordar que la Contraloría y Auditoría General de la India y la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela suscribieron en el año 2001, un Memorándum de Entendimiento para la cooperación entre ambas EFS y han mantenido fuertes lazos de amistad.

La Contraloría y Auditoría General de la India goza de un merecido reconocimiento mundial por su amplia experiencia en el campo de la auditoría, especialmente en la auditoría de rendimiento. Asimismo integra el Comité Directivo de la INTOSAI, la Comisión de Administración y Finanzas, preside el Grupo de Trabajo de Procesamiento Electrónico de Datos de esa organización y forma parte de la Organización Asiática de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ASOSAI).



VIII REUNIÓN DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN REGIONAL DE LA OLACEFS

Del 8 al 10 de marzo de 2006, se realizó en San José de Costa Rica, la VIII Reunión del Comité de Capacitación Regional (CCR) de la OLACEFS, convocada por Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, doctor Clodosbaldo Russián Uzcátegui, en su condición de Presidente del referido Comité.

A este encuentro del CCR asistieron los licenciados Alejandro Méndez Cerezuola de la Auditoría General de la Nación de Argentina, María Eugenia Butrón de la Contraloría General de la República de Bolivia, Álvaro Quesada de la Contraloría General de la República de Costa Rica, Pablo Emilio Hurtado de la Contraloría General de la República de Nicaragua, Luis Gaviño Vargas de la Contraloría General de la República del Perú, y la

ingeniera Yadira Espinoza Moreno de Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, integrantes del referido Comité.

Además, en la referida reunión participaron en calidad de invitados los licenciados Elizabeth Walmann por la Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI (IDI); Gustavo Jiménez Perdomo y Minor Sancho, funcionarios de las EFS de Colombia y Costa Rica, respectivamente.

La apertura de la reunión estuvo a cargo de la licenciada Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República de Costa Rica, acto que contó también con la presencia de los licenciados Marta Acosta Zúñiga, Subcontralora; Norman Villalobos Martínez, de la División de Desarrollo



Institucional; Guillermo Matamoros Carvajal, de la División de Estrategia Institucional; y Guillermo Barquero Chacón, de la Unidad de Cooperación Internacional, todos funcionarios de la Contraloría costarricense.

Este nuevo encuentro del CCR permitió a sus miembros evaluar el Plan Operativo de Capacitación Regional (POCR) 2005, particularmente el cumplimiento de actividades, resultados, limitaciones, recomendaciones y acciones, haciendo énfasis en las lecciones aprendidas durante el período evaluado.

En cuanto al Proyecto *E-learning*, del Convenio Organización de Estados Americanos- Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI y OLACEFS, la ingeniera Yadira Espinoza, presentó los resultados del informe final del curso regional de auditoría de gestión dictado en la modalidad virtual, el cual fue aprobado por 59 funcionarios de las EFS de la región OLACEFS.

Los licenciados Álvaro Quesada y Minor Sancho, funcionarios de la Contraloría General de la República de Costa Rica presentaron el Proyecto Capacitación Virtual para la OLACEFS, y los licenciados Gustavo Jiménez Perdomo de la Contraloría General de la República de Colombia y Luis Gaviño Vargas de la Contraloría General de la República del Perú presentaron los avances que han ex-

perimentado sus respectivas EFS en materia de capacitación virtual.

En la reunión también se revisó y ajustó la propuesta del Plan de Capacitación Regional a Largo Plazo (PCRLP) 2006-2010, destacándose las siguientes observaciones:

- Definir un conjunto integrado de cursos, organizados mediante una visión sistémica, atendiendo diferentes perfiles.
- Presentar una propuesta en la Asamblea de OLACEFS cuyo tema sea: La Capacitación Virtual en la Región.
- Gestionar la posibilidad de utilizar el servidor de OCCEFS como medio de interacción del CCR.
- Configurar diferentes aulas virtuales o espacios de interacción, utilizando la plataforma MOODLE para tratar diversidad de temas que corresponden a cada comunidad de usuarios.

Por otra parte, considerando los ajustes realizados al Plan de Capacitación Regional a Largo Plazo (PCRLP) 2006-2010 y de acuerdo con los logros obtenidos, avances y lecciones aprendidas en el desarrollo del POCR 2005, se ajustaron y se formularon nuevas estrategias obteniéndose el POCR 2006.

La licenciada Elizabeth Walmann realizó la presentación del Plan Estratégico de la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI (IDI) 2007-



2012, contentivo de la Misión y Visión, Objetivos Estratégicos y Valores de la IDI.

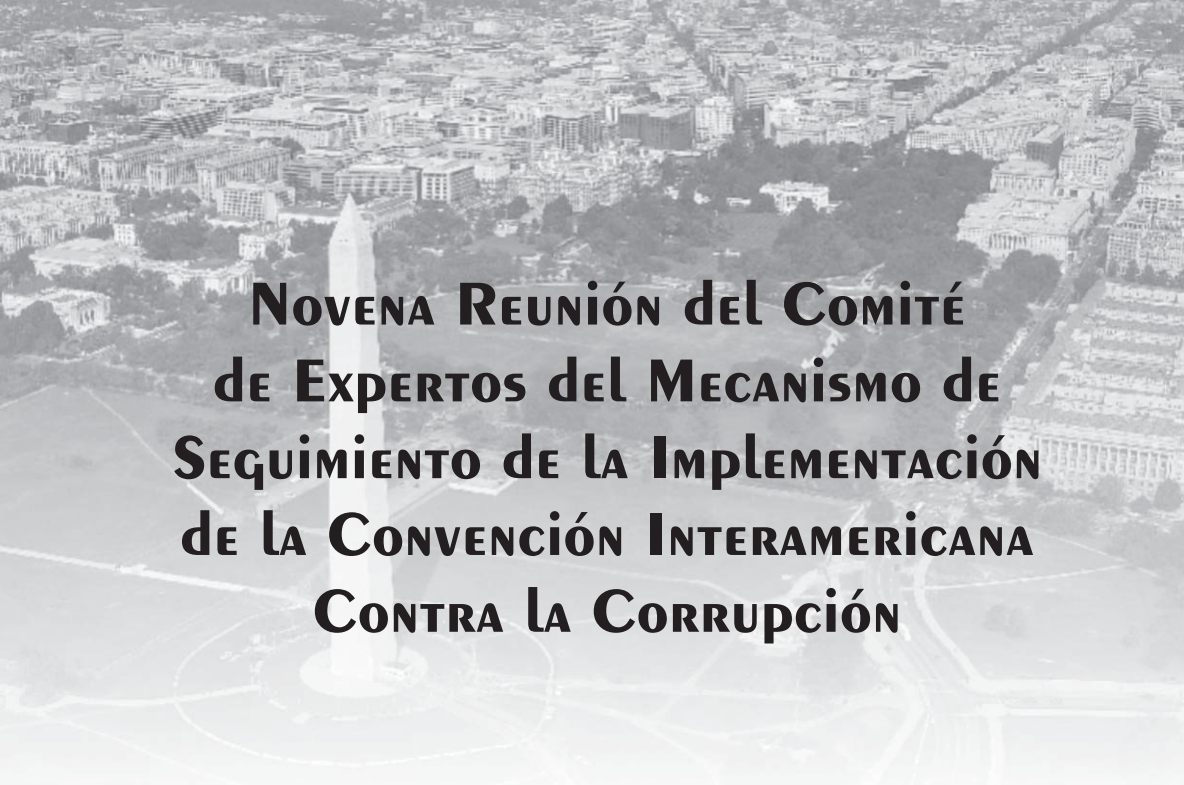
El Comité reconoció las coincidencias del Plan Estratégico de la IDI con el Plan de Capacitación Regional a Largo Plazo 2006 -2010 de la OLACEFS, lo cual facilitará el apoyo que la IDI podría dispensar a la región.

Asimismo, el licenciado Minor Sancho, funcionario de la Contraloría costarricense hizo la presentación de la propuesta de celebración del Primer Encuentro de la Red de Capacitación Regional de la OLACEFS, con infor-

mación relativa a: Estrategias, antecedentes, justificación, objetivo general y objetivos específicos, resultados esperados, duración del encuentro, participantes, fecha probable, programa del evento, sede del evento y presupuesto.

El comité acogió con mucho interés y entusiasmo la propuesta hecha por los Especialistas en Capacitación, y acordó revisarla y de ser necesario ajustarla. Así mismo realizar las diligencias ante la Secretaría de la OLACEFS y la IDI para solicitar el financiamiento correspondiente.





NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

De conformidad con el cronograma acordado por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se realizó la novena reunión del mismo, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en la ciudad de Washington DC, entre los días 27 de marzo y 1° de abril de 2006, a la que asistió la Subcontralora, doctora Adelina González, en su condición de experto representante de Venezuela.

La agenda de trabajo de esta novena reunión del Comité de Expertos, contempló diversos asuntos, entre ellos: la presentación del informe de la Secretaría Técnica en relación con acciones desarrolladas y documentos preparados con res-

pecto a esta reunión del Comité, la consideración de los informes por país de Guyana, Grenada, Suriname, Brasil y Belice, Estados Parte; la consideración del Informe Hemisférico de la Primera Ronda de Análisis del Comité de Expertos del MESICIC; la consideración de varios documentos para dar comienzo a la Segunda Ronda de Análisis, tales como la propuesta de metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción seleccionadas en la segunda ronda y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas en la primera ronda, la propuesta de cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción seleccionadas en la segunda ronda y para el se-



guimiento de las recomendaciones formuladas en la primera ronda, la propuesta de estructura que tendrán los informes por país que se elaborarán en el marco de la segunda ronda, el proyecto de calendario para la segunda ronda, la propuesta en relación con el método imparcial para determinar el orden o secuencia de los Estados Parte para el análisis de su información en el marco de la segunda ronda, y la propuesta para la integración de subgrupos de análisis en el marco de la segunda ronda; la integración de los respectivos subgrupos de análisis para cada uno de los Estados Parte en el marco de la segunda ronda, los informes de los Estados Parte sobre avances en la implementación de la Convención; la consideración del proyecto de programa de trabajo del Comité para el año 2006; y las elecciones de Presidente y Vicepresidente del Comité, entre otros asuntos.

Es propicio mencionar que el Secretario General de la OEA, doctor José Miguel Insulza, participó en la sesión del día 30 de marzo de 2006, ocasión en la que presentó un saludo y consideraciones sobre la importancia de la cooperación hemisférica contra la corrupción, la utilidad e importancia de la Convención y del Mecanismo y de las labores desarrolladas por el Comité de Expertos. A continuación se transcribe el texto de su intervención, que aparece publicado en la página www.oas.org.

**MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL
DE LA OEA, DR. JOSÉ MIGUEL
INSULZA, A LOS MIEMBROS DEL
COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESISIC
DURANTE SU NOVENA REUNIÓN**

“Esta nueva reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción tiene para nosotros el mayor interés. Ustedes saben que he venido planteando, desde antes de asumir mi cargo actual, la necesidad de priorizar en nuestras actividades los asuntos relativos a la transparencia, las buenas prácticas y la lucha contra la corrupción.

Estoy convencido de la necesidad de implementar a fondo la Carta Democrática Interamericana, la cual reconoce este tema como uno de los rasgos principales de la democracia. Lo nuevo de esta Carta a partir del 11 de septiembre de 2001 es que ya no hablamos solamente de democracia como generación democrática de los gobiernos, sino que le asignamos a la democracia una serie de rasgos en relación con el ejercicio democrático del poder y lo transparente de la gestión pública como parte integral de ese ejercicio democrático.

Ustedes son expertos en el tema, ustedes deben estar conscientes de la gravedad del problema. Las noticias abundan sobre casos de



corrupción en el mundo entero y lamentablemente nuestros países no son una excepción. Tal vez, por un lado se trata del fortalecimiento de la democracia en los medios de comunicación, de la libertad de prensa, lo que permite que haya un mayor acceso a la información sobre la actuación de los personajes públicos. Y esto puede mostrar de muchas maneras que la prensa se especialice en esa muestra de las mejores maneras, la forma en que se desfalca el erario nacional y se vulnera el interés general. Entonces hay que retener esta idea. Existen focos nuevos y nuevas formas de corrupción que se agregan a la creación para ese sentido. Pero también es cierto que la corrupción que antes no se conocía ahora se conoce y por eso es mayor la posibilidad de luchar en contra de ella de mejor manera aunque los adversarios sean cada vez más formidables también.

La corrupción afecta valores esenciales para el progreso y la estabilidad del sistema democrático y sus instituciones. No es fácil fomentar en una sociedad el apego al trabajo y el esfuerzo personal como fuentes de superación, si los corruptos pueden disfrutar a sus anchas de su riqueza mal habida sin que nada les pase. En una sociedad que resulte un mejor negocio violar la ley que respetarla no puede garantizar el progreso sobre la base del mérito y la dedicación al trabajo y, por ende, es una sociedad injusta de por sí.

Existen indicadores que muestran que los latinoamericanos han perdido confianza en la democracia o más bien en su capacidad de resolver los problemas de la sociedad. El informe 'Latinbarómetro' del año 2005 nos dice que la mayor parte de los latinoamericanos, a pesar de todo, sigue mirando a la democracia como la mejor forma de gobierno. Pero muchos creen que en sus países no hay verdadera democracia y sólo el 31% de ellos está satisfecho con la democracia. Al mismo tiempo, sólo un 30% percibe que se ha progresado en la lucha contra la corrupción. No cabe ninguna duda que ambas variables están relacionadas, porque mientras la política se ve manchada por actos de corrupción, que hoy son más visibles, menor va a ser la confianza del ciudadano común en la democracia.

La Carta de la OEA nos dice que la 'democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. Los pueblos de las Américas tienen derecho a la democracia y los gobiernos tienen obligación de generar condición de gobernabilidad'. Una de esas condiciones de gobernabilidad es la transparencia en la gestión pública. Sin unas instituciones sólidas y confiables no se pueden resolver los problemas de la gente. Y el no poder resolver los problemas de la gente, hace a esa gente aun más proclive a que creer que es la conjunción de intereses oscuros



y mezquinos los que predominan en la gestión pública de su sociedad.

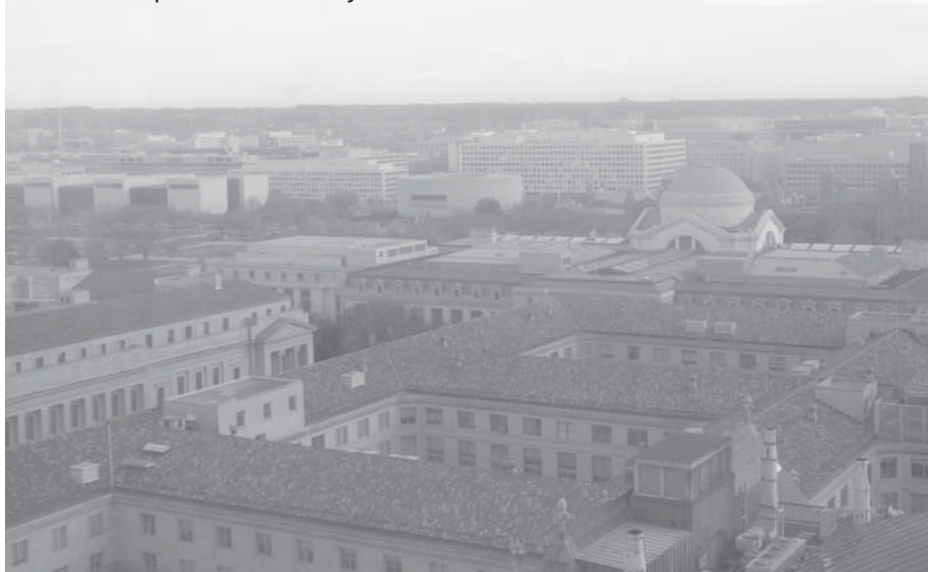
Por cierto, los gobiernos y su primera tarea tienen que ser cada vez más eficientes en abordar y resolver los problemas de la gente. Pero a la vez tiene que ser cada vez más transparente en su formulación e implementación de políticas y prácticas públicas y deben castigar con energía la corrupción en que incurran sus funcionarios, así como a los intereses privados que los corrompan.

En busca de afirmar esos valores se suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción. Y a este Mecanismo, particularmente a su Comité de Expertos, le ha sido confiada la responsabilidad de realizar técnicamente la implementación de la Convención por los Estados y formu-

lar las recomendaciones que ayuden a cumplir con los compromisos que asumieron para enfrentar eficazmente la corrupción. Ciertamente estamos en una fase que es fundamental la aplicación de la Convención. Pero no tengan miedo también de señalar cuáles son asuntos nuevos, otros temas que deberían ser tratados y que no estén tratados por la Convención y que ayudarían mucho con su trabajo.

El Comité ha estado a la altura de sus responsabilidades, cuenta con una organización adecuada para el logro de sus propósitos, procedimientos institucionales que le ha permitido funcionar óptimamente. Estamos muy satisfechos del trabajo de este Comité.

Ahora van a culminar la primera ronda de análisis. En cada uno de





los países han analizado y se le han formulado recomendaciones concretas para cumplir los compromisos de los tratados. A ningún país se le está pidiendo nada o hacer nada sino cumplir aquello que sus ministros de relaciones exteriores o sus ministros de justicia suscribieron y que fue ratificado por sus Estados.

Esas recomendaciones han sido formuladas con la última de las fuerzas que han sido adoptadas con el consenso de ustedes que son expertos en el tema. Después de un proceso cuidadoso en que todos los países pudieron entregar sus puntos de vista.

La implementación de sus recomendaciones es que los nos va a permitir mejorar sistemas jurídicos e institucionales para enfrentar la corrupción. Lo que nosotros queremos es darle a los Estados herramientas más eficaces para prevenir conflictos de intereses; preservar los recursos públicos; fomentar la denuncia de actos de corrupción; detectar el enriquecimiento indebido de los funcionarios públicos; fortalecer el acceso a la información en poder de las instituciones públicas; fomentar la participación de la sociedad civil en el combate a la corrupción; fortalecer y hacer más eficaces los órganos de control superior con competencias en la materia; y hacer más efectiva la asistencia judicial y la cooperación técnica mutua.

Nosotros no estamos aquí para hacer denuncias, esta no es la competencia o principal tarea de la OEA. Existen organizaciones no gubernamentales creadas con ese fin. Nosotros estamos para prestar cooperación a los Estados en la lucha contra la corrupción y creemos que la Convención es un instrumento muy central para eso y que las recomendaciones de aquí tienen que ser implementadas. Estamos desarrollando proyectos pilotos de cooperación técnica en los cuatro primeros Estados analizados, Argentina, Paraguay, Nicaragua y Colombia, que tiene el apoyo de la Agencia Canadiense de Cooperación y que esperamos extender también a todos países.

Ustedes también están considerando un documento borrador que he tenido oportunidad de conocer, el Primer Informe Hemisférico. Este informe va a ser presentado a la Asamblea General de la Organización. Nosotros queremos que junto con el informe sobre la generación democrática de las autoridades que van a presentar la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentar el informe del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Creemos que es esencial hacerlo. Nos alegra poder decir y siempre lo decimos que nuestra Comisión de Derechos Humanos, nuestro sistema de derechos humanos, tiene un prestigio más allá de la Organización dentro del



Continente. Que nuestro sistema de observación electoral, y por así decirlo, de confirmación de la calidad de los resultados electorales también tiene una extensión tal que este año vamos a observar cerca de nueve de las diez elecciones que hay. Queremos decir lo mismo de nuestro Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Queremos que sea una de las cuestiones que imprima carácter a esta Organización. Por lo tanto, el aporte que puedan hacer en este informe dentro del espíritu de la Carta Democrática Interamericana y los encargos que nos han hecho las Cumbres de las Américas y la Asamblea General es un asunto muy central.

También tenemos como resultado empezar una segunda ronda de análisis. Todas las disposiciones de la Convención que han seleccionado para ser analizadas revisten una enorme importancia. Una para la prevención de actos de corrupción y otra para la sanción de los actos de corrupción. Estoy seguro que analizarán bien la implementación de ellas por los Estados, con el mismo rigor y profundidad que lo han hecho en la primera ronda.

Es importante destacar la gran incidencia de los sistemas de contratación pública en la prevención de la corrupción. Ciertamente la corrupción tiene muchas formas, desde pagar un funcionario para que saque más rápido un trámite o una gestión, etcétera.

Pero ninguna está más extendida ni tiene un costo tan elevado como la relativa a la contratación pública. Esto por la magnitud de los recursos involucrados, lo cual hace que el potencial de recompensa, como contraprestación ilícita de las decisiones pueda alcanzar sumas muy elevadas.

Recuerdo a comienzos de la década de los noventa que se decía mucho que el achicamiento, el empequeñecimiento del estado de traspaso de una serie de funciones al sector privado disminuía la corrupción. Esto no es así, porque las funciones siguen siendo las mismas. Y donde antes el gasto que el Estado hacía a una determinada función, hoy adjudica esa función. El Estado actualmente, más que nunca, asigna valores por vía de autoridad, por lo tanto, decide quién se va a ganar el dinero de una determinada licitación; quién va a verificar el buen estado de los automóviles para que salgan a circular, lo cual significa quién va a ganar una cantidad grande de dinero. Por esas razones, los temas de la transparencia en la contratación pública y la decisión de los contratos públicos han adquirido una importancia incluso mayor que la que tenían cuando muchas de esas funciones eran desempeñadas por el Estado.

Se ha dicho incluso, por parte de un gran autor, no me constan las cifras, de que la corrupción cuando es endémica puede llegar a significar hasta un aumento de un 20% o un 25% al

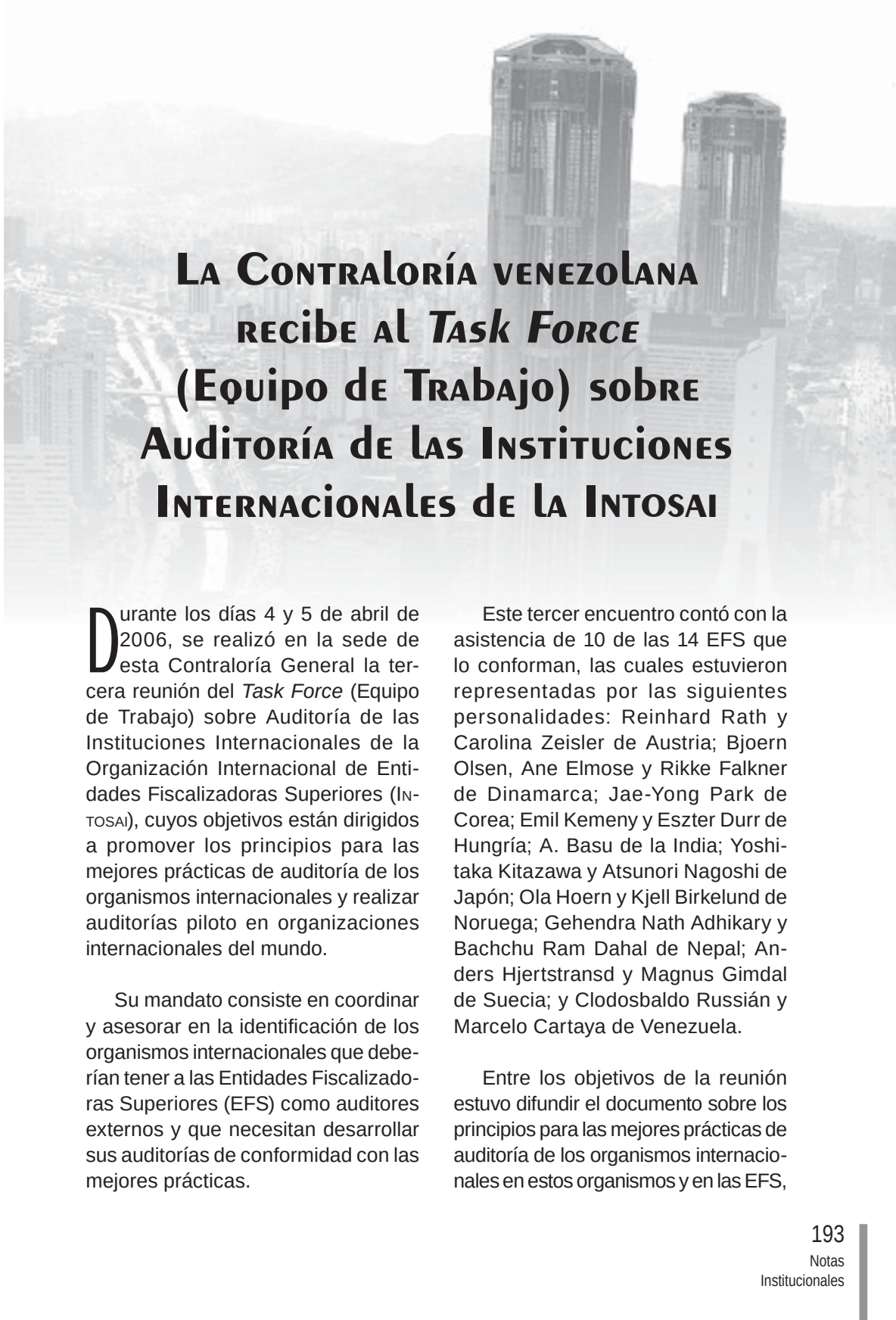


En la gráfica, la primera a la izquierda, la Subcontralora, doctora Adelina González, durante la novena reunión del Comité de Expertos del MESICIC.

costo de las compras del Estado. Hay un documento del Fondo Monetario Internacional, sobre 'Corrupción, Inversión Pública y Crecimiento', que dice que 'proyectos de cierta importancia y magnitud del sobre costo puede alcanzar incluso el 50%'. Si sabemos las cantidades de las que estamos hablando, cuánto podrían contribuir esas sumas a desterrar la pobreza en nuestros países. Por eso es tan importante este asunto del sistema de contratos estatales para el desarrollo económico y social de nuestros pueblos. Primero, para adjudicar las funciones que puedan cumplir la mejora en beneficio de la persona y, segundo, para adjudicarla con transparencia y evitar que eso signifique un encarecimiento de un mayor deservicio para nuestros ciudadanos.

Estoy seguro de que van a honrar la declaración de la última Asamblea Ordinaria de la OEA que declaró este año 2006, como el año Interamericano de la Lucha contra la Corrupción. Sé que los desafíos que tienen en esta segunda ronda son mayores, incluso, que de los de la primera. Porque este Mecanismo tenemos que establecerlo, repito, y eso se logra después de mucho tiempo, como uno de los rasgos característicos y fundamentales de nuestro Sistema Interamericano. Por eso me alegro mucho de darles la bienvenida aquí y les deseo el mayor éxito en sus trabajos.

Muchas gracias por su presencia."



LA CONTRALORÍA VENEZOLANA RECIBE AL *Task Force* (Equipo de Trabajo) sobre AUDITORÍA DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE LA INTOSAI

Durante los días 4 y 5 de abril de 2006, se realizó en la sede de esta Contraloría General la tercera reunión del *Task Force* (Equipo de Trabajo) sobre Auditoría de las Instituciones Internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), cuyos objetivos están dirigidos a promover los principios para las mejores prácticas de auditoría de los organismos internacionales y realizar auditorías piloto en organizaciones internacionales del mundo.

Su mandato consiste en coordinar y asesorar en la identificación de los organismos internacionales que deberían tener a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) como auditores externos y que necesitan desarrollar sus auditorías de conformidad con las mejores prácticas.

Este tercer encuentro contó con la asistencia de 10 de las 14 EFS que lo conforman, las cuales estuvieron representadas por las siguientes personalidades: Reinhard Rath y Carolina Zeisler de Austria; Bjoern Olsen, Ane Elmoose y Rikke Falkner de Dinamarca; Jae-Yong Park de Corea; Emil Kemeny y Eszter Durr de Hungría; A. Basu de la India; Yoshitaka Kitazawa y Atsunori Nagoshi de Japón; Ola Hoern y Kjell Birkelund de Noruega; Gehendra Nath Adhikary y Bachchu Ram Dahal de Nepal; Anders Hjertrandsd y Magnus Gimdal de Suecia; y Clodosbaldo Russián y Marcelo Cartaya de Venezuela.

Entre los objetivos de la reunión estuvo difundir el documento sobre los principios para las mejores prácticas de auditoría de los organismos internacionales en estos organismos y en las EFS,



El Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, doctor Clodosbaldo Russián, durante su intervención en la reunión del *Task Force* sobre Auditoría de las Instituciones Internacionales de la INTOSAI.

así como también evaluar si los que se van a seleccionar para una experiencia piloto están aplicando las prácticas de auditoría de manera correcta.

La reunión fue propicia para que las EFS miembros presentaran sus reportes de avance en la preparación de sus auditoría piloto.

Este *Task Force* acordó que uno de los argumentos para el acercamiento a cada organismo internacional debe ser la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas como asunto prioritario en los organismos internacionales; en tal sentido, elaborarán un plan de acción para el acercamiento a los organismos internacionales propuestos como experiencia piloto.

Cabe destacar que este *Task Force* fue conformado inicialmente como grupo de trabajo, en ocasión de la realización del XVII INCOSAI que tuvo lugar en Seúl, Corea, en el año 2001, cuando a raíz de la decisión tomada

por los miembros del Congreso de centrar su atención sobre los mecanismos de auditoría de las instituciones internacionales, se acordó establecer un equipo de trabajo *ad hoc*, cuyo mandato expiró con el XVIII INCOSAI celebrado en Budapest, Hungría, en el año 2004, cuando presentó su informe, así como un documento sobre propuestas acerca de los principios para las mejores prácticas de auditoría de las instituciones internacionales.

Con el propósito de promover tales principios y profundizar su implementación, el XVIII INCOSAI decidió establecer un *Task Force* (Equipo de Trabajo) sobre auditoría de las instituciones internacionales, el cual se reportaría al Comité Directivo de la INTOSAI durante sus reuniones ordinarias.

El *Task Force* sobre la Auditoría de Instituciones Internacionales se estableció para:

- coordinar y asistir en la identificación de instituciones internacio-



nales que: 1) deben tener a las EFS como auditores externos y 2) necesiten desarrollar arreglos de auditoría en línea con los mejores arreglos de auditoría,

- cooperar con las EFS involucradas en la promoción dentro de las instituciones y autoridades internacionales relevantes, de los principios aprobados en el XVIII INCOSAI, con la meta de cambiar los arreglos de auditoría, y
- promover a las EFS como auditores externos y asistir a las EFS interesadas en prepararse para asumir dichos cometidos.

Actualmente, este *Task Force* está integrado por 14 EFS miembros de la INTOSAI: Arabia Saudita, Austria, Corea, Dinamarca, Hungría, India, Japón, Nepal, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Tuvalu y Venezuela; y es presidido por la Oficina Nacional de Auditoría de Dinamarca (Rigsrevisionen).

Se tiene previsto que el *Task Force* en comento presente su reporte ante

el XIX Incosai que se celebrará en México, en el año 2007.

Cabe recordar que en Copenhagen, Dinamarca, del 14 al 16 de abril de 2005, se celebró la primera reunión de este *Task Force*; y la segunda se realizó durante los días 8 y 9 de noviembre de 2005, en Viena, Austria.

La próxima reunión del *Task Force* sobre Auditoría de las Instituciones Internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores se realizará en Corea.

Este *Task Force* informará a las EFS sobre los principios de la INTOSAI para implementar los mejores arreglos de auditoría en instituciones internacionales y con el propósito de incrementar el conocimiento del gobierno de los requisitos para realizar las auditorías de las instituciones internacionales y ayudar a estandarizar y a mejorar esas auditorías invita a las EFS a informarles dichos principios a los ministerios y dependencias importantes.



En la gráfica los asistentes a la tercera reunión del *Task Force* sobre Auditoría de las Instituciones Internacionales de la INTOSAI, celebrada en Caracas.



V REUNIÓN de la COMISIÓN TÉCNICA Especial del Medio Ambiente de la OLACEFS

Durante los días 24 y 25 de abril de 2006, se realizó en la ciudad de Viña del Mar, la V reunión de la Comisión Técnica Especial del Medio Ambiente (COMTEMA) encontrándose presentes las siguientes autoridades y miembros de esa Comisión: Gustavo Sciolla Avendaño, Contralor General de la República de Chile y Presidente de OLACEFS; Ubiratan Aguiar, Ministro Representante de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil y Presidente de COMTEMA; Osvaldo Gutiérrez Ortiz, Contralor General de la República de Bolivia; Antonio Hernández Gamarra, Contralor General de la República de Colombia y Auditor Principal de OLACEFS; Gerardo Palacios, Auditor General de la Nación Argentina; María Argentina Guevara Weber, Contraloría Regional de Valparaíso, Contraloría General de la República de Chile; Se-

bastiao Ednaldo Prazeres de Castro, Jefe del Servicio de Control de la Gestión Ambiental y Rafael Torres, Asesor del Ministro Ubiratan Aguiar, ambos del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil; Fernando Saavedra Marató, Subcontralor de Servicios Técnicos de la Contraloría General de la República de Bolivia; Gustavo Jiménez Perdomo, Director de la Oficina de Capacitación, Producción Tecnológica y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República de Colombia; Lourdes Lorena Rivera, representante del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras; Blas Antonio Knoop Dávalos, Director General de Control de los Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Contraloría General de la República de Paraguay; Juan Carlos Yedros Ortiz, Auditor de la Dirección de Control de los Recursos Naturales y Medio Am-



biente, de la Contraloría General de Paraguay; Jesús Arias Valencia, Gerente del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural de la Contraloría General de la República del Perú; y María de los Ángeles Estévez, Auditor General de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Asistieron en calidad de invitados especiales: Luis Carlos Amado, Subcontralor General de la República de Panamá y Representante de la Secretaría Ejecutiva de OLACEFS; Omar Lynch, Director de Relaciones Internacionales de la Contraloría General de la República de Panamá y Encargado de la Secretaría Ejecutiva de OLACEFS; Johanne Gelinás, Comisionada del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Oficina del Auditor General de Canadá y Presidenta del Grupo de Trabajo de Auditoría del Medio Ambiente de INTOSAI (Working Group on Environmental Auditing-WGEA); y John Reed, Director de la Comisión del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Oficina del Auditor General de Canadá. Asimismo asistieron Hernán Llanos González, Jefe de la División de Auditoría Administrativa; Sonia Doren Lois, Jefe de la División de Toma de Razón y Registro; Patricia Arriagada Villouta, Jefe de la División de Municipalidades; Martín Garrido Araya, Jefe de Relaciones Internacionales, Ximena Irisarri Harding y Pablo Rojas Gutiérrez, todos funcionarios de la Contraloría General de la República de Chile.

El acto de apertura del encuentro se inició con las palabras de bienvenida a cargo del doctor Gustavo Sciolla Avendaño, Contralor General de la República de Chile y Presidente de OLACEFS. Asimismo, se dirigieron a los presentes María Argentina Guevara Weber, Contralor Regional de Valparaíso, de la Contraloría General de la República de Chile y el Presidente de COMTEMA, Ministro Ubiratan Aguiar, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil.

En esta reunión, la EFS de Brasil expuso las acciones realizadas y los resultados obtenidos por COMTEMA en el período 2002- 2005, entre ellas, el cumplimiento de las metas en auditorías coordinadas; el apoyo internacional y divulgación de los trabajos desarrollados; la capacitación realizada en Colombia el año 2004, en Honduras el año 2005, y en Brasil, respecto al avance en la capacitación de instructores (190 participantes de 15 países; elaboración de manuales y guías, y la realización de auditorías ambientales por parte de 8 EFS; la coordinación con la EFS de Canadá- WGEA de “Hacia la Auditoría de la Biodiversidad” elaboración de documentos en inglés y portugués; la elaboración de cursos con un enfoque de capacitación sistémico; la elaboración de manuales de instructor y participantes; la capacitación de equipos de instructores; la realización de 47 auditorías ambientales; la obtención de financiamiento del



Convenio OLACEFS-GAO-BID-IDI; el intercambio de experiencias de auditorías de cooperación (VII Seminario Internacional, realizado el año 2003, en Colombia; y la Conferencia Internacional Auditoría Ambiental, INTOSAI- WGEA, celebrada el año 2004, en Brasil); y el fortalecimiento del Banco de Informaciones.

Las EFS de Chile, Bolivia, Colombia, Honduras, Paraguay y Perú, presentaron sus respectivos avances en el área de Auditoría Ambiental.

Las presentaciones de las EFS miembros de COMTEMA destacaron los avances realizados en materia de auditoría ambiental, reiterando la importancia que reviste la calidad y oportunidad de la fiscalización de los programas gubernamentales relevantes en materia del medio ambiente y control del debido cumplimiento de las normas, regulaciones y convenios internacionales.

Se reiteró la necesidad de progresar en la ejecución de auditorías de cooperación y coordinadas, considerando que los países latinoamericanos enfrentan problemas comunes fronterizos que afectan la calidad de las aguas, la conservación de la selva y bosques, la fauna y flora, el tránsito ilegal de especies protegidas, la contaminación derivada de los residuos sólidos, entre otros, siendo necesario para cumplir con este ob-

jetivo, aprovechar de la experiencia de aquellas EFS que a esta fecha, han desarrollado auditorías de cooperación con resultados positivos, como asimismo, las facilidades para cursos de capacitación a través de la plataforma web.

La EFS de Bolivia informó que el 5, 6 y 7 de diciembre de 2006, se realizará la reunión de MERCOSUR en la ciudad de Santa Cruz, en la que se abordará la temática del medio ambiente y el Sistema de Áreas Silvestre Protegidas: su eficacia, diseño y resultados.

La EFS de Chile expuso sobre la auditoría de humedales bajo el Convenio RAMSAR y las auditorías de impacto ambiental de los programas y concesiones de obras públicas; y la EFS de Colombia se refirió a la formación de instructores para la auditoría ambiental, quienes replican a nivel nacional las técnicas y procedimientos.

La EFS de Honduras destacó los problemas ambientales producidos como consecuencia del aprovechamiento ilegal de la madera y la contaminación de las aguas e informó que a partir del año 2006, se iniciaron las auditorías integradas.

La EFS de Perú expuso sobre un tema nuevo: la auditoría del patrimonio cultural que se ve afectado por problemas derivados del medio ambiente



(protección de áreas declaradas patrimonio de la humanidad).

La EFS de Paraguay se refirió a la auditoría de la gestión ambiental a través de la creación de equipos multidisciplinarios, innovaciones estratégicas relativas al componente ambiental que permitan obtener información oportuna y paralela, procedimientos abreviados para la verificación in situ, y la aprobación del Manual de Normas Técnicas para el Control Ambiental.

La EFS de Canadá destacó la Estrategia sobre Auditoría del Desarrollo Sustentable, la necesidad del trabajo conjunto entre los países de la región, la identificación de fuentes de financiamiento externo para determinadas auditorías, la identificación de las necesidades de las EFS de OLACEFS, la formulación de proyectos que puedan ser objeto de apoyo financiero a través del Banco Mundial y el apoyo técnico de la Oficina de Auditoría General de Canadá. En este último aspecto hizo especial referencia a la Guía Metodológica para Auditoría Ambiental preparada por la EFS de Canadá y a las auditorías de coordinación con apoyo externo realizadas con las EFS de Panamá, Nicaragua, El Salvador y Guatemala. También señaló la importancia de la participación en los cursos de auditoría ambiental que realiza la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI. Señaló que los próximos programas de auditoría del WGEA

estarán dirigidos principalmente a la contaminación del aire.

En lo que respecta a las debilidades observadas, destacó que en algunos casos es indispensable la creación de una estrategia nacional en política ambiental y de normas sobre sistemas ambientales, requerimiento de mayores recursos presupuestarios para las EFS y crear conciencia en la comunidad sobre la protección y preservación del medio ambiente.

A los fines del conocimiento de los asistentes, los representantes del Grupo de Auditoría Ambiental de INTOSAI – WGEA expusieron las actividades realizadas por ese grupo, los proyectos en curso y la metodología adoptada para lograr sus objetivos.

A manera de cierre, entre los acuerdos concertados en esta quinta reunión figuran:

- La aprobación de las directrices del Plan de Trabajo 2006-2008.
- La elección del Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil como Presidente de COMTEMA.
- Se acordó una nueva revisión de los artículos observados del proyecto de Reglamento Interno de COMTEMA.
- Se aprobó la propuesta de la EFS de Venezuela en orden para la ejecución del Plan de Trabajo, respecto a la creación de subcomités integrados por 2 o 3 EFS que se harán responsables de



cada una de las áreas de trabajo programadas.

- Cada EFS comunicará en el plazo de 30 días a la Secretaría de COMTEMA, las áreas de interés elegidas para su ejecución por la respectiva EFS.
- Se aprobaron las temáticas de interés para las directrices de las auditorías del medio ambiente.
- Se acordó incorporar a la página web de COMTEMA las propuestas de las EFS.
- MERCOSUR, Bolivia y Chile acordaron el desarrollo de una auditoría del acuífero guaraní.
- Colombia y Brasil desarrollarán la "Auditoría Amazonía".
- Se acordó la ejecución de una auditoría conjunta entre las EFS de Colombia y Perú sobre la condición ambiental del Río Putumayo.
- La EFS de Venezuela será la responsable del área de Entrenamiento y Capacitación.
- La EFS de Colombia continuará con el desarrollo de la página web de COMTEMA.

Finalmente cabe comentar que la clausura de la reunión estuvo a cargo del Ministro Ubiratan Aguiar, Presidente de COMTEMA y Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil.



Los asistentes a la V Reunión de COMTEMA, celebrada en Chile.